

ENERO

LEYES DECRETOS LICITACIONES AVISOS OFICIALES

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 122358

Aparece los días hábiles **EDICION DE 73 PAGINAS**

Provincia de santa fe "cuna de la constitucion"

Año CVII / Santa Fe. Martes 28 de Enero de 2025 /

27676

LICITACIONES DEL DIA

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

DPTO. ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE

FF DF FRRATAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2025

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCORIA DE ACERÍA

Apertura: Viernes 14 de Febrero de 2025 a las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).

Recepción de ofertas: Viernes 14 de Febrero de 2025 hasta las 09.00 horas. en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther). Valor del Pliego: \$45.000 (pesos cuarenta y cinco mil). En venta hasta las 08.00 horas del 14/02/2025.-

Presupuesto Oficial: \$45.500.000.- (pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil).

Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar \$ 450 534467 En. 28 Feb. 10

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2025

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCORIA DE ACERÍA

Apertura: Viernes 14 de Enero de 2025 a las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Recepción de ofertas: Viernes 14 de Enero de 2025 hasta las 09.00

en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-Valor del Pliego: \$45.000 (pesos cuarenta y cinco mil). En venta hasta las 08.00 horas del 14/01/2025.-

Presupuesto Oficial: \$45.500.000.- (pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil).

Informes: 03402-499049 interno 261 - contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 534458 En. 28 Feb. 10

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N.º 7060002311

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE H°A° PARA OBRAS EJECUTADAS A TRAVÉS DEL FONDO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL – LEY PROVINCIAL N° 13414.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 383.490.865,72 (Pesos, Trescientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 72/100) IVA INCLUÍDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/02/2025 – HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N.º 7060002312

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES PARA OBRAS EJECUTADASA TRAVÉS DEL FONDO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL - LEY PROVINCIAL N° 13.414.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 276.971.208.49 (Pesos, Doscientos Setenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Un Mil Doscientos Ocho con 49/100) IVA INCLUÍDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: 24/02/2025 - HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENER-

GÍA - Francisco Miguens 260 – 5° Piso Tel: (0342) 4505856 – 4505874 - www.epe.santafe.gov.ar

email logística@epe.santafe.gov.ar S/C 45264 En. 28 En. 30

HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 04/2025 EXPTE. N° 71/2025

APERTURA: 14/02/2025

HORA: 10:00 hs.

OBJETO: Adquisición de Insumos Descartables para el Servicio de Farmacia, por los meses Marzo, Abril y Mayo, con destino al Hospital Dr. A. Gutierrez de Venado Tuerto.

FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: 160.000.000,00 - (Pesos ciento sesenta millones con 00/100)

SELLADO FISCAL: \$ 5.400.00- (PESOS: cinco mil cuatrocientos 00/100).
PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www. Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutiérrez T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: sin cargo
FDO.: C.P.N. MARIEL HUGONETT, REPRESENTANTE LEGAL DEL
HOSPITAL "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ"

En. 28 En. 29 S/C 45247

HOSPITAL ESCUELA EVA PERON

LICITACION PUBLICA Nº 03/2025 EXPTE N° XXXXX

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA UN PERÍODO DE CONSUMO ESTIMADO DE TRES (3) MESES CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN DE GRANADERO BAIGORRIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD.

DIA DE APERTURA: 14/02/2025.

HORA: 10:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO, APLICA DECRETO Nº 1605/2024. SELLADO FISCAL: \$ 5.400,00 (Pesos cinco mil cuatrocientos c/00) DESTINO: HOSPITAL ESCUELA EVA PERON

AV. SAN MARTIN 1645-2152- GRANADERO BAIGORRIA

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante deposito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: DTO. DE COMPRAS, Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645 -2152 - GRANADERO BAIGORRIA - SANTA FE.

LUNES A VIERNES - 8 A 12 HORAS - TEL (0341) 156497042 - email:comprasheep1@gmail.com.

Ene. 28 Ene. 29 S/C 45246

MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 26887/25 DECRETO Nº 18.996 - EXPEDIENTE Nº 275.664-P-2025

Para la adquisición de columnas de alumbrado público, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Planeamiento y Proyectos.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 04-02-2025, a las 09:00.

INFORMES Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 - 420009 internos: 120, 225 y 227. ESPERANZA, 21 de enero de 2025 DANIELA MARA RIVOLTA Secretaria de Hacienda y Finanzas \$ 100 534407 Én. 28 En. 29

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA

LICITACIÓN PÚBLICA DECRETO Nº 57.022

Objeto: locación Inmueble para dependencia municipal.

Apertura: 18/02/2025 - 09:00 h - Municipalidad de Rafaela (dependencias Secretaría de Hacienda y Finanzas -Moreno 8, 2º piso-). Llamado a licitación para contratar la locación de un inmueble destinado

al funcionamiento de dependencias municipales.

Presupuesto: \$ 144.000.000. Sellado: \$ 54.481 - Pliego: \$ 72.000.

Pliegos y presentación de ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Rafaela (Moreno 8, 2º piso) hasta día y hora de apertura.

Ene. 28 \$ 50 534427

MUNICIPALIDAD DE VILLA OCAMPO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/25

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Objeto: PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CERRA-

MIENTO ÁREA INDUSTRIAL CERCO PERIMETRAL.

Presupuesto oficial: \$73.000.000. Apertura: 11,00 hs. del 03/02/2022. Lugar: Municipalidad de Villa Ocampo.

Recepción de ofertas: hasta las 10,30 hs. del 03/02/2025.

Valor del pliego: \$ 30.000 (pesos treinta mil).

534386 Ene. 28 Feb. 3 \$ 45

COMUNA DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2025

OBJETO COMPRA DE: 50 contenedores de residuos domiciliarios de 1100 litros.

Lugar de Apertura: Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia de Santa Fe.

Recepción de ofertas: hasta el día 11/02/2025 hasta las 10:30 hs., en Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia de Santa Fe. Monto de Garantía de Oferta: \$ 238.000.

Costo del Pliego: \$15.000 - Consultas/ Informes: Tel/fax: 03471 -495072

Correo electrónico: montesdeoca.comuna@gmail.com Financiamiento: PLAN BRIGADIER CREADO POR DECRETO 2056/24.

\$ 135 534415 Ene. 28 Ene. 30

COMUNA DE SANCTI SPIRITU

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2025 SEGUNDO LLAMADO

OBJETO: VENTA: A) Un tractor con cabina, Marca Fiat, Motor: 2500853, Modelo: 700E, Modelo año 1980, color naranja. - y B) Un tractor Fiat 411.

- Precio mínimo de referencia \$ 4.000.000.

PRECIO DE REFERENCIA: A) \$ 8.000.000 - B) \$ 4.000.000.

CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: OFICINAS COMUNA DE SANCTI SPIRITU Calle: Lisandro de la Torre y Sarmiento, e-mail: comunasancti@coopsancti.com.ar.

APERTURA DE OFERTAS: OFICINAS COMUNA DE SANCTI SPIRITU

Fecha y Hora: 03/02/2025 10HS.

534435 Ene. 28 Ene. 30 \$ 45

LICITACIONES ANTERIORES

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1510

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BUCEO PROFESIONAL PARA TRABAJOS EN PLANTA POTABILIZADORA ROSARIO Presupuesto Oficial: \$149.761.248,00 +IVA - Mes Base: Enero 2025 Garantía de oferta: \$1.500.000,00 Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 11:00 hs. del 5/02/25 en Salta 1451, Rosario. Cada propuesta deberá ser presentada en un UNICO SOBRE con la leyenda: Licitación Pública Nº1510 -"Contratación del Servicio de Buceo Profesional para Trabajos en Planta Potabilizadora Rosario"

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 05/02/25 - 11:00hs, en Salta 1451,

Reunión Informativa: Se desarrollará mediante la aplicación gratuita ZOOM. El link se informará mediante Circular Aclaratoria.

S/C 45228 En. 27 En. 28

UNIDAD EJECUTORA DE INFRAESTRUCTURA

PRORROGA FECHA DE APERTURA LICITACIÓN PÚBLICA

para contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la "OBRA: "UNIDAD PENITENCIARIA N° 8 – ALTO PERFIL PIÑERO" CONS-TRUCCIÓN DE CUATRO MODULOS PENITENCIARIOS

PRESUPUESTO OFICIAL Se compone de la suma de los presupuestos PRESUPUESTO OFICIAL Se compone de la suma de los presupi de cada módulo que conforman el llamado: 01-MODULO "A" \$27.457.072.797,06. 01-MODULO "B" \$27.457.072.797,06. 01-MODULO "C" \$27.457.072.797,06. 01-MODULO "C" \$27.457.072.797,06. TOTAL \$109.828.291.188,24 (MES BASE: SEPTIEMBRE/2024)

PLAZO DE OBRA: quinientos cuarenta (540) días calendario

Requisitos indispensables a cumplimentar por los oferentes:

Sellado de Ley: \$ 5.400,00.

Garantía de la propuesta: 1 % del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita.

Inscriptos en la sección 100 - Arquitectura del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

Deberán contar como mínimo con los siguientes montos:

Capacidad de Contratación Anual necesaria del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 10.982.829.118,82 (Pesos diez mil novecientos ochenta y dos millones ochocientos veintinueve mil cientos dieciocho con 82/100 centavos).

Capacidad Técnica por Especialidad Necesaria en la sección 100-Arquitectura del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 10.982.829.118,82 (Pesos diez mil novecientos ochenta y dos millones ochocientos veintinueve mil cientos dieciocho con 82/100 centavos). NUEVA FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Día: 11 de Febrero de 2025

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Sede del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sita en calle Santa Fe N° 1950.

Correo Electrónico: tecnica.uei@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar Ĕn. 27 En. 29 45213 S/C

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

FE DE ERRATAS LICITACIÓN Pública 7060002301

donde dice: OBRA - Construcción y Remodelación de LMT 7,62 kV sobre la Ruta Provincial N° 32 en zona rural de Fortín Olmos - Departamento Vera - LEY 13.414- FER"

debe decir: "CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LAMT 13,2KV ENTRE LAS LOCALIDADES DE GARABATO Y FORTÍN OLMOS - DE-PARTAMENTO VERA - LEY 13,414 - FER"

S/C En. 24 En. 28 45232

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01/2025 Expediente N°16101-0183733-8

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA "RUTA PROVINCIAL N.º 23 Y RUTA PRONCIAL N.º 39, TRAMO: RUTA PROVINCIAL Nº23 (0+000 – 48+720) Y RUTA PROVINCIAL Nº39 (182+433 - 195+204)".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$29.675.173.026,70 FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 11 de febrero de 2025 LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Intersección R.N. Nº34 y R.P. Nº39 HORA: 09:00 horas

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas en la Dirección Gral. de Proyectos, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe

Tel: 0342-4573729 - correo electrónico: proyectosdpv@santafe.gob.ar TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA ΕN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gob.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Intersección R.N. Nº34 y R.P. Nº39 hasta las 8:30 horas del dia 11 de febrero de 2025

BASES DE LICITACIÓN -DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

45243 En. 24 En. 28 S/C

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/25

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25, para la contratación del servicio de desmalezado para espacios verdes en barrios de sector sur de esta ciudad.

Presupuesto Oficial: PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 75.195.540).

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS DEL PALACIO MUNICIPAL. Valor: PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000).

Apertura de Ofertas: 06 de febrero de 2025, 12:00 hs. en el Salón de

Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.

\$ 250 534389 Ene. 24 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 26892/25

DECRETO N° 18.985 - EXPEDIENTE N° 275.579-P-2025

Para la contratación de mano de obra y materiales para la construcción de cerco perimetral en predio Limpes, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Planeamiento y Proyectos.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día

03-02-2025, a las 09:00.

INFORMES Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496-420009 internos: 120, 225 y 227.

\$ 100 534358 Ene. 24 Ene. 28

COMUNA DE AREQUITO

CIRCULAR N° 1/2025

LICITACIÓN PÚBLICA ORDENANZA N° 2255/25

FECHA: 20 de enero de 2025 Ordenanza N° 2255/25 - Año 2025

OBJETO: Adquisición de 160 m3 de Hormigón elaborado H21 para la ejecución de 1067 m2 de piso de hormigón de 15 cm de espesor a realizar en el velódromo existente en la localidad de Arequito.

PRIMERO: la Secretaría de Obras Públicas informó que la calidad del hormigón exigible para el cumplimiento del objeto es Hormigón elaborado 1125.

Consultas --TE 03464-471201 o info@comunaarequito.gob.ar.

\$ 180 534362 Ene. 24 Ene. 29

COMUNA DE EDUARDO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2025

La Comuna de San Eduardo llama a Licitación Pública para la venta de terrenos en la zona urbana de la localidad.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle Sarmiento 261, San Eduardo (2615), teléfono (03462) 482010 / 482222 hasta el 18/2/2025

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 9:46 hs. del 18/2/2025. Apertura de ofertas: en sede comunal el 18/2/2025 a las 10:00 horas. Valor de cada pliego: pesos diez mil (\$ 10.000).

Garantía de seriedad de oferta: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

\$ 400 534383 Fne. 24 Feb. 6

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/2025

La Comuna de San Eduardo llama a Licitación Pública para la compra de un vehículo para movilidad.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle Sarmiento 261, San Éduardo (2616), teléfono (03462) 482010 /482222 hasta el

18/2/2026.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10:00 hs. del 18/2/2026.

Apertura de ofertas: en sede comunal el 18/2/2025 a las 10:30 horas. Valor de cada pliego: pesos diez mil (\$ 10.000).

Garantía de seriedad de oferta: pesos doscientos mil (\$ 200.000).

\$400 534384 Ene. 24 Feb. 6

COMUNA DE MELINCUE

Licitación Pública Nº 02/2025.

Resolución Comunal Nº 173/25.

"Ejecución de Construcción de pavimento, con hormigón elaborado de la calle Alvear entre San Lorenzo y 9 de Julio; y 9 de julio entre Alvear y Alberdi".

Llámese a Licitación Pública N° 02/2025 para la cotización de precios, conforme lo dispuesto por Resolución Comunal 173/25.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Mesa Ge-

neral de Entradas - Hasta el día 31 de enero de 2025 a las 10:30 hs. APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Despacho Oficial, en acto de carácter público.- El día 31 de enero de 2025 a las 11:00 hs.

\$800 534239 Ene. 24 Feb. 7

Licitación Pública N° 01/2025

Ordenanza Comunal N° 1229/25

Objeto: Compra 200 mts cúbicos de hormigón H21.

Llámese a Licitación Pública Nº 01/2025 para la cotización de precios, conforme lo dispuesto por Ordenanza Comunal 1229/25.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Mesa General de Entradas - Hasta el día 30 de enero de 2025 a las 10:30 hs. APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Despacho Oficial, en acto de carácter público - El día 30 de enero de 2025 a las 11:00 hs.

\$ 800 534236 Ene. 24 Feb.7

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

LICITACIÓN PUBLICA Nº 02/25

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/25, para la contratación del servicio de desmalezado en Rutas Pro-

vinciales N° 21 y 90 de esta ciudad. Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 161.820.000).

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS Y SUMI-NISTROS DEL PALACIO MUNICIPAL

Valor: PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000). Apertura de Ofertas: 04 de febrero de 2025, 12:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.

\$ 230 534318 En. 22 En. 28

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 004/2025

OBJETO: Adquisición de cámaras lectoras de patentes, Licencias de video, gabinetes metálicos, Switch's administrables, Equipos para fibra Óptica, UPS, Pantallas LED, columnas de hierro para la instalación de cámaras lectoras de patentes y sus pantallas, instalación y puesta en marcha de las columnas, cámaras y pantallas en columnas, con soporte y asistencia técnica a los fines de mejorar el anillo digital de seguridad de la ciudad.

la ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 80.000.000 (pesos ochenta millones).

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 17/02/2025 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 17/02/2025, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral 48, Ciudad de Roldán.

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. N°

4961500, correo electrónico de la Secretaría Legal y Técnica lyt@roldan.gov.ar Cel. 3415926562.

\$ 500 534313 En. 22 Feb. 4

MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

LICITACIÓN PUBLICA Nº 001 EXPEDIENTE N° 01/2025

OBJETO DE LA LICITACIÓN:

ADQUISICIÓN: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Decreto N° 0451/2025) la Construcción de una Piscina Semiolímpica (12.5 mts. de ancho por 25,00 mts. de largo) incluyendo instalación hidráulica y obra civil. Terminación llave en mano incluyendo materiales, mano de obra y terminaciones según el siguiente detalle:

* Construcción de una Piscina Semiolímpica (12.5 mts. de ancho por 25,00 mts. de largo) incluyendo instalación hidráulica y obra civil. Terminación llave en mano incluyendo materiales, mano de obra y terminaciones.

Forma de Pago: Según pliego general. FECHA DE APERTURA:14 de febrero de 2025 - En sede comunal a las 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo. \$ 450 534344 En. 22 Feb. 4

COMUNA DE CHAÑAR LADEADO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2025

OBJETO: La "Enajenación de Máquinas en desuso: Lote N° 1: Barredora aspiradora de calles Scorza-Modelo AS/5000": Industria Argentina; comando simple, barrido simple con una boca de aspiración, un cepillo cordonero y un cepillo central de barrido. Capacidad de tolva 5.15 m3. Turbina de aspiración accionada por motor diesel PERKINS 6 cilindros, montada sobre un chasis Mercedes Benz 1114/48 motor N° B031683-Año 1987- Dominio: VDG875 para la Comuna de Chañar Ladeado.

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481221 desde el día 20 de enero de 2025, hasta el día 11 de febrero de 2025 a las 9 hr.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10 hr. del día 11 de febrero de 2025.

Valor de cada pliego: pesos veinte mil (\$ 20.000).

\$ 450 534343 En. 22 Feb. 4

COMUNA DE ELORTONDO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2025

OBJETO: Compra de un inmueble rural con destino final de residuos domiciliarios y/o planta de tratamiento de residuos, a una distancia máxima de ubicación al ejido urbano de 20 kilómetros.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle 25 de Mayo N° 777, Elortondo, teléfono (03462) 470130/002 hasta el 03/02/2025. Correo electrónico: secretariaelortondo@gmail.com.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10:30 hs. del 03/02/2025.

Apertura de ofertas: en sede comunal a las 10:45 hs. del 03/02/2025. Valor de cada pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Garantía de seriedad de oferta: es de pesos quinientos mil (\$ 500.000).

\$ 450 534334 En. 22 Feb. 4

COMUNA DE HUGHES

LICITACIÓN PUBLICA Nº 01/2025

OBJETO: Adquisición y entrega en obra de 400 m3 de Hormigón Elaborado H-25 con piedra 6-20 y 10-30. Y 220 m3 de Hormigón Elaborado H-30 con piedra 6-20 y 10-30.

PLIEGO: \$ 20.000 (veinte mil). Retirar en la Comuna de Hughes.

FECHA DE APERTURA: 29 de enero 11:00hs. En la sede de la Comuna de Hughes.

\$ 225 534338 Ene. 22 Ene. 28

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME

LICITACIÓN PUBLICA Nº 01/2025

Obra: "Bacheo en Pavimento de hormigón", según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.

Fecha de Apertura: 03 de Febrero de 2025 - 10 horas. Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Dirección de Compras y Suministros.

Valor del Pliego: \$40.000.

Presupuesto oficial: \$ 40.000.000. 534256 En. 21 En. 28 \$ 270

LICITACIÓN PUBLICA Nº 02/2025

Obra: "Bacheo en Pavimento de Concreto asfáltico", según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.

Fecha de Apertura: 04 Febrero de 2025 - 10 horas. Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Dirección de Compras y Suministros.

Valor del Pliego: \$ 30.000. Presupuesto Oficial: \$30.000.000. \$ 270 534257 En. 21 En. 28

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 27/24

OBJETO "PUESTA EN VALOR Y REFORMA DEL BOULEVARD MAN-SUETO MAIORANO"

APERTURA DE OFERTAS: Miércoles 19 de Febrero de 2025 a las 9:00 Hs., en la Municipalidad de Arroyo Seco.

INFORMES: Municipalidad de Árroyo Seco - Belgrano N° 502 - (2128) -Arroyo Seco - Tel/Fax: 03402-426103/269/242 - e-mail: licitacionesarroyoseco.gov.ar.

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 17 de Enero de 2025 inclusive.

VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 19 de Febrero de 2025 inclusive.

VALOR DE PLIEGOS: \$ 150.000 (pesos ciento treinta mil).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 415.000.000 (pesos cuatrocientos quince millones).

\$ 450 534296 En. 21 Feb. 3

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 21/24 (SEGUNDO LLAMADO)

OBJETO "EJECUCION Y MATERIAL PARA DOS POZOS DE BOMBEO DE AGUA"

APERTURA DE OFERTAS: 30 de ENERO de 2025 a las 9:00 hs., en la Municipalidad de Arroyo Seco .-

INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco Belgrano N° 502 (2128) — Arroyo Seco - Tel/Fax: 03402-426103/269/242 e-mail: licitacines@arroyoseco.gov.ar

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 27 de ENERO de 2025 inclusive.

VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 30 de Enero de 2025 inclusive.

VALOR DE PLIEGOS: \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) PRESUPUESTO OFICIAL: \$40.000.000 (cuarenta millones)

\$ 450 534234 Ene. 17 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2025

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTA-CIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA, CHO-FERES, SERENOS, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y PODA, MANTENIMIENTOS E HIGIENE URBANA, TRABAJOS DE TERMINA-CIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS EN LA CIUDAD DE PUEBLO

Apertura: Viernes 31 de Enero de 2025, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-

Recepción de Ofertas: Viernes 31 de Enero de 2025, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther) .-

Valor del Pliégo: \$100.000 (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 31/01/2025.

Presupuesto Oficial: \$409.200.000.- (pesos cuatrocientos nueve millones doscientos mil).

Informes: 03402-499049 interno 261 - contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 534230 Ene. 17 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001/25.

OBJETO: Contratar el alquiler de un camión con hidrogrúa de hasta 16TNM, con operador, destinado a la poda de árboles en distintos sectores de la ciudad, por hasta 3.000 horas, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento treinta y ocho millones trescientos mil (\$138.300.000.-).

Valor del Pliego: Pesos doscientos setenta y seis mil seiscientos (\$276.600).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 04 de Febrero de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 534267 Ene. 17 Ene. 30

COMUNA DE AREQUITO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2025 (Ordenanza N° 2255/2025)

Llámese a Licitación Pública, para la adquisición de ciento sesenta metros cúbicos (160 m3) de hormigón elaborado H21, conforme a las dis-posiciones del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° de la Ley Orgánica de Comunas y concordantes. La apertura de productiva tendrá lugar el 31 de enero 2025, a la hora 10, o el prime día hábil siguiente, a la misma hora, si aquel resultare feriado, en el despacho de la Secretaría Comunal, Rivadavia 1585, Arequito. Valor del pliego \$8000 (pesos ocho mil). Consultas —Tel.: 03464-471201 o info@comunaarequito.gob.ar. \$ 450 534227 Ene. 17 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

PRÓRROGA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. DE EXPEDIENTE: 42603/2024

Objeto: Servicio de Tratamiento de Residuos Domiciliarios y Compatibles de la ciudad de Rosario

Presupuesto Oficial (IVA Incluído): Total \$ 61.466.882.400.- (Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos)

Consulta y venta del pliego: Lugar de venta: Secretaría de Ambiente y Espacio Público. Av. Pellegrini 2808, Planta Alta, Rosario, de lunes a viernes 8:00 a 12:30 hs.

Plazo: Hasta las 12:30 hs. del día 11 de Febrero de 2025.- Consulta: no-

tificaciones_saep@rosario.gov.ar Valor del Pliego: \$ 6.146.688.- (Pesos Seis Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho).-Valor del sellado de Impugnación: \$ 799.069,47 .- (Pesos Setecientos

Noventa y Nueve Mil Sesenta y Nueve con 47/10)

Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licita-

Recepción de ofertas: Lugar: Secretaria de Ambiente y Espacio Público-Av. Pellegrini 2808-Planta Alta-Rosario

Plazo: Hasta las 9:00 horas del día 12 de Febrero de 2.025.-

Apertura de sobres: Fecha y hora: 12 de Febrero de 2.025 a las 9:00 Horas.

Lugar: Secretaria de Ambiente y Espacio Público-Av. Pellegrini 2808-Planta Alta- Rosario.-

\$ 500 534268 En. 16 En. 29

MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ

LICITACION PUBLICA (Decreto Nº 3315/25)

OBJETO: CONTRATACION DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "DESAGÜE PLUVIAL CALLE MAGALLANES DE AV. SOLDADO AGUIRRE HASTA AV. LIBER-TADOR" - Decreto N° 3315/25

PRESUPUESTO OFICLAL: \$ 334.918.083,59 - (Pesos Trescientos treinta y cuatro millones novecientos dieciocho mil ochenta y tres con 59/100) APERTURA OFERTAS: 28/01/2025, 10.00 HS., Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.- COSTO PLIEGO: \$5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100) RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta las 9:30 hs del día fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541. CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.

VENTA: Hasta 24 hs. antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar

534225 Ene. 15 Ene. 28 \$ 450

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA 03/2025

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTA-CIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO GENERAL, SE-RENOS, AUXILIAR DE COPA DE LECHE, ASISTENTE AREA SOCIAL, PORTERIA CAMPING, TRACTORISTA Y AGUATERO GUARDERIA, AU-XILIAR ADMINISTRATIVOS, CADETERIA, MANTENIMIENTO DE ES-PACIOS VERDES, ASISTENTE DE EVENTOS Y TALLERES.

Apertura: Viernes 31 de Enero de 2025, a las 12.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther). Recepción de Ofertas: Viernes 31 de Enero de 2025, hasta las 11.00

horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).

Valor del Pliego: \$100.000.- (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 31/01/2025.

Presupuesto Oficial: \$505.000.000 (pesos quinientos cinco millones). Informes: 03402-499049 interno 261 - contacto@puebloesther.gob.ar 534216 Ene. 15 Ene. 28

ENTE AUTÁRQUICO SERVICIO URBANO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL ROSARIO "SUMAR"

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 112/25

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO DE INVIERNO Y CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DEL ENTE AUTÁRQUICO SERVICIO URBANO DE MANTENIMIENTO AM-BIENTAL ROSARIO "SUMAR" Presupuesto Oficial: \$ 43.000.000.- (pesos cuarenta y tres millones).

Garantía de oferta: \$ 430.000.- (pesos cuatrocientos treinta mil). Sellado de impugnación: \$ 100.000.- (pesos cien mil).

Consulta de pliegos: Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario - SUMAR, sita en Virasoro N° 2484 (2000) Rosario. Horario: 8:30 a 13:30 hs.

Recepción de las ofertas: hasta las 10:00 hs del día 03/02/2025 en Virasoro N° 2484, Rosario.

Apertura de sobres: 03/02/2025 a las 11:00 hs en Virasoro N° 2484, Rosario. 534187 Ene. 15 Ene. 28

COMUNA DE TEODELINA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2025

La Municipalidad de Teodelina llama a Licitación Pública para la reconstrucción de la pileta del Balneario El Edén.

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle J. M. Moreno 306, Teodelina (6009), teléfono (3462) 573049 hasta el 10/2/2025 Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 10:00 hs. del 11/2/2025

Apertura de ofertas: en sede municipal a las 10:30 hs. del 11/2/2025 Valor de cada pliego: pesos quinientos mil (\$ 500.000)

Garantía de seriedad de oferta: pesos doce millones quinientos mil (\$ 12.500.000).

\$ 450 534198 Ene. 15 Ene. 28

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/2025

La Municipalidad de Teodelina llama a Licitación Pública para la compra de artefactos para alumbrado público con tecnología LED.

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle J. M. Moreno 306, Teodelina (6009), teléfono (3462) 573049 hasta el 11/2/2025

Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 9:45 hs. del 11/2/2025 Apertura de ofertas: en sede municipal a las 10:00 hs. del 11/2/2025 Valor de cada pliego: pesos diez mil (\$ 10.000)

Garantía de seriedad de oferta: pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000).

\$ 450 534201 Ene. 15 Ene. 28

AVISOS

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN Nº 0042

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 27/01/2025

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes:

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23; POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: KARAMOS-CHON DELCIA CUIT N.º 27-18194061-7; LISI GUILLERMO CUIT N.º 24-31341044-3; MIDVETKIN FEDERICO CUIT N.º 23-25480447-9. ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45262 En. 28 En. 29

RESOLUCIÓN Nº 0038

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24/01/2025

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario Nº 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB Nº 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23; POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: BIOMEDICINA S.R.L. CUIT N.º 30-71570264-5; FANTINI JAVIER DARÍO CUIT N.º 20-40268945-6; MALOV INFRA ESTRUCTURAS S.A.S. CUIT N.º 30-71664050-3

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ALM IMPORTACIONES S.R.L. CUIT N.º 30-71237172-9; ASOCIACIÓN TIFLONEXOS CUIT N.º 30-70808251-8; BATTERY TRADING S.A. CUIT N.º 33-71561939-9; CEDI CONSULTING S.R.L. CUIT N.º 30-70805040-3; DEL VECCHIO JUAN JOSÉ CUIT N.º 20-16515705-3; NEX MEDICAL S.R.L. CUIT N.º 30-7111710-1; PAGUSTECH S.R.L. CUIT N.º 30-71035969-1. ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DELEGACIÓN OESTE

NOTIFICACIÓN

Sr. Sergio Ramón DIAS, DNI 28.633.841

Quien suscribe, Directora del Interior de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Abog. Melania HEINZEN, ha dispuesto dirigir a Ud. la presente, haciéndosele saber que se ha ordenado lo siguiente: ""Rafaela, 12/12/2024, DISPOSICION N° 141/2024 – VISTO: CONSIDE-RANDO: DISPONE: ARTÍCULO 1°: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial Nº 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario Nº 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a Milagros Celeste DIAS, DNI 54.769.244, fecha de nacimiento: 21/05/2015; siendo sus progenitores titulares de la responsabilidad parental, Sra. Miriam Beatriz CASTILLO, DNI 18.792.754, y Sr. Sergio Ramón DIAS, DNI 28.633.841, ambos domiciliados en calle P. Brusco Nro. 1887 de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).- ARTICULO Nº 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que otorque la tutela de Milagros Celeste DIAS, DNI 54.769.244, fecha de nacimiento: 21/05/2015 a su hermana Marisel Duarte, DNI 36.887.264, domiciliada en calle Joaquín V. Gonzalez Nro. 339 de la ciudad de Rafaela (Santa Fe), con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos.-ARTICULO Nº 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.- ARTICULO Nº 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas, al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.-" Para un mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial Nº 12.967: ARTICULO Nº 60: RESOLUCIÓN: La autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación Provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO Nº 61:NOTIFICACIÓN: La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO Nº 62: RECURSOS: Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación Provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 – DECRETO PROVINCIAL Nº 10.2104.- ARTICULO Nº 60: RE-SOLUCIÓN: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declare competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las Medidas Excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. ARTICULO 61: NOTIFICACIÓN:La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prorrogas serán practicadas conforme lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa e y/o la norma que la ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60°, 61° y 62° de la Ley y de éste Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado en diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ARTI-CULO Nº 62: RECURSOS: El plazo de interposición de recurso de revocatoria será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prorrogas, conforme lo preceptuado por el Decreto Nº 12.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso, se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de doce (12) horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 12.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- Por lo que queda Ud. debidamente notificado de la disposición por medio de la cual la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Rafaela resuelve definitivamente una Medida de Protección Excepcional, con copia de la disposición Nº 141/2024 que se adjunta de fecha 12 de diciembre de 2024.-S/C 45258 En. 28 En. 30

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

FDICTOS

Rosario, 24 de Enero de 2025.-

SRA. María Alejandra Unrein, DNI 26.978.412,

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "STEVEN IBRAIN PAYÁ TO-RREN, DNI 57.782.209, LEG. 16.865 S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 24 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN Nº 22/25 VISTO... CONSI-DERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a STEVEN IBRAIN PAYÁ TORREN, DNI 57.782.209, FN 07/05/2019, hijo del Sr. José Sixto Torren, DNI 28.525.033, fallecido y de la Sra. María Alejandra Unrein, DNI 26.978.412, con domicilio en calle 27 de Febrero S/N de Rosario (según dato proporcionado por el RENAPER) B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a STEVEN IBRAIN PAYÁ TORREN, DNI 57.782.209, sea declarado en situación de adoptabilidad. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley Nº 26.061, Ley Nº 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. María Alejandra Unrein, DNI 26.978.412, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Juzgado Unipersonal de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recu o previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente. Fdo. Ab. Sonia M. Colacelli, Directora Provincial de Planificación, Estrategía y Gestión, Secretaría de los D.N.A. y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RE-CURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el articulo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45260 En. 28 En. 30

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 18/25 de Fecha 23 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 10.501 referenciados administrativamente como "SEQUEIRA, EDUARDO JOSE - DNI N.º 48.137.888 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. ROXANA JULIA SALVATIERRA - DNI N.º 25.275.976 -CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE CONVENCION N.º 2018 - DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 23 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN Nº 18/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al adolescente EDUARDO JOSE SEQUEIRA - DNI 48.137.888 - Nacido en fecha 11 de Diciembre de 2007 - hijo de la Sra. Roxana Julia Salvatierra – DNI N.º 25.275.976 - con domicilio en calle Convención N.º 2018 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Jose Guillermo Sequeira – DNI N.º 31.170.473 – Fallecido en Fecha 28 de Julio de 2018 - Acta de Defunción N.º 138 – Año 2018 -Oficina 364 – de Fecha 01 de Agosto de 2018.- B.- DISPONER que la situación del adolescente EDUARDO JOSE SEQUEIRA - DNI Nº 48.137.888 - sea abordada por el Equipo Técnico del Programa de Autonomia Progresiva dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano – y/o el Equipo Técnico del Programa de Acompañamiento para el Egreso de jóvenes sin cuidados parentales dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este organismos de aplicación administrativa en la materia, pro imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N°26061; Ley 12967 y su respectivo decreto reglamentario; código Civil y Comercial de la Nación; CPC y C Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto de la SRA. ROXANA JULIA SALVATIERRA - DNI N.º 25.275.976 - con domicilio en calle Convención N.º 2018 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del adolescente.- E.- NOTI-FIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia Nº 12 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente AR-CHIVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión – Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano. - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continua-ción los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación

a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RE-CURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45259 En. 28 En. 30

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 07/25 de fecha 24 de Enero de 2025, la Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión.- Secretaria de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "M.A.A s/ Medida de Proteccion Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. YOANA GISELA LEIVA, DNI 33.384.264, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 24 de Enero de 2025.- Sra. YOANA GISELA LEIVA, DNI 33.384.264, domicilio desconocido, Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "M.A.A S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 24 de Enero de 2025.- MEDIDA DE PRO-TECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVIN-CIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 07/25. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del niño M.A.A, DNI XX.XXX.XXX, hijo de la Sra. Yoana Gisela Leiva, DNI 33.384.264 y del Sr. Arie Marcelo Arrascaeta, titalez del DNI 33.442.003 tular del DNI 28.442.928 con domicilio en calle Rawson N.º 309 de la localidad de Cañada de Gomez, Provincia de Santa Fe y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación: Que este Equipo Territorial Iriondo recibió una comunicación del Primer Nivel de la Localidad de Cañada de Gómez poniendo en conocimiento que el adolescente Martelo Ariel Arrascaeta se encontraba ingresado en un efector de salud de la mencionada ciudad. Que ese nivel venia trabajando en el presente caso sin respuesta positiva, agotando así toda posibilidad. Que el adolescente tiene antecedentes de consumo problemático que lo ponen en una constante situación de vulnerabilidad y peligro. Que la familia no ha podido ayudar, contener y cooperar con Marcelo para que el logre su recuperación y así poder tener garantizados plenamente todos su derechos agregando ademas que se conocen algunas situaciones de violencias a intrafamiliar, no existiendo posibilidad de que ningún miembro de su familia ampliada pueda alojarlo. Que atento el riego psicofisico en el que se encontraría el joven Marcelo de retornar a su centro de vida, se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se trascribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente...En caso de ser necesario se

requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento en EL MARCO DEL Programa de Familias Solidarias conforme art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. SONIA M. COLACELLI, Directora Provincial de Planificación Estratégica Gestión.- Secretaria de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano Rosario, Provincia de Santa Fe.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASIS-TIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFE-SIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRA-TIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 45263 En. 28 En. 30

COMUNA DE SAN JERÓNIMO SUD

ORDENANZA Nº 1034

Visto

lo normado en los Artículos 45° y 53° de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439; y

Considerando

que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53º, las comunas deben sancionar anualmente la Ordenanza General Impositiva que regirá para todos los tributos comunales:

que según lo establecido en el Artículo 2º del Código Tributario Municipal, Ley Nº 8173 y sus modificaciones, las ordenanzas tributarias deben ser sancionadas con adecuación al mismo:

que el tema fue tratado y aprobado en reunión de la Honorable Comisión

Comunal según consta en Acta Nº 03/2025; Por ello.

LA HONORABLE COMISIÓN COMUNAL DE SAN JERÓNIMO SUD, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE **ORDENANZA**

TITULO I PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º: Establézcase que a partir del primer día hábil del mes de enero del año 2025, han de regir para todos los contribuyentes comunales, las tasas, derechos, contribuciones, multas a faltas y contravenciones y todo tipo de tributo contemplado por la presente Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 2º: La aplicabilidad de la presente ordenanza regirá a partir del primer día hábil del año 2025 y tendrá vigencia mientras no se dicte otra norma que la reemplace o modifique total o parcialmente, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en su oportunidad.

ARTÍCULO 3º: Ratifíquese la vigencia de las disposiciones de la Ley Nº 8173 (Código Tributario Municipal) y leyes modificatorias; Ley N° 3456 y leyes modificatorias (Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe), legislación comunal y principios generales del derecho, para todos los supuestos no contemplados y/o que no estuvieren expresamente modificados por la presente.

ARTÍCULO 4º: UNIDAD FISCAL: La Unidad Fiscal de la Comuna de San Jerónimo Sud será la unidad de valor para todas las obligaciones fiscales establecidas en la presente ordenanza, cuando las mismas representen sumas fijas; salvo para los supuestos en que se haya establecido

un monto específico, alícuota y/o porcentaje. La Unidad Fiscal, denominada en adelante UF, será calculada de acuerdo a tres variables que a continuación se detallan, de los cuales se aplicará el que represente el índice o valor más alto, tomando como base el importe de la última Unidad Fiscal calculada en el mes de octubre 2019, el cual también se considerará mes base

- 1. Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
- 2. Valor del litro de gasoil, el que se calculará como promedio del importe establecido por los expendedores de esta localidad.
- 3. Índice del Costo de la Construcción (Cámara Argentina de la Construcción).

Tendrá una actualización trimestral que se aplicará, si fuera el caso, entre los días 1º a 20 de los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre de cada año. Además tendrá un valor de peso justo, aplicándosele el redondeo hacia la unidad inferior cuando el promedio sea de hasta cincuenta (50) centavos y hacia la unidad superior cuando dicho importe supere los cincuenta (50) centavos.

Para casos o situaciones especiales, quedará a criterio del Presidente Comunal la aplicación o no de las actualizaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º: Establézcanse las sanciones a aplicar en los procedimientos de determinación de oficio de tributos comunales, conforme lo siguiente:

- 1. Multas por infracciones o incumplimientos de los deberes formales: Las multas por infracción o incumplimiento de los deberes formales (contempladas en el Artículo 40° de la Ley 8173) se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes: de 20 UF a 200 UF.
- 2. Multas por omisión: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad comunal en porcentaje del 20% al 200% del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

- a. Falta de presentación de declaraciones juradas que trae consigo omi-
- b. Presentación de declaraciones juradas inexactas, derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos.
- c. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.
- d. Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule falta de no ingreso de tributos, sea total o parcial. La aplicación de multas por omisión será independiente de las que correspondiere aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.
- 3. Multas por defraudación: Serán de aplicación las multas previstas en el Artículo 42º de Código Tributario Municipal (Ley 8173), y serán graduadas por la autoridad comunal entre una (1) y veinte (20) veces el tri-

buto dejado de ingresar en forma fraudulenta.

ARTÍCULO 6º: Establézcanse los intereses resarcitorios, según lo previsto en el Artículo 41º de la Ley 8173, para todo tipo de deudas en concepto de tasas, derechos, contribuciones, etc. en un cinco por ciento (5%) mensual directo no acumulativo.

ARTÍCULO 7º: Establézcase con carácter general, un régimen de facilidades de pago, para contribuyentes y/o responsables de tributos, recargos y/o contribuciones en general, sus actualizaciones e intereses por las sumas que adeuden hasta la fecha de presentación ante la Comuna, solicitando convenios de pago en cuotas. Facúltese a la Honorable Comisión Comunal a establecer por vía reglamentaria, las formas, plazos, cantidad de cuotas, intereses aplicables y demás condiciones para la suscripción de convenios de pago en cuotas.

ARTÍCULO 8º: Todas las fechas de vencimiento establecidas en la presente ordenanza que recaigan en feriado o no laborable, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 9º: DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: La prescripción de las acciones y facultades de la Comuna para determinar y exigir el pago de tasas, contribuciones de mejoras, derechos, patentes y/o accesorios, se interrumpirá, comenzando a correr el nuevo término a partir del 1º de enero siguiente año, cuando aconteciere alguna de las circunstancias que a continuación se enuncian: a) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria; b) La renúncia al término corrido de la prescripción en curso; c) Cualquier acto administrativo y/o judicial y/o notificación y/o publicación de Edictos en el Boletín Oficial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado y/o informar número de partida, contribuyente, concepto o rubro y período adeudado. Autorícese a la Comuna de San Jerónimo Sud y/o a la Comisión Comunal a efectuar, en forma periódica, la correspondiente publicación y/o notificación a los contribuyentes por edictos —que se publican por tres días— en el Boletín Oficial, intimando al pago de la deuda existente según el concepto o rubro, por las partidas que en cada caso corresponda, indicando cuotas y montos; todo ello bajo apercibimientos de promover las actuaciones judiciales pertinentes con inmediata traba de medidas cautelares y la consiguiente carga de costas y honorarios emergentes. La prescripción de la acción de repetición del obligado o responsable se interrumpe por la deducción del recurso de repetición.

ARTÍCULO 10º: Deróguese toda norma anterior que se oponga a la pre-

ARTÍCULO 11º: Facúltese a la Honorable Comisión Comunal el tratamiento y modificación de los tributos establecidos en la presente orde-

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12º: La Tasa General de Inmuebles se percibirá sobre las bases imponibles establecidas por esta Ordenanza, por cada uno de los inmuebles situados dentro del ejido comunal, sean éstos urbanos, suburbanos o rurales.

ARTÍCULO 13º: CATEGORÍAS: De acuerdo a lo mencionado en el art. 71º de la Ley 8173 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal), divídase en zona urbana, suburbana y rural el distrito de San Jerónimo Sud, de acuerdo a la zonificación establecida por el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 14º: De acuerdo a la zonificación establecida en el artículo anterior, fíjense las categorías fiscales que a continuación se detallan:

VARIABLES (mejoras/obras):

- A: Alumbrado púbico de calidad led o similar.
- Cordón cuneta con estabilizado, ripiado granular o similar.
- D: Obra de desagües cloacales.
- Pavimento, adoquines (pavimento inter trabado), cordón cuneta con carpeta asfáltica o similar, carpeta asfáltica o similar sin cordón cuneta.
- R: Arterias sin pavimento, sin cordón cuneta, sin asfalto pero con algún tipo de ripiado y/o afirmado.
- T: Arterias de tierra.
- 1. ZONA URBANA:
- 1.1. NUEVAS URBANIZACIONES FUERA DEL CASCO HISTÓRICO (Realizadas por desarrolladores privados):
- 1.1.1. CATEGORÍA R1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, D y P.
- 1.1.2. CATEGORÍA R2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, C y D.
- 1.2. CASCO HISTÓRÍCO (o nuevas urbanizaciones fuera del mismo y de desarrollo comunal):
- 1.2.1. CATEGORÍA A1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, D y P.
- 1.2.2. CATEGORÍA A2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con al menos dos (2) de las variables A, D y P.
- 1.2.3. CATEGORÍA A3: En esta categoría se encuentran comprendidos
- todos los inmuebles cuyos frentes cuenten solamente con la variable P. 1.2.4. CATEGORÍA A4: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A y C.

- 1.2.4. CATEGORÍA 1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten solamente con la variable C.
- 1.2.5. CATEGORÍA 2. En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentren ubicados sobre arterias que cuenten solamente con la variable R.
- 1.2.6. CATEGORÍA 3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentren ubicados sobre arterias que cuenten solamenté con la variable R y cuyo ancho oficial sea igual o menor a ocho (8) metros.
- 2. ZONA SUBURBANA:
- 2.1. CATEGORÍA SUB1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable P.
- 2.2. CATEGORIA SUB1A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable P y la variable A.

 2.3. CATEGORÍA SUB2: En esta categoría se encuentran comprendidos
- todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable C.
- 2.4. CATEGORIA SUB2A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable C y la variable A.
- 2.5. CATEGORÍA SUB3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable R.
- 2.6. CATEGORIA SUB3A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable R y la variable A.
- 2.7. CATEGORÍA SUB4: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuentan con la variable T.
- 2.8. CATEGORIA SUB4A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuentan con la variable T y la variable A.
- 3. ZONA RURAL: Categoría única. ARTÍCULO 15º: TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SU-BURBANOS: BASE IMPONIBLE. CÁLCULO. PERÍODOS FISCALES: La Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos será de aplicación mensual y calculada en base a los metros lineales de frente de cada propiedad inmueble, multiplicados por un importe fijo en UF dispuesto para cada una de las categorías según detalle:
- cada una de las categorías se 1. CATEGORIA R1: 0,50 UF 2. CATEGORIA R2: 0,45 UF 3. CATEGORIA A1: 0,40 UF 4. CATEGORIA A2: 0,35 UF 5. CATEGORIA A3: 0,30 UF 6. CATEGORIA A4: 0,25 UF 7. CATEGORIA 1: 0,20 UF 8. CATEGORIA 2: 0,15 UF 9. CATEGORIA 2: 0,10 UF

- 9. CATEGORÍA 3: 0,10 UF
- 10. CATEGORIA SUB1: 0,30 UF
- 11. CATEGORIA SUB2: 0,25 UF 12. CATEGORIA SUB3: 0,17 UF
- 13. CATEGORÍA SUB4: 0,13 UF
- 14. CATEGORIA SUB1A: 0,33 UF
- 15. CATEGORIA SUB2A: 0,28 UF
- 16. CATEGORIA SUB3A: 0,20 UF
- 17. CATEGORIA SUB4A: 0,17 UF
- ARTÍCULO 16º: ADICIONALES: Establézcanse los siguientes adicionales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, los que serán de aplicación mensual:

PARA LAS CATEGORIAS R1 Y R2

- hasta 8.00 UF 1. Importe mínimo:
- 2. Sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74º de la Ley 8173, para los inmuebles urbanos. (Quedan exceptuados de esta sobre tasa, los inmuebles mencionados en el título Excepciones del Artículo 74º de la Ley 8173): 100%
- 3. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF
- 4. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF
- 5. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF PARA LAS CATEGORIAS A1, A2, A3, 1, 2 y 3: 6. Importe mínimo: hasta 5,00 UF

- 7. Sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74º de la Ley 8173, para los inmuebles urbanos. (Quedan exceptuados de esta sobre tasa, los inmuebles mencionados en el título Excepciones del Artículo 74º de la Ley 8173): 100%
- 8. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF
- 9. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF
- 10. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF
- PARA LAS CATEGORIAS SUB1, SUB2, SUB3 Y SUB4:
- hasta 5,00 UF 11. Importe mínimo:

- 12. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF
- 13. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF
- 14. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF

ARTÍCULO 17º: VENCIMIENTO. Fíjese como fecha de vencimiento para la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, los días quince (15) del mes siguiente al del período a cobrar.
ARTÍCULO 18º: TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES. BASE

IMPONIBLE. CÁLCULO. PERÍODOS FISCALES: La Tasa General de Inmuebles Rurales será de aplicación bimestral y calculada de acuerdo a la superficie de cada propiedad inmueble en esta categoría: Por hectárea y por bimestre:

- / por primesue.

 1º Bimestre (Enero-Febrero): 1,33 UF

 2º Bimestre (Marzo-Abril): 1,33 UF

 3º Bimestre (Mayo-Junio): 1,33 UF

 4º Bimestre (Julio-Agosto): 1,33 UF

 5º Bimestre (Septiembre-Octubre): 1,33 UF
- 6º Bimestre (Noviembre-Diciembre): 1,33 UF

ARTÍCULO 19º: ADICIONALES: Establézcanse los siguientes adicionales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Rurales, los que serán de aplicación bimestral:

- 1. Importe mínimo: 10,00 UF
- Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 4,00 UF

3. Una Tasa por Desagües y Canalizaciones: hasta 4,00 UF ARTÍCULO 20°: VENCIMIENTO. Fíjese las siguientes fechas de vencimiento para los seis períodos de la Tasa General de Inmuebles Rurales:

- 1º Bimestre (Enero-Febrero): el 18 de febrero de cada año.
- 2º Bimestre (Marzo-Abril): el 18 de abril de cada año.
- 3º Bimestre (Mayo-Junio): el 18 de junio de cada año.
- 4º Bimestre (Julio-Agosto): el 18 de agosto de cada año.
- 5º Bimestre (Septiembre-Octubre): el 18 de octubre de cada año.
- 6º Bimestre (Noviembre-Diciembre): el 18 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21º: EXENCIONES. Establézcanse como exenciones en el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, Suburbanos y Rurales, las dispuestas en el Artículo 75º del Código Tributario Municipal (Ley 8173). Para obtener el presente beneficio, los titulares y/o responsables de los inmuebles deberán solicitarlo expresamente mediante nota dirigida a la Comisión Comunal.

CAPÍTUI O II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN ARTÍCULO 22º: HECHO IMPONIBLE: El Derecho de Registro e Inspección se aplicará por los servicios que preste la Comuna, destinados a:

- 1. Registrar, habilitar, inspeccionar y controlar actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa.
 - 2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene.
 - 3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.
- 4. Inspeccionar, verificar y controlar las instalaciones fabriles, edilicias, eléctricas, depósitos, antenas, motores, máquinas en general y generadores eléctricos, a gas y toda otra fuente de energía, automotores y vehículos, etc.
- 5. Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspeccionar elementos publicitarios fuera de los locales inscriptos, instalados en o hacia la vía pública, en vehículos en general o en locales e instalaciones de terceros, previa autorización especial regla-
- 6. Por todos los demás servicios prestados que no estén gravados es-

pecialmente (Ley 11123).
ARTÍCULO 23º: SUJETOS OBLIGADOS: Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o ideales, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando el local, negocio, sucursal, fábrica, establecimiento, etc. o bien la actividad lucrativa estén situados o tengan lugar dentro de la jurisdicción de esta Comuna. Este derecho también será aplicable a aquellos sujetos de derecho que, teniendo domicilio en otra jurisdicción, realicen actividades a título oneroso (lucrativas o no), cualquiera sea la naturaleza de la persona que las preste, cuyo hecho imponible se devengue en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 24º: A los fines del hecho imponible, los contribuyentes del tributo regulado en el presente capítulo, deberán inscribirse en el registro comunal respectivo, aportando todos los datos que le sean requeridos

y abonando el derecho de inscripción correspondiente. ARTÍCULO 25º: BASE IMPONIBLE - DECLARACIONES JURADAS: La base imponible del Derecho de Registro e Inspección estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos devengados.

ARTÍCULO 26º: Se considerará ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o servicios, etc.) devengados en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales obtenidas por los servicios prestados, la retribución de la actividad ejercida, los intereses y/o actualizaciones obtenidas por préstamo de dinero, plazos de financiación, mora o punitorios, el recupero de gastos, o en general, al de las operaciones realizadas. Cuando las operaciones se pacten en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengo. Los contribuyentes estarán obligados a presentar una declaración jurada en el formulario especial online, que estará disponible en el sitio Web oficial de la Comuna. El vencimiento de esta presentación será el mismo que opera para el pago del tributo, establecido en el Artículo 30°

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS: Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas mensuales a través del sistema web, hasta el día 12 de cada mes, las presentaciones posteriores a esa fecha operará un cargo adición de equivalente a un (1) mínimo de su actividad.

Asimismo, los contribuyentes estarán obligados a presentar un Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos, a través de la página Web oficial de la Comuna y cuyo vencimiento operará el día 31 de mayo para contribuyentes con Convenio Multilateral y el día 31 de agosto para el resto de los contribuyentes. La falta de presentación en tiempo y forma de esta Declaración Jurada, será penada con un cargo adicional de 70,00 UF.

ARTÍCULO 27º: DEDUCCIONES Y MONTOS NO COMPUTABLES: A los efectos de la determinación de gravamen, no se considerarán sujetos al mismo, los establecidos en el Artículo 79º del Código Tributario Municipal (Ley 8173).

ARTÍCULO 28º: BASE IMPONIBLE ESPECIAL: En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el Régimen de la Ley Nº 21526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Similar criterio se adoptará respecto de las asociaciones mutuales por las operaciones de ayuda económica. ARTÍCULO 29º: PERÍODO FISCAL: El período fiscal será el mes calendario.

ARTÍCULO 30º: VENCIMIENTO: Determínese como fecha de vencimiento del Derecho de Registro e Inspección, los días doce (12) de cada mes siguiente a aquel en que devengó la obligación, incluidos los contribuyentes con Convenio Multilateral (Ley 8159/77).

ARTÍCULO 31º: ALÍCUOTAS: Establézcase una alícuota general del presente derecho para todo tipo de actividad, sea ésta de producción, comercialización por mayor y por menor; de restaurantes y hotelería; transporte, almacenamiento, comunicaciones; servicios, etc., en tanto no tenga previsto otro tratamiento determinado: 0,70%

ARTÍCULO 32º: Establézcanse alícuotas diferenciales para las siguientes actividades:

- 1. Hoteles alojamiento, transitorios, moteles, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada; cafés concerts, confiterías bailables, whiskerías, establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada, casas de masajes y de baños y exhibición de películas en salas condicionadas: 6 %
- 2. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos, mesas de billar y/o pool, etc.: 1%
- 3. Estaciones de servicios y/o empresas dedicadas a la venta de combustibles, ya sea al público en general como así también limitada a socios o similares: 1%

4. Bancos, entidades financieras y/o similares: 4.5%
ARTÍCULO 33°: IMPORTE MÍNIMO: Establézcase un importe mínimo que los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al fisco comunal, hayan tenido o no actividad en el período considerado.

ARTÍCULO 34º: En ningún caso los importes determinados como mínimos podrán ser inferiores a los establecidos en la siguiente clasificación:

- 1. Mínimo General: 10,00 UF 2. Bancos, Entidades financieras, casas de cambio o similares: 1.200,00 UF
- 3. Café Concert, confiterías bailables, whiskerías o similares, cualquiera sea su denominación, hoteles alojamiento o similares, casa de masajes, etc.: 100,00 UF
- 4. Venta de automotores: 60,00 UF
- 5. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos: 60,00 UF
- 6. Industrias de cualquier tipo y denominación, con Plantas de hasta 200m2 cubiertos: 100,00 UF
- 7. Industrias de cualquier tipo y denominación, con Plantas de más de 200m² cubiertos: 200,00 UF
- 8. Escuelas Privadas, por alumno: 1,00 UF
- 9. Sanatorios, Centros de Internación, etc., por cama: 40 UF
- 10. Geriátricos, Hogares para adultos mayores o similares, por cama:
- 11. Kioscos, minimercados o similares, con superficie de hasta 50m² cubiertos: 30,00 UF
- 12. Kioscos, minimercados o similares, con superficie de más de 50m² cubiertos: 50,00 UF
- 13. Supermercados o autoservicios con superficie de hasta 100m² cubiertos: 70,00 UF
- 14. Supermercados o autoservicios con superficie de más de 100m² cubiertos: 100.00 UF
- 15. Distribuidoras mayoristas de toda clase de productos: 100,00 UF
- 16. Empresas de televisión por cable, de cualquier tipo: 100,00 UF
- 17. Empresas de provisión de Internet, de cualquier tipo y medio: 50,00 UF
- 18. Ensayos experimentales de agricultura, en cualquiera de sus mo-

dalidades, por hectárea: 3,00 UF

- 19. Monotributo social: 2,00 UF
- 20. Monotributo Categoría A: 4,00 UF
- 21. Monotributo Categoría B: 5,00 UF
- 22. Monotributo Categoría C: 6,00 UF
- 23. Monotributo Categoría D: 8,00 UF
- 24. Monotributo Categoría E: 10,00 UF 25. Monotributo Categoría F: 11,00 UF
- 26. Monotributo Categoria G: 12,00 UF
- 27. Monotributo Categoria H: 13,00 UF
- 28. Monotributo Categoria I: 14,00 UF
- 29. Monotributo Categoria J: 15,00 UF 30. Monotributo Categoria K: 16,00 UF
- 31. Carnicerías: 60,00 UF
- 32. Pollerías, Verdulerías, Florerías, Venta de Artículos de Limpieza y Forrajería: 10,00 UF
- 33. Venta de materiales de construcción: 60,00 UF
- 34. Estaciones de servicios y/o empresas dedicadas a la venta de combustibles, ya sea al público en general como así también limitada a socios o similares: 100,00 UF
- 35. Laboratorios de análisis clínicos y consultorios médicos: 10,00 UF
- 36. Bares y restaurantes con hasta cinco (5) mesas: 10,00 UF
- 37. Bares y restaurantes con más de cinco (5) mesas: 20.00 UF
- 38. Salones de fiestas: 75,00 UF
- 39. Casas de comidas elaboradas, rotiserías: 5,00 UF
- 40. Actividades que realicen procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, almacenamiento, acopio y/o comercialización en el mercado nacional y/o internacional, de minerales y/o productos de la agricultura —como ser cereales, oleaginosas y sus derivados— para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con la utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura tales como silos o celdas que tengan capacidad de almacenamiento y que a los fines de las actividades comprendidas, reciban o fleten mercaderías, materias primas o productos, etc., por medio terrestre, transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal, animal y/o mineral. Para ello se establece la siguiente escala en función de las capacidades de producción y/o procesamiento anual (la misma se encuentra en expresada en to-
- 40.1. Hasta 50.000 toneladas: 240,00 UF
- 40.2. Más de 50.000 y hasta 150.000 toneladas: 9.240,00 UF
- 40.3. Más de 150.000 y hasta 200.000 toneladas: 17.640,00 UF
- 40.4. Más de 200.000 y hasta 400.000 toneladas: 22.200,00 UF
- 40.5. Más de 400.000 y hasta 600.000 toneladas: 29.640,00 UF
- 40.6. Más de 600.000 y hasta 800.000 toneladas: 43.440,00 UF 40.7. Más de 800.000 y hasta 1.000.000 toneladas: 60.000,00 UF
- 40.8. De más de 1.000.000 de toneladas: 73.920,00 UF

Los importes mínimos a ingresar por los contribuyentes alcanzados en la escala precedente, serán por cada período mes calendario, debiendo ser ingresados efectivamente el último día hábil de cada mes. En caso que de que en la declaración jurada mensual vía WEB que se realice, surjan montos mayores a ingresar, los mismos deberán ser calculados

de acuerdo los Artículos 26º y 30º de la presente ordenanza. ARTÍCULO 35º: INICIACIÓN, TRANSFERENCIA, CESE O TRASLADO DE ACTIVIDADES: Para la iniciación (o inscripción), transferencia, cese o traslado de actividades regirán las disposiciones de los Artículos 85°, 86º y 87º del Código Tributario Municipal (Ley 8173), debiendo abonar los derechos correspondientes a cada caso

ARTÍCULO 36°: En el caso de que el contribuyente comunique el cese de actividades o traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal, con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 87º del Código Tributario Municipal, será de aplicación una multa por comunicación fuera de término de un (1) mínimo de su actividad o 30,00 UF (el importe que resulte menor)

ARTÍCULÓ 37º: PRESUNCIÓN DE CADUCIDAD: El organismo fiscal podrá presumir caducidad de la habilitación comunal acordada al local inscripto, cuando se comprobare la falta de declaración e ingreso del Derecho de Registro e Inspección correspondiente a tres (3) períodos mensuales consecutivos. En caso de locales en actividad, intimada la regularización bajo apercibimiento de clausura, y no demostrado su cumplimiento, será procedente la clausura del local por un lapso de tres (3) días corridos, que en caso de reincidencia se podrá ampliar hasta diez (10) días corridos, siendo procedente, en su caso, la clausura definitiva. ARTÍCULO 38º: REGIMEN DE RETENCIONES: Toda firma industrial,

prestadora de servicios, comercial o similar, radicada en jurisdicción comunal, que en carácter de locataria contrate la realización de obras y/o servicios por medio de contratistas que posean o no, domicilio real en esta localidad y que, exigiendo tal actividad la utilización de implementos, maquinarias, vehículos y empleo de personal, y que excedan una relación de obras o servicios típicamente personal, estarán obligados a practicar retenciones sobre los importes que abonen, conforme se establece en el presente régimen.

ARTÍCULO 39º: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, se considerará especialmente contratista a todas aquellas personas físicas o ideales que, ocupando efectivamente personal, operarios, etc., con empleo de medios, implementos, maquinarias o vehículos, sean ellos propios o de terceros, ejecuten y/o presten las obras y/o servicios que se indican seguidamente:

- 1. Construcción de bienes muebles o inmuebles.
- Montajes mecánicos y/o eléctricos.
- 3. Pavimentaciones
- 4. Trabajos de carpintería.
- 5. Cortes de malezas y/o ajardinamientos.
- Mantenimiento y reparaciones de edificios.
- Aislaciones.
- 8. Reparaciones y/o mantenimiento de bienes eléctricos y/o mecánicos.
- Instalaciones y arreglos de cañerías.
 Trabajos subacuáticos.
- 11. Excavaciones.
- 12. Soldaduras de todo tipo.
- 13. Servicios de grúas y/o remolques.
- 14. Obras civiles de todo tipo.
- 15. Transporte.

Esta nómina reviste el carácter de enunciativa, enumerando actividades gravadas para el régimen de retenciones establecido en el Artículo 38º, pero la misma comprenderá cualquier otra actividad que no esté detallada en la misma y que reúna las características que los Artículos 38º y 39° establecen.

ARTÍCULO 40º: Las empresas locatarias de obras y servicios en las condiciones establecidas en el Artículo 38º de la presente ordenanza, estarán obligadas a actuar como agentes de retención del Derecho de Registro e Inspección, que por el ejercicio de tales actividades les corresponda ingresar a sus contratistas, en cada período fiscal en que las mismas se ejecuten o presten.

ARTÍCULO 41º: Las retenciones se practicarán aplicando las alícuotas generales vigentes para cada período considerado, y sobre todas las facturaciones y/o certificados que por obras y/o servicios abonen sus contratistas en cada período fiscal. Los contribuyentes podrán solicitar que se les practique retención limitada a los importes que resulten por la aplicación de las alícuotas que corresponda a las actividades gravadas que realice. Esto será procedente acreditando ante los agentes de retención el tratamiento fiscal, adjuntando certificado comunal al efecto.

ARTÍCULO 42º: Los obligados que conforme lo precedente deben practicar retenciones sobre facturaciones, certificados de obras y servicios contratados, las imputarán al período mensual correspondiente a aquel en que se verifique el pago. El importe retenido o que corresponda retener, deberá ingresarse con vencimiento el día ocho (8) del mes siguiente al cierre del período mensual al que hubieran correspondido. A los efectos del cómputo del plazo establecido en este artículo, se entenderá por pago, toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se materialice la disponibilidad de los importes que

ARTÍCULO 43º: El importe mínimo a retener será de 10,00 UF, siendo el monto mínimo sobre el cual se calculará dicha retención, la suma de

ARTÍCULO 44º: No será de aplicación lo establecido en los Artículos 38º al 41º inclusive, en los casos de pagos realizados a sujetos considerados exentos o por aquellas actividades exentas, según las normas vigentes, cualquiera sea el sujeto que las realizare. Cuando se trate de exenciones parciales, la retención deberá practicarse sobre el porcentaje gravado de la operación.

ARTÍCULO 45º: EXENCIONES: Están exentos del pago del Derecho de Registro e Inspección:

- 1. Los establecidos en el Artículo 88º del Código Tributario Municipal (Ley 8173)
- 2. Las entidades de bien público, beneficencia, asistencia social, clubes, instituciones religiosas, asociaciones gremiales y sindicales reconocidas, cuando desarrollen exclusivamente actividades sin fines de lucro.
- 3. Los establecimientos privados culturales y de enseñanza, cuando desarrollen exclusivamente actividades a título gratuito y sin fines de lucro.
- 4. Las instituciones mutualistas inscriptas legalmente en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades financieras, de seguros y toda actividad con fines de lucro.
- 5. Los profesionales egresados de carreras universitarias, con matrícula habilitante y para su actividad profesional, por sus ingresos devengados en el ejercicio liberal de su profesión. El beneficio no regirá cuando los servicios profesionales sean complementados con una explotación co-
- 6. El alquiler de viviendas familiares, hasta un máximo de cinco (5) viviendas.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 46º: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal (Ley 8173) y normativa vigente, se fijan los importes correspondientes a los derechos relacionados con el Cementerio Comunal por los conceptos que a continuación se detallan:

- 1. Inhumación de cadáveres y/o restos en terrenos, parcelas o similares: 20.00 UF
- 2. Depósito de cadáveres y/o restos en nichos, panteones o similares:

- 20,00 UF
- 3. Exhumación de cadáveres v/o restos desde parcelas, panteones, etc.: 20,00 UF
- 4. Retiro de cadáveres y/o restos desde nichos, panteones o similares: 20,00 UF
- 5. Reducción de cadáveres: 20,00 UF
- 6. Introducción de cadáveres y/o restos: 20,00 UF
- Traslado de cadáveres y/o restos dentro del cementerio comunal: 20,00 UF
- 8. Traslado de cadáveres y/o restos a otros cementerios: 20,00 UF
- Colocación de lápidas simples: 10,00 UF
- 10. Colocación de lápidas dobles: 15,00 UF
- 11. Colocación de lápidas múltiples: 25,00 UF
- 12. Colocación de placas: 7,00 UF
- 13. Trabajos de albañilería, pintura, mantenimiento, etc.: 7,00 UF
- 14. Trámites y/o tareas varias, no especificados en la presente ordenanza: 10,00 ÚF
- 15. Emisión de duplicados de contratos de concesión de uso o arrendamiento de terrenos y/o parcelas: 25,00 UF
- 16. Emisión de duplicados de contratos de concesión de uso o arrendamiento de nichos: 5,00 UF
- 17. Venta de lápidas usadas simples. Cada una: 40,00 UF
- 18. Venta de lápidas usadas dobles. Cada una: 80,00 UF
- 19. Venta de ornamentos y/o accesorios para lápidas. Cada uno: 5,00

En los casos en que se proceda a realizar alguna actividad gravada por los derechos detallados en los puntos 1 a 8, el contribuyente estará obligado a abonar solamente el derecho correspondiente al movimiento principal y no aquellos que sean consecuencia de ése.

En los casos de cementerios privados, los derechos a abonar serán de igual tratamiento e importe que los establecidos para el cementerio comunal

ARTÍCULO 47º: CONCESIÓN DE USO DE NICHOS: Los nichos podrán ser arrendados abonando los derechos correspondientes, por los períodos que a continuación se detallan, según la normativa vigente:

- 1. Por el término de un (1) mes o período menor a un mes (depósitos transitorios): 30,00 UF
- 2. Por el término de un (1) año o período mayor a un mes y hasta un año (depósitos transitorios): 60,00 UF
- 3. Por el término de treinta (30) años:
- 3.1. Primera hilera: 400,00 ÙF
- 3.2. Segunda hilera: 650,00 UF
- 3.3. Tercera hilera: 550,00 UF 3.4. Cuarta hilera: 300,00 UF
- 3.5. Tercera hilera de la Primera Sección "A" de los nichos desde el Nº 1 hasta el Nº 213: 300,00 UF

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el Artículo Nº 82 in fine, de la Ordenanza Nº 789 (ORDENANZA GENERAL DE CEMENTE-RIO), modifíquese el mismo, el que quedará redactado de la siguiente

"Para cualquiera de los casos que regula el presente artículo, el nicho sobre el cual recaerá el beneficio, deberá estar ubicado indefectiblemente en la primera o cuarta hilera (o en la tercera de los nichos comprendidos entre el Nº 1 y el Nº 213 en la 1º Sección "A"). Para el caso de que, al momento de solicitarlo, la Comuna no contara con nichos en las hileras arriba detalladas, se podrá provisoriamente depositar el féretro en cualquier nicho o espacio funerario que la Oficina de Cementerio disponga, hasta tanto se desocupe uno de las hileras permitidas."

ARTÍCULO 48º: RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE USO DE NI-

CHOS: Por el término de diez (10) años una vez vencida la concesión original de treinta (30) años:

- 1. Primera hilera: 160,00 UF
- 2. Segunda hilera: 260,00 UF
- Tercera hilera: 220,00 UF
- Cuarta hilera: 120,00 UF
- 5. Tercera hilera de la Primera Sección "A" de los nichos desde el Nº 1 hasta el Nº 213: 120,00 UF ARTÍCULO 49º: TASA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CEMEN-

TERIO PARA NICHOS: La misma será anual con un importe de 10,00 UF y cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de mayo de cada año.

ARTÍCULO 50°: CONCESIÓN DE TERRENOS: El importe a abonar por el concesionario será por metro cuadrado (derecho de uso) de terrenos en el cementerio comunal, el cual deberá ser pagado de contado y al mo-

mento de la contratación, con un valor de 250,00 UF el metro cuadrado. ARTÍCULO 51º: RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE USO DE TERRENOS PARA PANTEONES: Por el término de diez (10) años una vez vencida la concesión original de treinta (30) años (sin límites de renovaciones): 60,00 UF el metro cuadrado.

ARTÍCULO 52º: TASA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CEMEN-TERIO PARA PANTEONES: La misma será anual con un importe de 20,00 UF y cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de mayo de cada

ARTÍCULO 53º: DERECHO DE EDIFICACIÓN PARA PANTEONES: EI derecho de Edificación para panteones o similares, será del uno por ciento (1%) sobre el monto de obras.

A los fines del cálculo del Derecho de Edificación, el porcentaje fijado en el presente artículo será aplicado sobre el valor establecido como "Montos de Obra" por el organismo colegiado al que se presenten los planos de construcción, en la denominada "Certificación de Aportes Profesiona-les/Retenciones/Montos de Obra/etc." debidamente firmados por el profesional actuante, el que será responsable de verificar el cálculo del valor total de la obra.

La mencionada certificación tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de ingreso y/o liquidación. Para el caso en que se supere dicha vigencia al momento de la presentación en la Comuna, la modalidad de cálculo será la aplicación de los intereses mensuales establecidos en la presente ordenanza mientras el número base de la caja correspondiente se mantenga. Para el caso en que hubiere cambiado, se hará un nuevo cálculo con el Monto de Obra actualizado a la fecha de pago del Derecho.

ARTÍCULO 54º: SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS FUNE-BRES Y/O COCHERÍAS: Las empresas fúnebres y/o cocherías deberán abonar los derechos por los servicios que presten según se detallan:

- 1. Por cada carroza porta féretro: 20,00 UF
- 2. Por cada porta coronas: 20,00 UF
- 3. Por cada furgón: 20,00 UF
- 4. Por cada automóvil acompañante: 10,00 UF

ARTÍCULO 55º: TRANSFERENCIAS: El importe a abonar en concepto de derecho de transferencia de panteones, bóvedas o mausoleos v de nichos arrendados anteriormente a perpetuidad será un gravamen equivalente al veinte por ciento (20%) del valor vigente del predio concesionado o del nicho, según corresponda, una vez aprobado el trámite por parte de la Comisión Comunal. Cuando la transferencia se refiera a una parte indivisa, el gravamen se aplicará en forma proporcional a la parte obieto de la transferencia.

ARTÍCULO 56º: Las transferencias de titularidad por sucesión o entre herederos, no estarán sujetas al pago del gravamen mencionado en el artículo anterior, debiéndose abonar una tasa administrativa de 30,00 UF por transferencia de dominio de nichos a perpetuidad y de 150,00 UF por transferencia de terrenos, panteones, mausoleos o bóvedas.

ARTÍCULO 57°: PERMUTAS DE NICHOS: El importe a abonar en concepto de derecho de permuta de nichos será un gravamen equivalente al veinte por ciento (20%) del valor vigente del nicho.

ARTÍCULO 58º: En los supuestos en que exista una diferencia en el valor de concesión de uso entre los nichos a permutar, se establece que:

- 1. Si el nicho que ofrece el particular a la Comuna fuere de menor valor, éste deberá abonar la diferencia resultante (además del derecho por permuta establecido en el Artículo 53º).
- 2. Si por el contrario, el nicho ofrécido por el particular fuere de mayor valor, la Comuna no abonará diferencia alguna.

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59º: Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público, entretenimiento de cualquier índole que se realizare dentro de la jurisdicción de esta Comuna, se deberá solicitar la autorización por escrito a esta administración, quedando a exclusivo criterio de la Comisión Comunal su clasificación y tratamiento. En la solicitud de referencia, se deberá especificar a modo de declaración jurada, todos los datos personales del solicitante o responsable, lugar y fecha de realización, tiempo de permanencia en la localidad y autorización por parte del propietario del inmueble a utilizar

ARTÍCULO 60º: Por toda clase de espectáculos públicos, sean éstos bailes, conciertos, números teatrales, desfiles, presentaciones de cualquier índole, etc., se deberá abonar a la Comuna el derecho correspondiente, siendo responsable del ingreso de este tributo, el organizador del espectáculo y/o entidad en que fuere realizado. La modalidad para el pago será la siguiente:

- 1. Con o sin cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen: un canon con importe fijo de 30,00 UF el que deberá ser abonado a la administración comunal dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización del espectáculo.
- 2. Con cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen: un cinco por ciento (5%) del total de las entradas vendidas, que deberá ser abonado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo. Del importe correspondiente al porcentaje total de las entradas vendidas, deberá descontarse el importe del canón establecido en el inciso 1 y se abonará sólo la diferencia. Para el caso en que el porcentaje del total de las entradas vendidas fuese menor al canon fijo, será de aplicación solamente aquel.

ARTÍCULO 61º: Para la instalación y/o puesta en función de circos, parques de diversiones, vehículos de paseo y otros, se deberán abonar los siguientes derechos:

- 1. Circos:
- 1.1. Permiso de instalación: 500,00 UF
- 1.2. Por día de función:
- 1.2.1. Porcentaje sobre el valor de las entradas vendidas: 5%
- 1.2.2. Importe mínimo: 30,00 UF
- 2. Parques de diversiones, kermeses, juegos varios, etc.:
- 2.1. Permiso de instalación: 200,00 UF

- 2.2. Por día de función.
- 2.2.1. Porcentaje sobre el valor de las entradas vendidas: 5%
- 2.2.2. Importe mínimo: 20,00 UF
- Calesitas:
- 3.1. Permiso de instalación: 20,00 UF
- 3.2. Por día de función: 6,00 UF
- 4. Vehículos de paseo (trencitos, automotores y/o tráileres, motos, etc.), por cada uno y por día: 20,00 UF
- 5. Alquiler de bicicletas:
- 1.1.
- 2.1. 3.1.
- 5.1. Simples, por cada una y por día: 2,00 UF
- 6.1.
- 7.1.
- 8.1.
- Múltiples, por cada una y por día: 4,00 UF
- 6. Alquiler de juguetes electrónicos, eléctricos y/o mecánicos (autos y motos a batería, etc.): por cada uno y por día: 4,00 UF

ARTÍCULO 62º: La Comuna clasificará, a los efectos del pago del presente derecho, cualquier otro entretenimiento no especificado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 63º: EXENCIONES: Las establecidas en el art. 104º del Código Tributario Municipal (Ley Nº 8173).

CAPÍTULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 64º: Los introductores de mercaderías que abastezcan al comercio local, ya sea de productos destinados para el consumo directo como para la industrialización u otro tipo de procesamiento, deberán estar inscriptos en la Comuna y autorizados por ésta. La solicitud de inscripción se deberá efectuar por escrito, debiendo constar en ellas los datos del solicitante y las inscripciones y habilitaciones de la Dirección General de Bromatología, CUIT y toda otra que fuera de obligatoriedad de acuerdo a la actividad que realicen, como así también las correspondientes a los vehículos utilizados.

ARTÍCULO 65º: Los abastecedores referidos en el artículo precedente deberán abonar una tasa por la verificación y fiscalización de los productos y/o mercaderías introducidas, equivalente a un porcentaje del total facturado:

- 1. Productos destinados al consumo directo: uno por ciento (1%)
- 2. Productos destinados a la industrialización u otro tipo de procesamiento: dos por ciento (2%)

ARTÍCULO 66º: La tasa por introducción de mercaderías deberá ser abonada mensualmente con fecha de vencimiento los días doce (12) de cada mes siguiente al que devengó la obligación.

ARTÍCULO 67º: Exceptúese del pago del presente tributo a los comerciantes locales que introduzcan productos o mercaderías por sí mismos.

ARTÍCULO 68º: Los comerciantes locales que fueren abastecidos por introductores de mercaderías, quedan obligados a exigir a éstos los recibos de pago de la presente tasa, por lo que les queda expresamente prohibido recibir productos o mercaderías de quienes no se encuentren al día con el pago de la tasa correspondiente. El incumplimiento de esta reglamentación hará responsable solidario al comerciante receptor, del pago del tributo respectivo, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle a ambos.

ARTÍCULO 69º: Fíjese el derecho por matanza, inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en establecimientos y/o mataderos autorizados. El mismo será un importe fijo por cada animal.

- 1. Vacunos: 1,00 UF
- 2. Porcinos: 0,50 UF
- 3. Caprinos, ovinos: 0,40 UF
- Aves, conejos, etc.: 0,10 UF

ARTÍCULO 70°: Establézcase el derecho por inspección veterinaria y/o sanitaria consistente en la suma de 2,00 UF por la cría de animales de pedigrí, reproductores, etc. cualquiera sea su denominación (equinos, bovinos, vacunos, caninos, etc.). El mismo se aplicará por cada animal y

ARTÍCULO 71º: Los derechos establecidos en los Artículos 65º y 66º deberán ser abonados mensualmente con fecha de vencimiento los días doce (12) de cada mes siguiente al que devengó la obligación.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 72º: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: Por la utilización de la vía pública y/o espacios o lugares que permitan el acceso al público, por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que a tal efecto se establecen en el presente artículo:

- Vendedores ambulantes: quienes vendan, expendan, ejecuten trueque y/o comercialicen productos, por día: 1.1. Sin vehículo: 20,00 UF

 - Sin vehículo Pago adelantado: 15,00 UF 1.2.

- 1.3. Con vehículo: 40,00 UF
- Con vehículo Pago adelantado: 35,00 UF 1.4.
- 2. Compradores ambulantes: quienes compren cualquier tipo de producto, con o sin vehículos, con o sin publicidad sonora. Por día: 20,00 UF
- 3. Puestos de Venta Pública: Por la instalación de puestos de ventas en la vía pública, en forma temporaria, previa solicitud por escrito del permiso correspondiente, donde se dejará constancia del lugar de instalación y término de la misma.
- Por día: 20,00 UF 3.1.
- 3.2. Por mes: 80,00 UF4. Propaganda y Publicidad: Cuando la ocupación sea por elementos de publicidad y propaganda, realizada con fines lucrativos y/o comerciales, escrita, gráfica y/o a través de cualquier medio de comunicación visual y/o sonoro, que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta (en propiedad privada y visible y/o audible desde la vía pública), así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público: cines, teatros, comercios, galerías, autoservicios y supermercados, campos de deportes y demás sitios destinados al público, etc., considerándose al efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o marcas registradas, y/o cualquier otra circunstancia que identifique nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marca registrada, etc., se tributará de acuerdo al tipo del elemento publicitario de acuerdo a lo que se indica en la presente.
- 4.1. Tipificación:
- 4.1.1. Casillas y cabinas telefónicas, considerando cada casilla o cabina telefónica en su totalidad como un medio publicitario. Por año o fracción: 70.00 UF
- 4.1.2. Campañas publicitarias, realizadas en Stands. Por día: 30,00 UF4.1.3. Afiches, volantes, etc. Por cada 1000 o fracción: 30,00 UF
- 4.1.4. Publicidad móvil: 4.1.4.1. Por día: 30,00 UF
- 4.1.4.2. Por mes: 500,00 UF
- 4.1.4.3. Por año: 5.000,00 UF
- 4.1.6. Avisos proyectados, por unidad, por evento: 30,00 UF
- 4.1.7. Publicidad sobre rutas, caminos, inmuebles, etc., por metro cuadrado o fracción, por año o fracción: 10,00 UF
- 4.1.8. Publicidad en la vía pública o que trascienda a ella, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción: 10,00 UF
- 4.2. Consideraciones Adicionales: Para el caso de que los anuncios precedentemente citados:
- 4.2.1. Fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).
- 4.2.2. Fueren animados o con efectos de animación, los derechos se incrementarán en un veinte por ciento (20%).
- 4.2.3. Fueren realizados en forma oral/sónora con aparatos de vuelo o similares, los derechos se incrementarán en un ciento por ciento (100%).
- 4.2.4. Anuncien y/o publiciten bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un recargo del ciento por ciento (100%).
 4.2.5. Fueren de más de una faz, se sumarán todas a efectos de deter-
- minar la base imponible. Cuando corresponda aplicar más de un recargo, se efectuarán en forma consecutiva (no la sumatoria de ellos).
- 4.2.6. Fueren en forma sonora, por cualquier medio, deberá efectuarse dentro de los horarios de 8:00hs. a 12:00hs. y de 16:00hs. a 20:00hs. y con los niveles de volumen considerados normales.
- 4.2.7. Cuando las empresas y/o personas físicas y/o jurídicas se encuentren inscriptas en el DRel en esta Comuna y facturen más de \$ 500.000.000,00 (Quinientos millones de pesos) anuales, y la publicidad se encuentre en la vía pública o dentro de predio privado pero trascienda a él o sea visible desde la vía pública, y la sumatoria de la superficie del cartel o los carteles que coloquen sea superior a 100m², fueren éstos luminosos o iluminados o no lo fueren, se tributará por mes o fracción: un mínimo de 5.300,00 UF, con vencimiento el día 5 de cada mes.
- 4.3. No Corresponde: Abonar el presente derecho por:
- 4.3.1. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y a beneficio de instituciones de bien público, a criterio de la Autoridad Comunal.
- 4.3.2. La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- 4.3.3. Los anuncios que de forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.
- 4.4. Contribuyentes:
- 4.4.1. Considérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas y/o jurídicas que, con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente, realice alguna de las actividades o actos enunciados en el presente artículo, con o sin intermediarios de la actividad publicitada, para la difusión o conocimiento público de los mismos
- 4.4.2. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, empresas de publicidad, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma

directa o indirecta se beneficien con su realización.

- 4.5. Base Imponible: Se abonará el derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones
- 4.5.1. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que contenga, facturación anual del anunciante y cualquier otra consideración a criterio de la Comisión Comunal.
- 4.5.2. Cuando la base imponibles sea la superficie de la publicidad y/o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco revestimiento, fondo, soportes y todo otro adicional agregado al anuncio.
- 4.6. Forma de Pago y Renovación:
- 4.6.1. Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago el día 30 de abril de cada año, con excepción de los comprendidos en el inciso 4.2.7., los que serán de carácter mensual y cuyo vencimiento operará el día 5 de cada mes.
- 4.6.2. Los anuncios de cualquier tipo que formen parte de alguna campaña temporaria, que no estén especialmente considerados en esta norma, abonarán como mínimo un (1) año de los valores dispuestos para ese tipo de publicidad, en el momento de solicitar el permiso para su realización y/o colocación.
- 4.6.3. Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda, deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo.
- 4.6.4. Toda propaganda efectuada en forma de afiches, pantalla, volantes y medios similares deberán contener en el ángulo superior derecho la autorización comunal.
- 4.6.5. Los permisos serán renovables con sólo el pago respectivo, los que no sean satisfechos dentro de los plazos correspondientes, se considerarán desistidos: no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan, quedando la municipalidad facultada para retirarla.
- 4.6.6. En los casos que la publicidad y/o propaganda se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.
- 4.6.7. No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Comuna sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.
- 5. Bares y confiterías: Sólo podrán utilizarse las veredas que se encuentren al frente de la línea de edificación del local, a los fines de instalar mesas y sillas para la atención de comensales. Los propietarios o responsables deberán solicitar la autorización a la Comuna por nota, detallando el número de elementos a utilizar y la superficie a ocupar. En todos los casos deberá dejarse un espacio libre de por lo menos 1,50 mts. de ancho por el largo ocupado, sobre vereda de material, para la circulación peatonal. Instalación de mesas y sillas en bares y confiterías:
- 5.1. Por día: 6,00 UF
- Por mes: 20,00 UF 5.2.
- 5.3. Por año: 100.00 UF
- 6. Por surtidores de combustibles líquidos o gaseosos, tanques aéreos, etc., ya instalados con anterioridad y con su correspondiente autorización en tiempo y forma, por cada uno y por mes: 20,00 UF, siendo obligación de los propietarios y/o responsables, la presentación de una declaración jurada anual, notificando la cantidad de elementos existentes y el cumplimiento de todas las normas y requisitos emanados por autoridades nacionales, provinciales y/o comunales. Queda prohibida la nueva instalación de este tipo de elementos en la vía pública.
- 7. Cualquier forma de ocupación de la vía pública no contemplada en la presente ordenanza, estará sujeta al dictamen que al respecto emita la Comisión Comunal.

Los importes de los derechos detallados en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo gozarán de un descuento del setenta por ciento (70%) para el caso de contribuyentes con domicilio real en esta localidad.

ARTÍCULO 73º: ÓCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRÁ-NEO: Por la ocupación del dominio público subterráneo abonarán según detalle:

- 1. Por la instalación y/o utilización de redes subterráneas e instalaciones anexas destinadas a circuitos cerrados de televisión, radio, antenas comunitarias, telefónicas y cualquier otro sistema similar, y para la distribución y/o comercialización de teléfonos, agua potable, desagües pluviales y cloacales, gas, energía eléctrica y cualquier otro elemento, las empresas y/o industrias y/o explotaciones unipersonales y/o sociedades en general que la utilicen o destinen en un proceso de fabricación, tránsito y/o comercialización, abonarán un gravamen mensual correspondiente al seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento será el día doce del mes posterior al devengado.

 2. Por tanques para depósitos de combustibles o cualquier otro ele-
- mento, ya instalados con anterioridad y con su correspondiente autorización en tiempo y forma, por cada uno y por mes abonarán 20,00 UF, siendo obligación de los propietarios y/o responsables, la presentación

de una declaración jurada anual, notificando la cantidad de elementos existentes y el cumplimiento de todas las normas y requisitos emanados por autoridades nacionales, provinciales y/o comunales. Queda prohibida la nueva instalación de este tipo de elementos en el espacio público subterráneo

3. Por la utilización del espacio público subterráneo, por otros servicios no discriminados en los artículos anteriores, estará sujeto al cobro según lo determinado oportunamente por la Comisión Comunal. ARTÍCULO 74º: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO AÉREO: Por la

utilización del espacio aéreo público por particulares y/o empresas, según se detalla:

- 1. Para la distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, televisión, radio, antenas comunitarias, y/u otras, sean estas distribuidas por cable o cualquier otro tipo de sistema creado o a crearse, se aplicará un gravamen mensual del seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento operará el día doce del mes siguiente a aquel en que fue devengado.
- 2. Para la distribución y/o comercialización de energía de cualquier tipo (eléctrica, combustible, etc.), distribuida por cualquier tipo de sistema creado o a crearse, se aplicará un gravamen mensual del seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento operará el día doce (12) del mes siguiente a aquel en que fue devengado.
- 3. Por la instalación de toldos, aleros, etc. frente a negocios se abonará un derecho de instalación de 100,00 UF y un canon anual de 20,00 UF. Los mismos podrán ser fijos o rebatibles y confeccionados en tela resistente, lona o similar y no podrán ser instalados sin autorización previa de la Comisión Comunal. En ningún caso podrán exceder en su ancho total, del 30% del ancho de la abertura (puerta o ventana) sobre la cual se instalen ni avanzar sobre el dominio público a más de un (1) metro desde la línea de edificación de la propiedad particular. Deberán ser instalados de forma tal que asegure la integridad física de los transeúntes y no podrán contar con estructuras, columnas, postes o parantes para su soporte, que se instalen en la acera.
- 4. Por cualquier forma de utilización del espacio aéreo público no contemplada en la presente ordenanza, quedará a consideración de la Comisión Comunal.

CAPÍTULO VII PEMISOS DE USO Y OCUPACIÓN

ARTÍCULO 75º: Cuando la Comuna ceda el uso de bienes propios, sean muebles y/o inmuebles (edificios, terrenos, máquinas, tractores, equipos, herramientas, etc.), se deberán abonar los importes fijados en la presente ordenanza, al igual que la participación del personal comunal en las prestaciones.

- 1. Retroexcavadora, por hora: 40,00 UF
- 2. Moto-niveladora, por hora: 40,00 UF
- 3. Mini-cargador, por hora: 40,00 UF
- 4. Niveladora de arrastre, por hora: 20,00 UF
- 5. Tractor con pala frontal, por hora: 30,00 UF 6. Tractor con equipo segador, por hora: 30,00 UF
- 7. Camión regador, por hora: 40,00 UF 8. Tractor, por hora: 20,00 UF
- 9. Pala de arrastre, por hora: 20,00 UF 10. Acoplados, por hora: 20,00 UF
- 11. Tanque para riego, por hora: 20,00 UF
- 12. Tractorcitos segadores, por hora: 20,00 UF 13. Moto-guadañas, por hora: 10,00 UF 14. Pulverizadoras, por hora: 5,00 UF

- 15. Tarimas y/o palco para escenarios, por día: 30,00 UF
- 16. Cocina con o sin bandeja de acero, por día: 6,00 UF 17. Carga de agua, hasta 10.000 litros: 10,00 UF
- 18. Corte de yuyos y malezas en lotes y terrenos particulares, por m2: 0,10 UF
- 19. Hora hombre: 2,00 UF

En todos los puntos detallados en el presente artículo, el importe no incluye la hora hombre, por lo que ésta debe abonarse aparte, si las maquinarias y/o servicios son conducidos y/o prestados por personal

Para todo caso no detallado en el presente capítulo, será la Comisión Comunal o quien ésta designa, para establecer el importe a pagar.

ARTÍCULO 76°: El pago de los derechos fijados en el artículo precedente deberá efectuarse el día de la prestación o el primer día hábil posterior a la contratación del servicio.

ARTÍCULO 77º: EXENCIONES: La Comisión Comunal podrá exceptuar del pago de este derecho:

- 1. Por el uso de maguinarias y/o herramientas sin motricidad, a entidades de bien público, clubes, escuelas, etc.
- 2. Por el uso de palas de arrastre, moto-niveladoras de arrastre y rastrones a los productores rurales cuando ello redunde en un mejoramiento del servicio de mantenimiento de caminos rurales.

ARTÍCULO 78°: CORRALÓN COMUNAL: En los casos de remisión de vehículos al corralón comunal, la aplicación de la pena de multa y/o accesorias pertinentes, serán independientes de los derechos que el infractor o titular registral deba abonar en concepto de grúas, acarreos, y/o estadía.

El importe a abonar por parte del infractor en concepto de acarreo, será de 100,00 UF o bien el costo del traslado (se aplicará el importe mayor).

De conformidad con esta disposición, se fijan los importes correspondientes a los cánones de ingreso al corralón comunal, estableciéndose el importe de 10,00 UF para ciclomotores, motocicletas, automotores, camiones, acoplados y vehículos en general. Asimismo, se fijan los importes correspondientes a los cánones diarios de estadía en el Corralón, según los tipos de vehículos, a saber:

- 1. Motocicletas y ciclomotores hasta 100cc inclusive: 1,00 UF
- Motocicletas y ciclomotores de más de 100cc: 2,00 UF
- Autos chicos y medianos: 3,00 UF
- Autos grandes y pick ups: 4,00 UF
- 5. Camiones, acoplados, tractores, implementos agrícolas, maquinaria en general: 6,00 UF

A los efectos de proceder a retirar los vehículos que hubieren sido remitidos al corralón comunal, además del pago de las multas que le correspondieren y demás disposiciones establecidas por el Juzgado de Faltas, deberán estar abonados los derechos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 79°: PERMISOS DE OBRA CON OCUPACIÓN DE ESPA-CIO AÉREO Y/O SUBTERRÁNEO:

Para la ejecución de obras con ocupación de espacio aéreo v/o subterráneo dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna, se abonará una tasa como permiso de obra calculada en un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la obra a ejecutarse dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna. Dicho monto se calculará en base al pliego de licitación de la obra y resolución de adjudicación de la mismo y al cómputo y presupuesto presentado por el solicitante del permiso; en caso de que al policitante del permiso; en caso del permiso; en caso del permiso; en caso del permiso; en caso del de que el solicitante no presentase o acreditase fundadamente el monto de obra, la comuna fijará el monto de la mencionada tasa.

CAPÍTULO VIII TASA DE REMATE

ARTÍCULO 80º: Por las ventas en subastas y/o remates judiciales y/o privados que se efectúen en jurisdicción del distrito de San Jerónimo Sud, de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, registrables o no, obras de arte, mercaderías, y cualquier tipo de objeto, se cobrará un importe sobre el valor producido por dichas ventas, en concepto de tasa de remate, equivalente a dos por mil (2‰). Dicho tributo deberá ingresar a la Comuna dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producirse el

ARTÍCULO 81º: Son responsables del pago del tributo establecido en el artículo precedente, los rematadores, subastadores y/o martilleros, quienes están obligados a efectuar la retención correspondiente.

ARTÍCULO 82º: Por las ventas en subastas y/o remates de animales en ferias o similares, se abonará una suma fija por cada animal de acuerdo a la especie. Los importes correspondientes al presente tributo deberán ser abonados a la Comuna dentro de los cinco días de producirse el hecho imponible, siendo los rematadores, subastadores y/o martilleros o los dueños de los locales o ferias, responsables de realizar la retención. En ningún caso podrá realizarse una nueva venta o remate si no estuviera regularizada la anterior.

- 1. Vacunos, por animal: 1,00 UF
- 2. Equinos, por animal: 0,80 UF
- 3. Porcinos, por animal: 0,50 UF 4. Ovino o Caprino, por animal: 0,50 UF

CAPÍTULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 83º: Toda solicitud, gestión o trámite iniciado en esta Comuna estará sujeto al pago de una tasa que se fijará en cada caso según el siguiente detalle:

- 1. DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES:
- 1.1. Certificación de libre deuda:
- 1.1.1. Para el caso de que la TGI haya sido abonada en tiempo y forma durante los últimos doce (12) meses: 2,00 UF
- 1.1.2. Demás casos: 20,00 UF
- 1.2. Cambio de titularidad: 3,00 UF
- 1.3. Certificación de estado de deuda: 5,00 UF
- 1.4. División de cuentas: 4,00 UF
- 1.5. Unificación de cuentas: 4,00 UF
- 2. DEL DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN:
- 2.1. Solicitud de Inscripción: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor). En el caso que la inscripción se realice pasados treinta (30) días desde el inicio de las actividades, el importe para la inscripción y/o habilitación será 30 UF o tres (3) mínimos de la actividad (el importe que resulte menor).
- 2.2. Solicitud de anexos de actividades y/o modificaciones: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor).
- 2.3. Solicitud de clausura o traslado de actividades: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que re-

sulte menor).

- 2.4. Certificación de libre deuda:
- 2.4.1. Para el caso de que el DRel haya sido abonado en tiempo y forma durante los últimos doce (12) meses: 2,00 UF
- 2.4.2. Demás casos: 20,00 UF
- 2.5. Certificación de estado de deuda: 5,00 UF
- 2.6. Reclamación de retenciones de Derecho de Registro e Inspección no informadas: 1,00 UF
- 2.7. Renovación semestral licencia remises: 20,00 UF
- 3. DE LA SECCIÓN PATENTAMIENTO Y TRÁNSITO:
- 3.1. Licencia de Conducir, en todas sus clases y modalidades (nueva, renovación, duplicado, adicional, etc.) se abonarán los importes según lo establecido en el convenio con el centro emisor habilitado por la Provincia de Santa Fe (Municipalidad de Funes)
- 3.2. Altas 0Km. y altas ingreso a la provincia, uno por mil (1‰) sobre el valor de factura y/o valuación.
- 3.2.1. Monto mínimo vehículos: 15 UF
- 3.2.2. Monto mínimo moto vehículos: 10,00 UF
- 3.3. Bajas por destrucción total, envejecimiento y/o desguace: 10,00 UF
- 3.4. Transferencias y Bajas de dominio, uno por mil (1‰) sobre la valuación oficial.
- 3.4.1. Monto mínimo vehículos: 10,00 UF (incluye libre deuda y libre multa)
- 3.4.2. Monto mínimo moto vehículos: 7,00 UF (incluye libre deuda y libre multa)
- 3.5. Modificaciones y/o cambios en la estructura del vehículo: 8,00 UF
- 3.6. Tramitaciones por patentes vencidas: 1,00 UF 3.7. Certificado de libre deuda de patentes: 3,00 UF
- 3.8. Certificado de libre multa: 3,00 UF
- 4. DE LA SECCIÓN CATASTRO, OBRAS Y EDIFICACIONES:
 4.1. DERECHO DE EDIFICACIÓN:

 2.1. DERECHO DE EDIFICACIÓN:
- OBRAS NUEVAS: Derecho de Edificación de las denomi-4.1.1. nadas "Obras Nuevas" (Se abonará antes de comenzar cualquier tipo de obra): ocho por mil (0,8%).
- REGULÁRIZACIONES:
- 4.1.2.1. VIVIENDAS INDIVIDUALES:
- 4.1.2.1.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: dieciséis por mil (1,6%)
- 4.1.2.1.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación: tres por ciento (3%)
- 4.1.2.1.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: seis por ciento (6%)
- 4.1.2.2. VIVIENDAS COLECTIVAS:
- 4.1.2.2.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: tres por ciento (3%)
- 4.1.2.2.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación (nunca se tolerarán las cuestiones de seguridad en espacios comunes, las que deberán obligatoriamente adecuarse a las normativas vigentes): cinco por ciento (5%)
- Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgre-41223 siones al Código Urbano: ocho por ciento (8%)
- 4.1.2.3. CONSTRUCCIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS Y/O INDUSTRIALES Y/O DEPÓSITOS, ETC. (Construcciones en áreas compatibles a la zonificación del Plan Regulador)
- 4.1.2.3.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: cinco por ciento (5%) 4.1.2.3.2.
- Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación: siete por ciento (7%)
- 4.1.2.3.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: diez por ciento (10%) 4.1.3. PERMISO DE DEMOLICIÓN: 20,00 UF 4.1.4. DERECHO POR DISPOSICIÓN Nº 1/2022 - PUNTO 4:
- Sobre el veinticinco por ciento (25%) del Monto de Obra generado en el simulador del Colegio correspondiente por el profesional actuante, se calculará el derecho con los criterios que se detallan en Inciso 4.1. del presente artículo
- 4.1.5. DERECHO POR DISPOSICIÓN Nº 1/2024 PUNTO 4: Sobre el veinticinco por ciento (25%) del Monto de Obra generado en el simulador del Colegio correspondiente por el profesional actuante, se calculará el derecho con los criterios que se detallan en Inciso 4.1.2.1.1. del presente

A los fines del cálculo del Derecho de Edificación, los porcentajes fijados en el presente artículo serán aplicados sobre el valor establecido como "Montos de Obra" por el organismo colegiado al que se presenten los planos de construcción, en la denominada "Certificación de Aportes Profesionales/Retenciones/Montos de Obra/etc." debidamente firmados por el profesional actuante, el que será responsable de verificar el cálculo del valor total de la obra.

La mencionada certificación tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de ingreso y/o liquidación. Para el caso en que se supere dicha vigencia al momento de la presentación en la Comuna, la modalidad de cálculo será la aplicación de los intereses mensuales establecidos en la presente ordenanza mientras el número base de la caja correspondiente se mantenga. Para el caso en que hubiere cambiado, se hará un nuevo

cálculo con el Monto de Obra actualizado a la fecha de pago del Derecho. La modalidad del pago para el Derecho de Edificación que establece el inciso 4.1. del presente artículo, a solicitud del contribuyente, podrá formalizarse de la siguiente manera:

- a. Importe total comprendido hasta 800,00 UF: de contado. b. Importe total comprendido entre más de 800,00 UF y hasta 2.000,00 UF: hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses.
- c. Importe superior a 2.000,00 UF: hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el interés que establece la presente ordenanza.

Será condición indispensable para mantener las opciones del pago en cuotas del Derecho de Edificación establecidas en los anteriores incisos b y c, el pago en tiempo y forma de cada una de las cuotas. En caso de retraso de más de 30 días corridos desde su vencimiento, quedará sin efecto el convenio, debiendo el responsable, abonar la totalidad del derecho, perdiendo lo ya abonado parcialmente en el caso de que lo hubiere hecho.

- TASA CONSTRUCCIÓN Y EMPLAZAMIENTO ESTRUC-TURAS SOPORTE DE ANTENAS (Artículo 6º, Ord. 405):
- 4.2.1. Empresas de Telefonía Celular: 3.500,00 UF
- 4.2.2. Empresas privadas, para uso propio: 50,00 UF
- 4.2.3. Empresas de Televisión por Cable: 50,00 UF
- 4.2.4. Empresas de provisión de Internet: 20,00 UF
- 4.2.5. Entidades oficiales, religiosas, radio comunicadores y radioaficionados: sin cargo. TASA ANUAL DE VERIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO
- ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (Artículo 9º, Ord. 405): el vencimiento de la presente tasa operará el día 10 de febrero de cada año. 4.3.1. Empresas de Telefonía Celular: 4.000,00 UF
- 4.3.2. Empresas privadas, para uso propio: 50,00 UF
- 4.3.3. Empresas de Televisión por Cable: 50,00 UF
- 4.3.4. Empresas de provisión de Internet: 20,00 UF
- 4.3.5. Entidades oficiales, religiosas, radio comunicadores y radioaficionados: sin cargo.
- VISADO DE PLANOS DE MENSURA, SUBDIVISIÓN, UNI-4.4. FICACIÓN, ETC.:
- 4.4.1. Visado de plano que contenga un sólo lote de terreno (no mayor a 500m2 o fracción): 20,00 UF
- 4.4.2. Visado de plano que contenga un sólo lote de terreno (mayor a 500m²): 40,00 UF
- 4.4.3. Visado de plano que contenga más de un lote de terreno, por cada lote (no mayor a 500m² o fracción): 20,00 UF
- Visado de plano que contenga más de un lote de terreno, 4.4.4 por cada lote (mayor a 500m²): 30,00 UF
- 4.4.5. Visado de plano de loteo, reunión, urbanización y/o subdivisión, por cada lote de terreno (no mayor a 500m² o fracción): 60,00 UF
- Visado de plano de loteo, reunión, urbanización y/o subdi-4.4.6. visión, por cada lote de terreno (mayor a 500m²): 90,00 UF
- 4.4.7. Para el supuesto de emprendimientos de grandes superficies (entendido por fracciones de terreno superiores a 10.000m²), tales como aeropuertos, autódromos, parques empresarios, desarrollos inmobiliarios comerciales, etc. por cada metro cuadrado incluido en el plano: 0,05 UF
- 4.5. Certificación final de obras: 20,00 UF
- Copias o fotocopias de planos del archivo comunal: 6,00 UF 4.6. 4.7. Otorgamiento / Certificación de numeración domiciliaria ofi-
- cial: 5,00 UF
- Visado Previo / Anteproyectos para tramitar para la cons-4.8 trucción o para verificar la factibilidad del anteproyecto propuesto: 20,00 UF
- Certificación de amojonamiento: 10,00 UF Certificación de libre afectación: 10,00 UF 4.9.
- 4.10.
- 4.11. Constancia de antecedentes catastrales: 10,00 UF
- 5. OTRAS PRESTACIONES:
- 5.1. Venta de tierra:
- 5.1.1. Tierra negra, la carga de camión: 40,00 UF
- 5.1.2. Tierra colorada, la carga de camión: 20,00 UF
- 5.2. Libros, Manuales, Publicaciones, etc.
- 5.2.1. Manual Historiográfico del Centenario: 6,00 UF
- 5.2.2. De Aubenas a San Jerónimo Sud (Raúl A. Lavena): 6,00 UF
- 5.2.3. El Ferrocarril Central Argentino y la Tierra Prometida (Marisa Pasquín): 6,00 UF
- 5.2.4. Libro del Sesquicentenario: 6,00 UF
- 5.3. Viajes de ambulancia:
- 5.3.1. A Roldán o Carcarañá: 40,00 UF
- 5.3.2. A Funes o Correa: 50,00 ÚF
- 5.3.3. A Rosario, Cañada de Gómez o San Lorenzo: 80,00 UF
- 5.3.4. Fuera de estos radios, por kilómetro: 1,00 UF
- 5.4. Cualquier otro trámite no contemplado especialmente y que requiera una actuación administrativa: 6,00 UF
- 6. TASA DE REGISTRO POR PRODUCTOS FITOSANITARIOS:
- 6.1. Registro de productores de franja cero: 10,00 UF
- 6.2. Registro de productores de franja de amortiguamiento: 10,00 UF
- 6.3. Registro de equipos aplicadores terrestres con actual guarda en al área urbana: 100,00 UF
- 6.4. Registro de equipos aplicadores terrestres con guarda fuera del

área urbana y dentro el distrito de San Jerónimo Sud: 50,00 UF

- 6.5. Registro de aplicadores aéreos que trabajen dentro del distrito de San Jerónimo Sud: 150,00 UF
- 6.6. Registro de Ingenieros Agrónomos Fiscalizadores: 10,00 UF
- 6.7. Registro de expendedores (y/o depósitos) de insumos fitosanitarios dentro del área urbana: 100,00 UF
- 6.8. Registro de expendedores (y/o depósitos) de insumos fitosanitarios fuera del área urbana y dentro del distrito San Jerónimo Sud: 50,00 UF
- TASA POR EMISIÓN DE CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALI-MENTOS (ASSAL):

CAPÍTULO X TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 84º: Por las actuaciones administrativas v/o intervenciones comunales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, así como las inversiones privadas y en aquellos casos en que la misma sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor original, se abonará el presente TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA, en aquellos supuestos en que se produzca una modificación a las condiciones actuales de la configuración del ordenamiento territorial existente, mediante una manifestación del uso del suelo consistente en englobar o subdividir parcelas, manzanas o bloques que generen una plusvalía, el contribuyente deberá presentar ante la COMUNA DE SAN JERÓNIMO SUD, además del proyecto de loteo, reunión, o urbanización, la siguiente documentación:

- 1. Declaración jurada en la que se detallen los datos catastrales identificatorios del o los inmuebles alcanzados y demás especificaciones contenidas para la liquidación del gravamen.
- 2. Tasación practicada por profesional habilitado y con matrícula activa en la Provincia, estimando el valor previo y posterior del bien, respecto del cual la realización de actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, cercanía con el ejido urbano e inversiones privadas en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por la Comuna, hayan generado un mayor valor diferencial.
- 3. Registraciones contables y comprobantes fiscales que permitan acreditar las deducciones declaradas, así como toda otra documentación complementaria que sea exigida por la Comuna de San Jerónimo Sud.

ARTÍCULO 85º: Hechos generadores de la participación de la Comuna ARTICULO 85°: Hechos generadores de la participacion de la Comuna en las valorizaciones inmobiliarias y del pago del TRIBUTO POR PLUS-VALÍA URBANÍSTICA: Constituyen hechos generadores de la participación de la Comuna de San Jerónimo Sud en las valorizaciones inmobiliarias en su ejido, los siguientes:

a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural; también, la cercanía del emprendimiento (loteo, subdivisión, reunión, o urbanización) con el siido urbano.

- urbanización) con el ejido urbano.
- b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del
- espacio territorial del Área Complementaria; c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
- e) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
- f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen desarrollos inmobiliarios o loteos.
- g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edi-

ARTÍCULO 86º: Serán consideradas dentro de esta categoría de actuaciones, las siguientes acciones gubernamentales y/o actos administrativos y/o comunales y/u obras:

- 1. Cambio de indicadores urbanísticos, modificaciones al ordenamiento urbano, o a su régimen normativo, al régimen de uso del suelo o del espacio público, y al régimen de edificación vigente.
- 2. Elevación de las condiciones de aprovechamiento en edificabilidad en área construida; o por proporción ocupada por edificación, en el pre-
- 3. Autorizaciones que permitan transformar áreas urbanas abiertas en urbanizaciones cerradas.
- 4. Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos.
- 5. Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte, etc.

En el caso de los primeros tres incisos, el tributo se liquidará a partir del dictado o la sanción del acto que origine la plusvalía, en tanto que en el supuesto de las acciones señaladas en los incisos 4° y 5°, se estará al momento de la transferencia de dominio.

También serán consideradas categorías de actuaciones: el área de influencia territorial y la proximidad a la localidad de San Jerónimo Sud. ARTÍCULO 87º: La base imponible estará constituida por la diferencia

resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga, antes de la acción estatal, y el valor que estos adquieran debido al efecto de las acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los siguientes parámetros:

La base imponible para la liquidación del Tributo por Plusvalía Urbanística estará conformada por aquel monto del precio, declarado o determinado, que exceda el veinticinco por ciento (25%) del valor original graduado y respecto del cual se aplicará la siguiente escala de alícuotas:

- 1. De dos (2) a diez (10) parcelas resultantes: se aplicará un diez por ciento (10%) de gravamen, sobre la plusvalía determinada. Para el caso de que la división del lote sea de dos (2) parcelas y cada una de ellas no sea susceptible de posterior subdivisión, según lo establecido en el Plan Regulador vigente, la misma no estará alcanzada por el presente tributo.
- 2. Entre once (11) y hasta cuarenta (40) parcelas resultantes: se aplicará un quince por ciento (15%) de gravamen, sobre la plusvalía determinada. 3. Más de cuarenta y una (41) parcelas resultantes: se aplicará un por-
- centaje de entre el dieciséis por ciento (16%) y el veinte por ciento (20%) de gravamen sobre la plusvalía determinada. En éste supuesto, la determinación del porcentaje concreto a aplicarse será efectuada discrecionalmente y para el caso concreto por la Comisión Comunal de San Jerónimo Sud, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: magnitud del emprendimiento; si el mismo conlleva un emprendimiento urbanístico abierto o cerrado; la necesidad habitacional de los habitantes de la localidad. Se establece que la Comisión Comunal puede fundar la determinación del porcentaje concreto en otras razones valederas y diferentes a las enumeradas.

En el supuesto de englobar o reunir parcelas, manzanas o bloques, se aplicará una alícuota del dieciséis por ciento (16%) sobre la plusvalía li-

ARTÍCULO 88°: Podrán deducirse de la base imponible las erogaciones efectuadas para la provisión de los servicios de pavimento.

Asimismo, no se computarán, dentro de la superficie alcanzada por la plusvalía, aquellas áreas destinadas a espacios verdes de uso público, y reservas para localización de equipamiento comunitario, que en virtud de las cargas dispuestas en el régimen legal vigente, deban cederse en forma gratuita a favor de la comuna.

ARTÍCULO 89º: Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y hacen responsables a los mismos del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o líquidación misma.

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o ésta resultare inexacta, sea por falsedad o error en los datos, o errónea interpretación de las normas fiscales aplicables, la Comuna de San Jerónimo Sud aplicará el procedimiento de determinación de oficio.

ARTÍCULO 90°: A fin de efectuar la determinación de oficio del Tributo por Plusvalía Urbanística, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a cualquiera de las siguientes fuentes o indicadores, en forma indistinta:

- 1. Evaluaciones confeccionadas por tasación oficial por la Comuna de San Jerónimo Sud.
- 2. Tasaciones practicadas por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia.
- 3. El valor de dicho inmueble en el mercado comercial o bien a través de precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, o de la tabulación que se establezcan.
- 4. La valuación fiscal considerada como base imponible de la Tasa General de Inmuebles durante el último semestre inmediatamente anterior al acto declarativo de plusvalía, ajustada en consideración con los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, o del valor inmobiliario de referencia.

ARTÍCULO 91º: Momentos de exigibilidad. La participación en las valorizaciones inmobiliarias es exigible cuando se presente para el propietario o poseedor del inmueble cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de permiso de urbanización, loteo o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata en éste Tributo por plusvalía
- b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquéllos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta de que trata en éste Tributo por plusvalía.

ARTÍCULO 92º: La disposición determinativa ha de intimar al pago del tributo adeudado, en el plazo improrrogable de quince (15) días, cumplido el cual quedará firme, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 93º: Dispuesta la liquidación del monto del tributo para cada uno de los inmuebles, deberá cancelarse el mismo.

La forma y momento de cancelación o pago del tributo será la siguiente: a) Se cancelará un anticipo del veinticinco por ciento (25%) del monto del tributo una vez obtenido el visado Comunal, y como condición para el

b) El treinta por ciento (30%) del monto del tributo se abonará al momento del dictado de la aprobación provisoria comunal o al momento de la realización de las obras de infraestructura y urbanísticas; lo que ocurriera primero en el tiempo ante la inexistencia de aprobación provisoria

c) El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante del monto del tributo deberá cancelarse en su totalidad al momento de celebrarse el primer acto de compraventa.

Hasta tanto no se determine en forma exacta el monto del gravamen a abonar, en los informes de deuda y en la restante documentación que emita este organismo, con relación a los inmuebles alcanzados, deberá constar una mención identificatoria de dicha afectación.

ARTÍCULO 94º: Serán responsables del pago de este tributo:

- 1. Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- 2. Los usufructuarios de los inmuebles.
- 3. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- 4. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción de la Comuna sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
- 5. En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
- 6. En los casos descriptos en el último párrafo del artículo anterior, si del análisis efectuado por el área competente, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.
- 7. En caso de transferencia por herencia, los herederos.

TASA DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS

ARTÍCULO 95º: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 764, todo vehículo de carga cuyo peso (cargado o vacío) exceda de 10.600 kg., deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles o caminos dentro de la jurisdicción de la Comuna de San Jerónimo Sud, una tasa de hasta \$ 26.000,00 cuando la misma sea abonada a través de medios de pago electrónicos y de hasta \$ 29.000,00 cuando sea abonada en efectivo, elevándose dichas tasas cuando se trate de camiones bitrenes hasta \$ 36.000,00 al abonarse por medios electrónicos y hasta \$42.000,00 al abonarse en efectivo.

ARTÍCULO 96°. Téngase la presente como Ordenanza Comunal, insértese en el Registro General de Ordenanzas con el sello oficial y publíquese

San Jerónimo Sud, 22 de enero de 2025.

Fernando J. Cándido Secretario Administrativo Ana Belén Olmos Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Comunal

\$ 11400 534470 En. 28

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

DECRETO N° 0333/2024

Avellaneda, 24 de diciembre de 2024.

La sanción de la Ordenanza N° 2.173 efectuada por el Concejo Municipal de Avellaneda.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AVELLANEDA DECRETA

Artículo 1°) - Promúlgase la Ordenanza N° 2.173 sancionada por el Concejo Municipal de Avellaneda, el día diecinueve del mes de diciembre de dos mil veinticuatro y registra entrada en el Departamento Ejecutivo en fecha 24 de diciembre de 2024.

Artículo 2º) - Comuníquese, publíquese, registrese y archívese. C.P.N. GONZALO G. BAIDOT

INTENDENTE

C.P.N. CRISTIAN S. QUIROZ SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA 2.173

VISTO:

La necesidad de contar con una ordenanza que establezca las distintas

tasas, derechos y contribuciones para el año 2025, y; CONSIDERANDO:

Que, para ello el Departamento Ejecutivo Municipal presentó el proyecto de ordenanza respectivo.

Que, la Comisión de Gobierno, Hacienda, Moralidad e Higiene analizó debidamente el proyecto de referencia, conjuntamente con los demás señores concejales, produciendo dictamen por mayoría favorable;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2025.-

Título I-Capitulo I.-NORMAS GENERALES:

Artículo 1): Unidad Tributaria: A los efectos de procurar mantener inalterable el valor del tributo, como herramienta imprescindible para que el Estado Municipal pueda ser eficiente en el desempeño de sus funciones y concreción de sus objetivos de interés general, institúyase con la de-nominación de "Unidad Tributaria" ("UT") a la unidad de valor que compone el tributo devengado a cargo del contribuyente.

De tal modo, todo tributo que se devengue en el ámbito municipal, su monto original equivalente en U.T. será expresado en pesos moneda nacional de curso legal vigente a la fecha de pago.

El valor de la "U.T." a partir del 01 de enero de 2025 será equivalente a noventa y dos pesos con quince centavos (\$92,15) moneda nacional de curso legal en la República Argentina.

Artículo 2): Aplicación en supuesto de mora: En caso de mora en el pago de los tributos, el contribuyente deberá abonar para cancelar el mismo, la cantidad de "Unidad Tributaria" –"UT"- a valor vigente al momento de pago con más los intereses resarcitorios devengados hasta dicha oportunidad.

Artículo 3): Readecuación de "U.T.": Para el cálculo de la readecuación periódica de la "Unidad tributaria", se aplicará al último valor vigente de la misma, el factor que surja de aplicar la siguiente fórmula:

Factor: 0,50 x V.M.O.1 + 0,30 x V.G.1 + 0,20 V.C.1

V.M.O.0 V.G.0 V.C.0

V.M.O1: Valor Mano de Obra del mes de readecuación.

V.M.O0: Valor Mano de Obra del mes base.

V.G1: Valor combustible gas-oil común del mes de readecuación.

V.G0: Valor combustible gas-oil común del mes base. V.C1: Valor Cemento del mes de readecuación.

V.C0: Valor Cemento del mes base.

Incidencias de los valores de los bienes en el cálculo del factor de readecuación de la "U.T."

- a): Precio de 1 hora de Mano de Obra: Incidencia Cincuenta por ciento (50%)
- b): Precio del litro de gasoil común: Incidencia Treinta por ciento (30%)
- c): Precio bolsa de Cemento por 50 kg.: Incidencia Veinte por ciento (20%)

Valores a considerar en el cálculo del factor de readecuación de la "U.T.".

V.M.O1: Valor Mano de Obra del mes de readecuación.: se tomará como referencia el valor de la asignación de la categoría 8 (ocho) de la escala salarial conforme lo acordado en la paritaria del sector correspondiente a los trabajadores del sindicato de Municipales (SITRAM) del mes en que se realiza la readecuación, y se lo dividirá por 132 (ciento treinta y dos).

V.M.OO: Valor Mano de Obra del mes base: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

V.G1: Valor combustible gas-oil común del mes de readecuación.: se tomará como referencia el precio promedio de venta al público en el mercado local que tenga el fluido a la fecha de la readecuación tomando como referencia un mínimo de dos (2) expendedoras del fluido.

V.G0: Valor combustible gas-oil común del mes base: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

V.C1: Valor Cemento del mes de readecuación: se tomará el precio promedio de venta al público en mercado local que tenga el bien a la fecha de la readecuación tomando como referencia al menos dos (2) comercios de venta de materiales de construcción.

V.C0: Valor Cemento del mes base.: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

En caso de imposibilidad de obtener en forma fehaciente el valor de venta al público del bien en el mercado local, se tomará el valor que tenga el bien en la última compra realizada por la Municipalidad de Avellaneda. Valor base para el cálculo del primer factor de readecuación

Para el cálculo de la primera readecuación de la "U.T." se tomarán los siguientes precios como valor base:
a): Valor de la Mano de Obra. \$ 2.552,81.-

- b): Valor del litro de gasoil común \$ 1.187,00.-
- c): Valor bolsa de Cemento por 50 kg. \$12.500,00.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal- D.E.M- a readecuar el valor de la "Unidad Tributaria"- "UT"- en períodos no inferiores a tres (3) meses.

Artículo 4): Tasa de Interés: Facúltese al Departamento Ejecutivo Mu-

nicipal - D.E.M.- a fijar la tasa de interés resarcitorio a que refiere el artículo segundo (2) anterior.

Artículo 5): Distrito Tributario: A los fines tributarios, se considera la totalidad del Distrito Avellaneda para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 6): Modalidad de ingreso de los tributos: Los tributos regulados en el Titulo II siguiente, deberán abonarse en las condiciones y términos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. -

Capitulo I.-

Sección I – TASA GENERAL DE INMUEBLES:

Artículo 7): Hecho Imponible: La Tasa General de Inmuebles -T.G.I. - es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al Municipio por la prestación de los servicios de alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales, conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de los servicios municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria, no regulados expresamente en forma independiente en la presente.

Este tributo tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables deberán abonarlo en las condiciones y términos que fije el D.E.M.

Artículo 8): Objeto Imponible: Devengarán este tributo los inmuebles ubicados dentro de la "zona urbanizable", estableciéndose para su liquidación y cálculo conforme las "categorías" que se detallan en el Anexo I al presente.

Artículo 9): Modalidad de Liquidación: El monto de este tributo se calculará y liquidará conforme los coeficientes que por metro lineal de frente y por superficie se determine conforme la "categoría" en que se encuentre ubicadó el inmueble que lo devengue.

Artículo 10): Coeficientes de Cálculo: A los fines de los artículos anteriores fijase los siguientes coeficientes para el cálculo y liquidación del Tributo conforme la categoría en que se ubique el inmueble que lo devenga, de acuerdo al Plano adjunto en Anexo 1.

a): Categoría Especial:	
Coeficiente por metro lineal:	9.000 UT
Coeficiente por superficie:	
b): Categoría Uno (1):	,
Coeficiente por metro lineal:	7.125 UT
Coeficiente por superficie:	0.158 UT
c): Categoría Dos (2):	,
Coeficiente por metro lineal:	6,375 UT
Coeficiente por superficie:	
d): Categoría Tres (3):	,
Coeficiente por metro lineal :	4.875 UT
Coeficiente por superficie:	
e): Categoría Cuatro (4):	,
Coeficiente por metro lineal:	4,500 UT
Coeficiente por superficie:	
f): Categoría Cinco (5):	
Coeficiente por metro lineal:	4,125 UT
Coeficiente por superficie:	
g): Categoría Seis (6):	
Coeficiente por metro lineal:	3,750 UT
Coeficiente por superficie:	0,083 UT
h): Categoría Siete (7):	
Coeficiente por metro lineal:	3,375 UT
Coeficiente por superficie:	0,075 UT
i): Categoría Ocho (8):	
Coeficiente por metro lineal:	
Coeficiente por superficie:	0,067 UT
j): Categoría Nueve (9):	
Coeficiente por metro lineal:	
Coeficiente por superficie:	0,050 UT
k): Categoría Diez (10):	
Coeficiente por metro lineal:	
Coeficiente por superficie:	0,033 UT

Importe Total del Tributo: A los fines de la determinación del monto anual del tributo, el importe que resulte de aplicar los cálculos previstos precedentemente se multiplicará por doce (12).

Categoría especial: Están comprendidos en la categoría especial los inmuebles con frente hacia Avenida San Martín desde Calle 2 hasta Ruta Nacional Nº 11; con frente hacia Calle 12 desde Calle 1 a Calle 21 y con frente hacia la Plaza 9 de Julio.

Artículo 11): Situaciones puntuales: Las situaciones puntuales que se enuncian recibirán el trato indicada para cada una de ellas:

1 RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Para asignar los metros lineales de frente de cada unidad funcional se computarán los metros de te-

- rreno que posea sobre la línea municipal y a éste se le aplicará el porcentaje que asigna el plano de mensura, con un mínimo de ocho (8) metros lineales de frente. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.
- 2 INMUEBLES CON MAS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL. Cuando en un inmueble se verifique que existen más de una unidad funcional, a los fines
- de la liquidación de la T.G.I. se tomará igual criterio al Régimen de propiedad horizontal descripto en el punto anterior.

 3 INMUEBLES INTERNOS CON SALIDA EXCLUSIVA Y DIRECTA A CALLE: Se computará para catastro la cantidad de metros que posea sobre la línea municipal y a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se tomará el equivalente a 8 (ocho) metros lineales de frente. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.
- 4 LOTES INTERNOS CON SALIDA A PASILLO EN CONDOMINIO: Se computarán para catastro los metros del lote que dan al pasillo; a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se computará el equivalente a 8 (ocho) metros cada uno. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.
- 5 LOTES-PASILLOS EN CONDOMINIO QUE SON ACCESOS DE LOTES INTERNOS: Se computará para catastro la cantidad de metros que posea sobre línea municipal; a los efectos de la Tasa General de Inmuebles no tributarán.
- 6 LOS INMUEBLES QUE TIENEN LOTES ANEXOS EN COSTADOS Y/O FONDO: que según plano de mensura no pueden ser transferidos independientemente, para catastro conformarán una unidad, y a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se sumará la totalidad de los metros que posea sobre la línea municipal. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

 7 LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN SOBRE LOS CUALES FUNCIONA UNA EDIFICACIÓN (principal o secundaria): Para
- catastro conformarán una unidad. Para el cobro de la Tasa General de Inmuebles se unificarán.
- 8 LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN (UNO BALDÍO Y UNO EDIFICADO): cuando se verifique que el lote baldío funciona
- en conjunto con el edificado para catastro serán considerados una unidad y tributarán como tal para la Tasa General de Inmuebles.

 9 INMUEBLES CON MÁS DE UN FRENTE: Para asignar los metros lineales cuando un inmueble tenga frente sobre distintas arterias y cuya superficie no supere los 600 (seiscientos) metros cuadrados, a los efectos de su liquidación, se aplicará una deducción del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto correspondiente a la Tasa General de Inmuebles determinada según el régimen general. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura. La limitación establecida para la superficie de los inmuebles, no será aplicada para los ubicados en el Paraje Estación Moussy.

10 Todos los lotes que tienen frente a calles donde se presten servicios y se encuentren en zonas limítrofes del devengamiento del tributo quedan sujetos a contribuciones en la categoría en la que se encuentren ubicados. Para determinar el monto del tributo se tomará como máximo 100 mts lineales de frente y 1.000 m2 de superficie.

Artículo 12): Deducciones: Para el supuesto de que el inmueble que devenga el tributo no cuente con la infraestructura para ser beneficiario de alguno de los servicios de cloacas, gas o pavimento, registrará en el cálculo del importe una deducción de un diez por ciento (10 %) por cada uno

Artículo 13): Servicios no especificados: El Departamento Ejecutivo Municipal, con sustento en razones fundadas que lo avalen, podrá prestar con una mayor regularidad o secuencia, los servicios que conforman el presente tributo o prestar otros servicios no especificados en la presente norma, a determinados sectores de la ciudad, los que deben ser delimitados con un criterio barrial o en otros aspectos o parámetros que justifiquen su pertenencia a dicho sector.

En estos supuestos, los inmuebles ubicados en los sectores afectados a esta modalidad de prestación de servicios, devengarán el tributo incrementado proporcionalmente a su mayor regularidad o intensidad, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a calcular y liquidar dicho incremento.

Tasa voluntaria: A solicitud expresa de los contribuventes, la municipalidad podrá liquidar en la boleta de la T.G.I otras tasas no especificadas en la presente ordenanza con un determinado fin. El total de lo recaudado se depositará en una entidad sin fines de lucro que los contribuyentes designarán. La municipalidad sólo será el agente de cobro y depositará el producido rindiendo cuentas de los mismos

Artículo 14): Exenciones: Se exceptúa del pago de T.G.I. a las propiedades en que funcionen las sedes y/o sucursales de instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; de las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Asociaciones Vecinales con personería jurídica con fines sociales y sin fines de lucro, siempre que dichos inmuebles sean utilizados para el cumplimiento de los fines de la institución.

Instrumentación de la Exención: Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el párrafo anterior, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el

Artículo 15): Modalidad de Exenciones: Las exenciones establecidas en el artículo anterior serán dispuestas mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal".

Artículo 16): Bonificaciones: El contribuyente que abone en el mes de enero del corriente ejercicio, el pago total del importe de la Tasa General de Inmuebles, registrará en su importe la bonificación equivalente a dos doceavas (2/12) de su monto total.

Aquellos contribuyentes que adhieran por la modalidad "boleta digital" obtendrán una bonificación del 5% del total de la boleta de la T.G.I, no acumulativo con descuento por pago anual.

Se autoriza al Poder ejecutivo municipal a realizar una bonificación de hasta el 5% en la T.G.I. para aquellos contribuyentes que adhieran al débito automático en cuenta bancaria, no acumulativo con descuento por pago anual.

Sección II- ADICIONAL POR BALDÍO

Artículo 17): Concepto de Inmueble Baldío: Se entiende por "inmueble baldío", a los fines del adicional previsto en esta Sección, al ubicado dentro de la "zona urbanizable", cuando tenga una superficie edificada que no supere el cinco por ciento $(5\ \%)$ de su superficie total, o no tenga mejoras, o teniendo mejoras no sean habitables o no cumplan el propósito para el que fueron efectuadas.

La existencia de muro, tapial, cerco perimetral o vereda no obsta a la calificación de "inmueble baldío"

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a calificar como "baldío" a los inmuebles que se encuadren en el concepto reseñado.

Los inmuebles calificados de "baldío" que cuenten con tapial y vereda, de acuerdo con las medidas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, y previa inspección e informe favorable de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas gozarán de una deducción de hasta el veinte por ciento (20 %) en relación a la sobretasa por baldío que le correspondiere.

Artículo 18): Objeto Imponible: Los inmuebles calificados de "baldíos" devengarán un adicional sobre el importe de la T.G.I., conforme la siguiente escala acorde a su ubicación:

- a): ubicados en "categoría Especial" un adicional del Quinientos por ciento (450 %).
- b): ubicados en "categoría Uno (1)" un adicional del Cuatrocientos por ciento (350 %). -
- c): ubicados en "categoría Dos, (2) Tres (3) y Cuatro (4)" un adicional del
- Trescientos por ciento (250 %).
 d): ubicados en "categoría Cinco (5) y Seis (6)" un adicional del Doscientos por ciento (180%).

e): ubicados en "categoría Siete (7), Ocho (8), Nueve (9)" un adicional del Cien por ciento (90 %)

f): ubicados en categoría Diez (10), siempre que posean una superficie mayor a 5.000 m2 (cinco mil metros cuadrados), un adicional de 0,20 UT por metro cuadrado de superficie y un adicional de 0,15 UT por metro cuadrado en el caso de que tenga entre 2500 m2 (dos mil quinientos metros cuadrados) y 5000 m2 (cinco mil metros cuadrados) de superficie.

Aquellos inmuebles que estén comprendidos en el presente artículo, a excepción del inciso f) y se liquide T.G.I por más de un frente tendrán una bonificación del 25% de la sobretasa.

Artículo 19): Exención de Adicional por Baldíos: Exceptuase del pago del adicional por terreno baldío a todos aquellos titulares de inmuebles que constituyan su única propiedad para él y/o su cónyuge, o teniendo 2 propiedades no tengan el usufructo de alguna de ellas; y cuya superficie no supere los 500 (quinientos) metros cuadrados o, cuando superando esa superficie, no pueda ser subdividido de acuerdo con el Reglamento de Urbanizaciones y subdivisiones; que haya sido adquirido con la única finalidad de construir vivienda propia y que no esté ubicado en la "categoría Especial" y/o en la "categoría Uno (1)", todo lo cual deberá ser expresado mediante declaración jurada y solicitud respectiva.

Los propietarios de inmuebles que se domicilien en otras localidades deberán adjuntar a la declaración jurada una certificación de la municipalidad respectiva, donde conste que no poseen inmuebles a su nombre o del cónyuge.

Los inmuebles situados en la "categoría Especial" y/o en la "categoría Uno (1)", que se ajusten a lo establecido precedentemente, tendrán una quita del 50 % (cincuenta por ciento) en el importe que se liquide en concepto de recargo por baldío.

Cuando se constate que sobre el inmueble para el cual rige el mismo, existe una edificación sin la presentación del correspondiente expediente de obra en la Secretaría de Obras Públicas, el presente beneficio no se otorgará o cesará automáticamente si ya está otorgado.

Exceptuase del pago del adicional por terreno baldío a todos aquellos titulares de inmuebles en donde se desarrolle en el mismo una actividad comercial habilitada e inscripta en el Derecho de Registro e Inspección, fuera o no titular de dicho comercio. El presente beneficio no se otorgará o cesará automáticamente si posee deudas exigibles sobre el inmueble o en el Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 20): Deducciones a Baldíos:

- a): Urbanización: Establécese el siguiente régimen de deducciones y/o exenciones en relación al "adicional por baldío" devengado por inmueble ubicado en "categoría Diez (10)", cuando dicho inmueble es objeto de urbanización, conforme con las siguientes circunstancias:
- a.1): Con la acreditación de inicio de los trámites de urbanización, subdivisión y loteo se extenderá una exención total del "adicional por baldío" por un término de 24 (veinticuatro) meses. Este extremo se acreditará con certificación extendida por la Sécretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de que el contribuyente ingresó el trámite para visación previa, lo que deberá ser presentado ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas para la implementación de la exención. A solicitud del contribuyente, y por razones fundadas podrá extender dicho plazo por 12 (doce) meses
- a.2): Trascurridos los plazos meses indicados precedentemente, sin que el contribuyente acreditara la aprobación y registración del plano de urbanización, subdivisión y loteo ante las dependencias competentes del Gobierno Provincial, se reiniciará automáticamente el devengado y obligación de pago del "adicional por baldío" hasta que el contribuyente acredite tal circunstancia ante la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas.
- a.3): A partir de la presentación del plano referido en el punto anterior, los inmuebles o lotes que surjan de la subdivisión en cuestión, estarán exentos del "adicional por baldío" por un período de 24 (veinticuatro) meses, devengando sólo la Tasa General de Inmuebles correspondiente.
- a.4): Trascurridos los 24 (veinticuatro) meses indicados en el punto anterior sin que el contribuyente responsable haya dispuesto del nuevo inmueble y el mismo se mantenga en condición de "baldío" comenzará a devengar y generar la obligación de pago del "adicional por baldío" conforme con la categoría de zona en que esté ubicado.
- a.5): La exención del "adicional por baldío" indicada en el punto a.3), sólo beneficiará al contribuyente propietario del inmueble subdividido y en relación a los lotes que se obtuvieron de la urbanización, subdivisión y loteo. Si alguno de dichos lotes es transferido por el aludido propietario, dentro del período de exención de 24 (veinticuatro) meses, acreditada tal circunstancia, genera la obligación de pago del "adicional por baldío", conforme con la categoría de zona en que se ubique, al nuevo propietario o poseedor a título de dueño.
- b): Construcción: Establécese el siguiente régimen de deducciones y/o exenciones en relación al "adicional por baldío" devengado por inmuebles ubicados en "categoría especial" y "categoría Uno (1)" a "categoría Diez (10)", cuando dicho inmueble es objeto de construcción, conforme con las siguientes circunstancias:
- b.1): A la iniciación de la construcción, con la debida autorización municipal se aplicará una deducción del 20 % (Veinte por ciento) sobre el monto total del "adicional por baldío".

b.2): Cuando la obra en construcción hubiere alcanzado una cubierta de techo en su totalidad, para el caso de una edificación de una sola planta, o la totalidad de la planta baja, para el caso de un edificio de más de una planta, se aplicará una deducción del 50 % (Cincuenta por ciento) sobre el monto total del "adicional por baldío".

b.3): Cuando la obra en construcción hubiere alcanzado o supere un avance del 75 % y que aún no se encuentre habitable, se aplicará una deducción del 75 % (setenta y cinco por ciento) sobre el monto total del "adicional por baldío". En construcciones de más de una planta se tomará el porcentaje de la sumatoria del avance de todos los pisos a construirse.

b.4): Cuando se otorgue la habilitación o "final de obra" a la construcción o se constate que el mismo ya se encuentre habitado, siempre que la superficie habilitada o habitada represente como mínimo el 5 % (Cinco por ciento) de la superficie total del inmueble, se aplicará la exención total del "adiciónal por baldío"

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender temporariamente la liquidación y percepción del "adicional por baldío" devengado por inmuebles ubicados en "categoría 10 (diez)" en aquellos supuestos de que los mismos se encuentren en la imposibilidad de hecho de ser urbanizados, subdivididos y loteados ya sea por motivos de conflictividad social u otras razones de fuerza mayor que deban ser atendidas de manera especial".

Artículo 21): Trámite de Deducción y/o Exención: A los fines de obtener la deducción y/o exención contemplada en el artículo anterior, el contribuyente deberá requerir y acreditar por ante la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de los extremos allí previstos, lo que será constatado por dicha cartera de gobierno mediante las inspecciones que estime pertinentes.

La deducción y exención, en los supuestos que correspondan, tendrán inicio a partir de la cuota siguiente al período en que se acreditó el cumplimiento de los extremos requeridos a tales fines

Dicha deducción o exención será otorgada mediante Decreto del D.E.M., refrendado por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial o Secretaria.

Sección III.- ADICIONAL POR INMUEBLE RIESGOSO A LA SEGURI-DAD PÚBLICA:

Artículo 22): Inmueble riesgoso: En el supuesto de inmuebles edificados que presenten un estado de deterioro o abandono en cuanto a su estado constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública se les aplicará un adicional sobre el importe de la T.G:l., conforme la siguiente escala acorde a su

- a): ubicados en "categoría Especial" un adicional del Quinientos cincuenta por ciento (550 %).
- b): ubicados en "categoría Uno (1)" un adicional del Quinientos por
- c): ubicados en "categoría Dos, (2) Tres (3) y Cuatro (4)" un adicional del Trescientos por ciento (300 %).
- d): ubicados en "categoría Cinco (5) y Seis (6)" un adicional del Dos-
- cientos cincuenta por ciento (250 %).
 e): ubicados en "categoría Siete (7), Ocho (8), Nueve (9)" un adicional del Ciento Treinta por ciento (130 %).
 f) ubicados en categoría Diez (10), siempre que posean una superficie mayor a 5.000 m2 (cinco mil metros cuadrados), un adicional de 0,20 UT por metro cuadrado de superficie.

Se incluyen en el concepto reseñado precedentemente los edificios en obra, las instalaciones y/o elementos accesorios y/u ornamentales que no presenten perfecto estado de solidez e integridad que puedan ocasionar daño público o situaciones que comprometan la seguridad y/o salubridad de la comunidad.

Artículo 23): Calificación de riesgoso: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio de los supuestos puntuales que lo ameriten y la calificación de riesgoso y encuadre del inmueble a los fines de la normativa precedente.

Sección IV.- ADICIONAL PARA GENERADORES DE GRANDES CAN-TIDADES DE RESIDUOS:

Artículo 24): Objeto Imponible: Aquellos contribuyentes a la T.G.I. que generen residuos superiores a un metro cúbico (1 m3) semanal, abonarán un adicional del 100% de la T.G.I.

Artículo 25): Modalidad de contralor: Facúltese al D.E.M. a establecer la modalidad de contralor a los efectos de determinar el exceso en la generación de residuos.

Sección V.- TASA INMOBILIARIA EN PARQUE INDUSTRIAL Y PAR-QUE DE SERVICIOS:

Artículo 26): Hecho Imponible: La Tasa Inmobiliaria en Parques Industriales y de Servicios es la contraprestación pecuniaria que devengan los inmuebles ubicados dentro de la "categoría industrial y/o de servicios" conforme se indica el Plano que se adjunta como Anexo I al presente, integrándolo, y que debe abonarse a la Municipalidad por la prestación y mantenimiento de servicios y/o de la infraestructura de funcionamiento, beneficios promocionales especiales y mejor posicionamiento comparativo obtenido derivado de la especial ubicación y gestión municipal. Este tributo tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables de-

berán abonarlo en las condiciones y términos que fije el D.E.M.

Artículo 27): Sujeto Imponible: Son contribuyentes de esta Tasa quienes se registren como adquirentes, adjudicatários o propietarios de inmuebles ubicados dentro de la "categoría industrial y/o de servicios"

Serán solidariamente responsables de ingresar el tributo los cesionarios y/o cesionarios de la explotación del emprendimiento productivo que devenga el tributo.

Artículo 28): Modalidad de Liquidación: El monto de este tributo se calliquidará conforme los siguientes coeficientes que por metro lineal de frente y por superficie:

Coeficiente por metro lineal:2,964 UT Coeficiente por superficie:0,078 UT

Importe Total del Tributo: A los fines de la determinación del monto anual del tributo, el importe que resulte de aplicar los cálculos previstos precedentemente se multiplicará por doce (12).

Artículo 29): Exenciones: Está exento del pago de este tributo el contribuyente que registre una antigüedad menor a tres (3) años en su condición de adquirente, adjudicatario o propietario del inmueble que lo devenga, computada tal condición desde la firma del respectivo "Boleto

de Compraventa" o de "Adjudicación de Lote" y/o documento similar.
Artículo 30): Bonificación por pago anticipado: El contribuyente que abone en el mes de enero del corriente ejercicio, el pago total del importe de esta Tasa, registrará una bonificación equivalente a dos doceavas (2/12) de su monto total. Artículo 31): Adicional por Incumplimiento: Los contribuyentes de este tri-

buto que incumplen con la instalación y puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo y/o empresa de servicios comprometida deberán abonar un adicional sobre su importe del mil por ciento (1.000 %), que se devengará desde que se genere la obligación de su efectivo ingreso.

Reducción Gradual del Adicional: A requerimiento de la Junta de Promoción y Orientación Productiva creada por Ordenanza Nº 893/15, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir gradual y proporcionalmente el monto del adicional por incumplimiento conforme el estado de avance de las obras y hasta la efectiva puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo y/o empresa de servicios comprometida, con un máximo temporal de dos (2) años, sin perjuicio de aplicar las medidas que contemple el respectivo acto de adjudicación

Artículo 32): Tributos anexos: Los contribuyentes de este tributo también son responsables del pago de las Tasas Servicio Cloacal (arts. 34 y ss); S.A.M.C.O. (arts. 39 y ss.); Prevención y Combate de Incendios (arts.44 y ss) y Protección del Medio Ambiente (arts. 49 y ss).

Sección VI. - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 33): Modificaciones en el dominio: En los supuestos de modificaciones en la titularidad del dominio, los nuevos titulares deberán informar dicho cambio al Departamento Ejecutivo Municipal dentro del ciento ochenta (180) días de su inscripción en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe, acompañando la documental que lo avale. Con carácter provisional se tomará nota con la presentación de Boleto de Compraventa.

En todos los supuestos que se peticione el cambio de titularidad registral y/o de posesión a título de dueño deberá acreditarse que el inmueble no registra deuda exigible.

CAPITULO II.-

TASA SERVICIO CLOACAL

Artículo 34): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria que mensualmente debe abonarse por el servicio de organización y ejecución del mantenimiento de la infraestructura de saneamiento y eliminación de efluentes domiciliarios.

Artículo 35): Objeto imponible: Devengarán este tributo los inmuebles ubicados en las zonas que cuentan con la infraestructura para usufructuar del servicio de saneamiento y eliminación de efluentes domiciliarios.

Artículo 36): Costo del tributo: Fíjense en el equivalente a 38 UT (Treinta y ocho UT), el valor mensual del tributo.

Facúltese al D.E.M. a establecer mediante acto administrativo fundado, diferentes valores del tributo en función de las diferentes categorías en que se ubique el inmueble, no pudiendo superar en un veinticinco por ciento (25%) el valor indicado precedentemente.

Artículo 37): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.
Artículo 38): Aporte al ENRESS: A los efectos de cumplimentar con la

Tasa de Retributiva de los servicios regulatorios y de control, prevista en el art. 27 de la Ley provincial N° 11.220 a favor del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, establécese un aporte del dos con sesenta por ciento (2,60 %), o el importe que en futuro lo sustituya, sobre lo liquidado en concepto de este tributo.

CAPITULO III.-

Tasa S.A.M.C.O.-

Artículo 39): Objeto imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el aporte municipal para la asistencia pública en materia de salud, con destino específico al sostenimiento, mantenimiento y optimización de los servicios prestados por el Servicio Asistencia Médica Comunidad –S.A.M.Co.- Avellaneda.

Artículo 40): Sujeto imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 41): Modalidad de ingreso y deducción: Este tributo será liquidado en la misma boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

Al monto recaudado mensualmente por este tributo se deducirá el costo que irrogue el personal afectado al funcionamiento del S.A.M.Co.-Avellaneda y que no sean afrontados por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. El saldo que resulte de realizada dicha deducción se transferirá al S.A.M.Co.-Avellaneda, con cargo de rendición de cuentas.

Al S.A.M.Co.-Avellaneda, deberá destinar los fondos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento, conducentes a sostener y optimizar la prestación del servicio de salud a vecinos de escasos recursos de la comunidad de Avellaneda.

Facúltese al D.E.M. a suspender la liquidación e ingreso de este tributo para el supuesto de determinarse el incumplimiento, por parte del S.A.M.Co.-Avellaneda, del destino de los fondos transferidos en este concepto.

Artículo 42): Monto imponible: Fíjese en el equivalente a 5 U.T. (Cinco "U.T."), el valor mensual del tributo.

Artículo 43): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

CAPITULO IV.-

TASA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

Artículo 44): Objeto imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el aporte municipal con destino específico al sostenimiento, mantenimiento y optimización del servicio para la prevención y lucha contra incendio, coadyuvando al mejor funcionamiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda.

Artículo 45): Sujeto imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 46): Modalidad de ingreso: Este tributo será liquidado en la misma boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

El monto recaudado mensualmente por este tributo se transferirá a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, con cargo de rendición de cuentas.

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, deberá destinar los fondos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento, conducentes a sostener y optimizar la prestación del servicio de prevención y lucha contra incendios en la ciudad de Avellaneda.

Facúltese al D.E.M. a suspender la liquidación e ingreso de este tributo para el supuesto de determinarse el incumplimiento, por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, del destino de los fondos transferidos en este concepto.

Artículo 47): Monto imponible: Fíjese en el equivalente a 5 U.T. (Cinco "U.T."), el valor mensual del tributo.

Artículo 48): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

CAPITULO V.-

TASA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 49): Objeto imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del programa "Avellaneda, diferencia a futuro", tendiente a la prevención, concientización y efectiva ejecución de acciones tendientes a proteger y optimizar el medio ambiente

Artículo 50): Sujeto imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 51): Modalidad de ingreso: Este tributo será liquidado en la misma boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

Los fondos recaudados serán destinados para cubrir los costos que implique el desarrollo del programa citado, como: inversión en equipamiento e infraestructura; sensibilización y capacitación a la comunidad, para lograr el adecuado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52): Monto imponible: Fíjese en el equivalente a 16 U.T. (Dieciséis "U.T."), el valor mensual del tributo.

Artículo 53): Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

CAPITULO VI. -

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 54): Hecho imponible; Todos los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativo o no, cualquiera fuere la naturaleza del sujeto que la prestare, generará montos imponibles gravados por este derecho, siempre y cuando se originen y/o realicen dentro del ejido municipal, incluidos aquellos que se concreten a través de medios electrónicos. La no tenencia de local de venta no implica la exención del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 55) Sujetos pasivos: Están obligados a ingresar el presente tributo, las personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de locales habilitados o susceptibles de habilitación, o de bienes ubicados en jurisdicción del municipio, con los que se desarrollan o ejecutan actividades a título oneroso, en nombre propio o a través de terceras personas—intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios y/o similares-

El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, destinados a:

- a) Registrar y controlar las actividades y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro;
- b) Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
- c) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
- d) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos;
- e) Zonificación, elaboración de estadísticas, organización y coordinación del transporte y el tránsito, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento de las actividades económicas en todas sus formas;
- f) Servicio de video grabación.
- g) Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.

general, cualquier otro negocio.

Artículo 56): Base imponible: El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Artículo 57): Base imponible en supuestos especiales:

- a) Diferencia entre compra y venta: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:
- a.1) Agencias de loterías, quiniela, prode u otros juegos de azar oficia-
- a.2) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
 - a.3) Las operaciones de compra y venta de divisas.
- a.3) Comercialización de productos agrícolas y ganaderos, efectuadas por cuenta propia de los acopiadores de esos productos. A opción del contribuyente del derecho, podrá liquidarse aplicando alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. Esta opción deberá efectuarse en forma escrita ante el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Base imponible para Aseguradoras: Para las compañías de seguros y reaseguros, se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter:
- b.1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales, de administración, pago de dividendo, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b.2) Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exentas de derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.
- c) Operaciones de comisionistas: Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que no transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será aplicada en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

- d) Operaciones de bienes usados: En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.
- e): Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos de factura. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.
- f): Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, a los fines de la determinación del tributo en la base imponible estará constituida por la di-

ferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitorios devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las en-

g) Agencias Financieras: Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originado por el ejercicio de la citada actividad.

Artículo 58): Devengamiento: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que los ingresos brutos se han devengado en esta jurisdicción, salvo las excepciones previstas, cuando:

- a) En caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el período fiscal en el cual fueren efectuados.
- b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) En los casos de los trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de facturación, el que fuere anterior.
- d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios (excepto los comprendidos en el inciso anterior) desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, la que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante la entrega, en cuvo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- e) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
- Artículo 59): Alícuotas: A los efectos de lo establecido en el artículo 83º del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), las alícuotas para cada una de las actividades grávadas por este tributo, formarán parte como Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 60): Período Fiscal: El período fiscal será el mes calendario. El pago se hará en las condiciones y plazos que determine el Departamento Ejecutivo Múnicipal.

Artículo 61): Montos mínimos: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, fijase los siguientes importes mínimos, para cada periodo fiscal:

a) Importes mínimos generales:

IMPORTE MÍNIMO Número de Titulares y Personal en Relación de Dependencia 1 a 2 160 U.T. 3 a 5 408 U.T. 6 o más 948 U.T.

El presente derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los contribuyentes no hubieren ejercido actividad comercial. Los titulares y personal en relación de dependencia a que se refiere la escala precedente, son los existentes al fin de cada período fiscal. En caso que los titulares fueran cónyuges, se deberán computar como una sola persona.

Quedan exceptuados de estos importes mínimos los contribuyentes que ejerzan la actividad de "Servicio de crianza de aves". A los fines de un mejor control, los contribuyentes mencionados precedentemente deberán acompañar a cada liquidación del presente tributo, fotocopia de las facturas de venta correspondiente.

- b) Importes mínimos especiales:
- b.1) Las empresas prestadoras del servicio telefónico fijo domiciliario tributarán un derecho mínimo mensual equivalente a 21.490 UT (Veintiún mil cuatrocientos noventa UT).
- b.2) Las compañías de créditos, prestamistas, prendarias, hipotecarias o comunes, empresas cho mínimo equivalente a 2.000 UT (Dos mil UT). de financiación y descuentos tributarán un dere-
- b.3) Las entidades bancarias tributarán un derecho mínimo equivalente según:

Hasta 1000 mt2= 125.000 UT (ciento veinticinco mil UT)

- Más de 1000 mt2= 162.500 UT (ciento venticinico mil UT).

 Más de 1000 mt2= 162.500 UT (ciento sesenta y dos mil quinientos UT)

 b.4) Las entidades bancarias oficiales y privadas que posean cajeros automáticos que se encuentren fuera del local de las mismas, tributarán un derecho mínimo equivalente a 1.595 UT (Un mil quinientos noventa y cinco UT).

 b.5) Las confiterías y/o salones bailables tributarán un derecho mínimo mensual consistente en 4.800 UT. Además, por cada personal que la Muni-
- cipalidad afecte al control e inspección se deberá abonar cuarenta UT (40 UT) por hora.

 Por las ventas registradas en el local y/o anexo, deberán abonar la alícuota correspondiente.

b.6) Las ventas de vehículos automotores y/o utilitarios usados y/o nuevos, ya sea por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario tributarán un derecho mínimo equivalente según:

Menor a 1000 mt2= 160 UT (ciento sesenta UT).

De 1000 hasta 2000 mt2= 240 UT (doscientas cuarenta UT)

Mayor a 2000 mt2= 320 UT (trescientas veinte UT)

- b.7) Plantas industriales, de procesamiento, fraccionamiento, acondicionamiento, etc., que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización no se encuentran ubicadas dentro del éjido municipal, deberán abonar el equivalente 250 UT.
- b.8) Depósitos de mercaderías -en tránsito o no- que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización se encuentren ubicadas fuera del éjido municipal, abonarán el equivalente a 250 UT.

Artículo 62: Régimen tributario simplificado: Establécese un Régimen Tributario Simplificado para los Contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que estén adheridos al Régimen Simplificado (monotributo) de ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) hasta la categoría F. El presente artículo sustituye la obligación de tributar dicho Derecho de acuerdo al Régimen General establecido en el presente capítulo. Para los contribuyentes alcanzados por este régimen su inclusión será a opcional bajo la siguiente modalidad:

- a.1) Encontrarse comprendidos dentro de las categorías A a F del Régimen simplificado de ARCA (monotributo).
- a.2) Que su actividad no se encuentre encuadrada dentro de los Importes mínimos especiales del artículo 61 de la presente ordenanza.
- a.3) Que no cuente con más de un local habilitado.
- a.4) Que no desarrollen actividad de comercio al por mayor.
- a.5) Tener todos los períodos liquidados del régimen general, en caso de corresponder.
- B. Óbligación: La obligación mensual se determina según la categorización del régimen simplificado de ARCA debiendo liquidarse mensualmente según la siguiente escala:

Categoría A del régimen simplificado de ARCA3	5	UT
Categoría B del régimen simplificado de ARCA4	5	UT
Categoría C del régimen simplificado de ARCA6		
Categoría D del régimen simplificado de ARCA8	5	UT
Categoría E del régimen simplificado de ARCA1)5	UT
Categoría F del régimen simplificado de ARCA1		

- C. Exclusión: Quedará excluido automáticamente todo aquel contribuyente que deje cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el punto a), siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Avellaneda.
- D. Carácter opcional del régimen: Los contribuyentes del DRel que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo, podrán ejercer la opción de liquidar y tributar de acuerdo al régimen aquí reglamentado o bien conforme el régimen general previsto en este capítulo (por alícuota y por actividad). Dicha opción podrá ejercerse sólo una vez al año.
- E. Cada año, en marzo, se evaluará la categoría del contribuyente según los datos proporcionados por ARCA. Los contribuyentes serán clasifica-

dos en la categoría que corresponda según su situación. Si no pueden obtenerse los datos necesarios, se notificará al contribuyente, quien deberá presentar la documentación requerida en un plazo de 5 días hábiles. De no hacerlo o de ser imposible la notificación al contribuyente por no tener actualizado los datos de contacto, se considerará que queda comprendido dentro del régimen general establecido en este capítulo.

F. Excepción de presentación de declaraciones juradas: Los contribuyentes que opten por este régimen quedarán exceptuados de las presentaciones de declaraciones juradas mensuales.

Artículo 63) Exención del régimen simplificado: Durante los primeros 12 meses, los contribuyentes que se inscriban por primera vez en este tributo estarán exentos de su pago, siempre que se encuentren incluidos en el régimen tributario simplificado establecido en el artículo 62.

Traspaso al régimen general: Aquellos contribuyentes que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 inciso. c, resulten excluidos del régimen simplificado y deban incorporarse al régimen general pueden solicitar una exención por el término de 6 (seis) meses por única vez. Los contribuyentes que se consideren alcanzados por dicho beneficio, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.

Artículo 64) Bonificación del régimen simplificado: Aquellos contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado que abonen en el mes de febrero del corriente ejercicio, el pago total anual del mismo, obtendrán una bonificación equivalente a dos doceavas (2/12) de su monto total.

Artículo 65): Venta ambulante: Por la venta en forma ambulante se abonará por día, previo a la iniciación de actividades, derechos fijos excluyentes de los establecidos en los artículos anteriores, fijándose para ello los siguientes valores:

- a) Venta de personas físicas o jurídicas con domicilio en jurisdicción local......80 UT
- b) Venta de personas físicas o jurídicas con domicilio en otras jurisdicciones.......160 UT

Artículo 66): Deducciones: A los fines de establecer el monto de los ingresos imponibles que servirán de base de aplicación de la correspondiente alícuota, se efectuarán las siguientes deducciones relacionadas directamente con la base imponible:

- a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores.
- b) Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo, siempre que conste en el ticket o factura.
- c) Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al valor Agregado -débito fiscal, etc. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos en la medida que corresponda a las operaciones de la actividad sujeta a tributo, realizadas en el período fiscal que se liquide.
- d) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retroce-
- e) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción y/o superen el precio de la unidad vendida.
- f) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de préstamos, depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación del tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera fuere su modalidad o forma de instrumentación adoptadas.
- g) Los reintegros que perciban comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en las que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado, en materia de juegos de azar y similares o combustibles.
- h) La venta de bienes de uso.

Artículo 67): Inscripción en el tributo: El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción en el tributo dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades. Será considerada fecha de iniciación la apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Avellaneda.

Cuando se trate de la inscripción de un negocio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de requisitos establecidos por reparticiones públicas nacional o provinciales, el trámite de inscripción debe ser previo a la iniciación de sus actividades. Para toda inscripción de actividades se deberá declarar al ingresar, la totalidad del gravamen devengado a la fecha de presentación cuando los términos fijados para el pago hubieren vencido.

Cuando el contribuyente fuere menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor, debidamente inscripta, aprobación judicial para ejercer el comercio o documento por el cual obtuvo la emancipación.

Artículo 68): Modificación de datos: Todo cambio de domicilio y/o habilitación de sucursales como así también toda transferencia de actividades a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el registro, deberá ser comunicado a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, previo a la concreción del hecho causal del cambio de situación y cumplimentar con lo establecido en el tercer párrafo del artículo anterior.

Artículo 69): Cese de actividad: El cese de la actividad -incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción de la Municipalidad, deberá comunicarse dentro de los noventa días de producido, debiéndose liquidar o ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubieren vencido.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencia de fondos de comercio en los que se verifique la continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organizaciones, incluidas las unipersonales, a través de una tercera persona que se forma o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.

Los contribuyentes que no cumplan en término con lo dispuesto en el presente capítulo, serán pasibles de una multa equivalente a 300 UT (Trescientas UT).

`Artículo 70): Exenciones: Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera.
- c) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo el proceso de creación, ya fuere que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, solicitadas, edictos, etc.).
- d) Las actividades ejercidas en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el ejercicio de las profesiones liberales, salvo cuando se manifiesten en forma de empresa, entendiendo que este carácter reviste cuando el ejercicio de las profesiones liberales se desarrolle en forma tal que configura en los hechos la existencia de una entidad económica independiente de la actividad profesional.

Se considerarán profesiones liberales aquellas que se encuentran regladas por ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades nacionales o privadas debidamente reconocidas, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorarios.

- e) Las realizadas por asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones de beneficencia, religiosas, deportivas, cooperadoras, asociaciones vecinales, de obreros y empresarios o profesionales, con personería juridica o gremial, en la medida en que sus actividades se realicen en cumplimiento de sus finalidades específicas. En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad municipal, y contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento de la autoridad competente, según corresponda.
- f) Las realizadas por establecimientos educacionales, con planes de enseñanza oficial, bibliotecas públicas, instituciones científicas, artísticas y culturales.
- g) Las emisoras de radiofonía, de televisión y cable.
- h) Las ventas que se realicen en comercio al público consumidor de leche pasteurizada común. Sin perjuicio de esta exención, los contribuyentes que se vean beneficiados por la misma deberán abonar el derecho mínimo por cada establecimiento o local destinado a la venta de los productos aludidos en el párrafo anterior.
- i) Las exportaciones, extendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslindaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- j) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- k) Las personas físicas que sean socias de una cooperativa de trabajo por la facturación que realicen a la misma.
- I) Las cooperativas de trabajo cuando posean menos de 40 (cuarenta)

asociados

Artículo 71): Instrumentación de la Exención: Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el artículo anterior, deberán solícitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal. Aquellos beneficiarios del inc. j), del artículo anterior que se encuentran ya inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección, deberán solicitar la exención ante la Oficina correspondiente.

Renovación de la exención: la misma se extiende por el plazo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de inscripción o de la causal que origine la misma, y prorrogables por igual tiempo, a solicitud del interesado, debiendo comunicarlo en la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Avellaneda.

Artículo 72): Balances Certificados: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los contribuyentes y/o responsables que estén obligados por la Ley 19.550 y modificatorias, a llevar contabilidad rubricada, la presentación ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco (5) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, copia de los balances comerciales, debidamente certificados por Contador Público Nacional.

Artículo 73): Libro de Ventas: Conforme con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal Uniforme, los contribuyentes del presente tributo deberán registrar sus operaciones en un "libro de ventas", acorde con las características fijadas por Decreto Nº 1130/85.

Artículo 74): Convenio Multilateral: Los contribuyentes de este derecho que se encuentren adheridos a las disposiciones del Convenio Multilateral, distribuirán la base de imposición conforme con las previsiones del citado convenio.

Artículo 75): Solicitudes: Los contribuyentes de este derecho que soliciten certificados, constancias, inicien trámites de habilitación, modificación o anexos, no deberán poseer deuda exigible en Derecho de Registro e Inspección en cuentas vigentes o anteriores. En el supuesto de que exista deuda, se requerirá su regularización antes de proceder con cualquier solicitud.

Artículo 76): Normas complementarias: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias en cuanto a formas, alícuotas, fechas de ingresos y demás cuestiones afines, tendientes a la mejor implementación y percepción del Derecho de Registro e Inspección.

CAPÍTULO VII

TASA DE SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 77): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del servicio público mortuorio en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda.

```
Artículo 78): Importe de los servicios: Fíjense los siguientes importes para los servicios que se detallan seguidamente:
 a) Concesiones de permiso a uso temporario a treinta (30) días, renovables hasta
c) Permisos de exhumación, por reducción de restos en panteones, tumbas o nichos
 el equivalente a.....
 d) Traslado de restos:
 d.1): de nichos a panteones o tumbas el equivalente a......140 UT
 d.2): de nichos bajo galería a nicho económico el equivalente a......140 UT
d.5): de panteones o tumbas a nichos ya ocupados el equivalente a......140 UT
 d.6): de nicho a nicho por mejor ubicación el equivalente a......4.850 UT
 e) Introducción de cadáveres, reducidos o no, provenientes de otra jurisdicción
 a panteones o tumbas el equivalente a......340 UT
 f) Introducción de cadáveres reducidos provenientes de otra jurisdicción a nichos
 ya ocupados el equivalente a ......340 UT
 No se admitirá la introducción de cadáveres provenientes de otra jurisdicción en los siguientes supuestos:
   Cadáveres reducidos con destino a nichos desocupados.
   Cadáveres No reducidos con destino a nichos ocupados o no.
   Cadáveres, reducidos o no, con destino a sepultura en tierra.
 g): Tasa por servicio de preparación de restos para fines educativos y/o científicos:
 g.1): Completos el equivalente a...... 4.950 UT
 g.2): Partes el equivalente a....
                                              670 UT
 h); Fíjese en el equivalente a 170 UT (Ciento setenta UT) el derecho de matriculación para personas que realizan trabajos dentro del cementerio y
en el equivalente a 85 UT (Ochenta y cinco UT) el derechó para renovación de matrícula.
 i): El alquiler de nichos se efectuará por un período de dos años de acuerdo con el siguiente detalle:
 I- CUERPOS DE NICHOS SIN GALERÍA
 A - Nichos de filas 1, 4 y 5 - Adultos: equivalente a 245 UT
 Niños: equivalente a
                           160 UT
 B - Nichos de filas 2 y 3: - Adultos: equivalente a
                                                      340 UT
 Niños: equivalente a
                           210 UT
 II - CUERPOS DE NICHOS CON GALERÍA
 A - Nichos de filas 1 y 4: Adultos: equivalente a 480 UT
 Niños: equivalente a
                           320 UT
 B - Nichos de filas 2 y 3: Adultos: equivalente a 800 UT
                           375 UT
 Niños: equivalente a
 C - Nichos de filas 5, 6 y 7: Adultos: equivalente a 375 UT
 Niños: equivalente a 245 UT
 j): Por la concesión de urna-cenizas, se deberán abonar los siguientes derechos:
 A- Urna-cenizas de filas 1, 4 y 5: equivalente a
                                             52 UT
 B – Urna-cenizas de filas 2 y 3: equivalente a
                                             58 UT
 k): Concesión de terreno a particulares, para la construcción de panteones o tumbas, se cobrará de acuerdo con el siguiente detalle: k.1): Sector Para Tumbas (1,10 m x 2,30 m) equivalente a 9.830 UT
```

I.4): Tasa de Mantenimiento Anual equivalente a 400 UT

I.1): Sector "G": equivalente a
I.2): Sector "I", "J", "L" equivalente a
I.3): Sector "K" equivalente a

k.2): Sector Para Panteones (2,00 m x 3,00 m) equivalente a

k.3): Sector Para Panteones (3,00 m x 3,00 m) equivalente a

I): Concesión de terrenos a particulares en sector parque, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

12.450 UT 9.830 UT 8.200 UT

K.4): Tasa de Mantenimiento Anual equivalente a

m): Tasa previsión para construcción de nichos: m1) Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo de las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias con domicilio en el Distrito Avellaneda, por la planificación, organización y construcción de nichos en el Cementerio Público de la Municipalidad de Avellaneda y que son incluidos en el servicio mortuorio contratado por aquellas.

m2) El monto del tributo se fija en el equivalente al tres por ciento (3 %) mensual de lo percibido por las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas

19.700 UT

32.800 UT

Velatorias, en concepto de contratación de servicios que incluya el arrendamiento de sepultura en nicho en el Cementerio Público Municipal y por contratación del servicio de traslado programado de pacientes. El costo de este tributo no podrá ser discriminado por el contribuyente en la respectiva boleta o recibo de pago que extienda al afiliado o adquirente del servicio que incluya el arriendo de nicho.

m3) Mensualmente y comprendiendo todo el período fiscal del año calendario los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada, sobre cuya base se liquidará el tributo, cuyo contenido, forma y plazo de presentación lo establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal. Los contribuyentes que no presenten en término la Declaración Jurada Mensual, sin perjuicio de la determinación de oficio del tributo, serán pasibles de una multa equivalente a doscientos UT (200 UT).

m4) El pago se hará en las condiciones y plazos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal."

Artículo 79): Mora: Conforme con lo establecido en el artículo vigésimo octavo (28) del Código Fiscal Uniforme, el pago de los permisos de uso, arrendamientos, renovaciones u otro gravamen de este capítulo, vencerá el día diez (10) del mes siguiente de la fecha de ocupación o vencimiento. Al haberse vencido dicho plazo, se considerará en situación de mora y estará sujeto a lo establecido en el artículo 2 y 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 80): Exención para Fundadores de la ciudad: Exceptuase de lo dispuesto en la Ordenanza Nº 1266 - Capítulo X- artículo 47, a los restos de los primeros fundadores de la ciudad de Avellaneda cuya nómina se encuentra en el censo general de la naciente población, dado a conocer el 1 de marzo de 1881 con la firma del Sr. Nemesio Ramos, cuyo original se encuentra en el Archivo Histórico de la Provincia de Santa Fe y cuya copia se encuentra publicada en el libro "Avellaneda en el Tiempo" del Prof. Víctor Juan Braidot.

CAPITULO VIII

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 81): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del servicio de control y registro de los eventos con acceso de público contemplados en los artículos noventa y nueve (99) y siguientes del Código Fiscal Municipal.

Artículo 82): Importe: Éstablécese un derecho del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las entradas, conforme con lo establecido en el artículo cien (100) del Código Fiscal Municipal.

Artículo 83): Organizadores Habituales: Los organizadores permanentes o habituales de espectáculos públicos, que se realicen dentro del ejido municipal, quedan obligados a solicitar la habilitación previa de las fórmulas de entradas que utilicen, las que deberán llevar el sello de la Municipalidad

Artículo 84): Exención: Multa: La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo centésimo cuarto (104) del Código Fiscal Municipal, deberá efectuarse con anterioridad al espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener, con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimentare con posterioridad y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal equivalente a 225 UT (Doscientos veinticinco UT).

Artículo 85): Organizadores circunstanciales: Los organizadores no habituales o circunstanciales de eventos musicales y/o bailables deberán ingresar, en concepto de pago a cuenta del derecho que en definitiva se liquida, hasta el día hábil anterior a la realización del espectáculo y por cada acontecimiento el equivalente a 6.500 UT (Seis mil quinientos UT). Quedan exceptuados del ingreso del tributo las instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; de las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Asociaciones Vecinales con personería jurídica con fines sociales y sin fines de lucro.

Artículo 86): Responsabilidad solidaria: El titular registral y/o el poseedor del Local donde se realicen espectáculos públicos sujetos al pago del presente derecho, serán responsables solidarios, junto con los organizadores, del ingreso del mismo, frente al Municipio.

CAPÍTULO IX

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 87): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el permiso de uso del dominio público que otorga la Municipalidad.

Artículo 88): Importe: Por la ocupación o el aprovechamiento de los espacios pertenecientes al dominio público municipal se abonará:

a) Ocupación de Dominio Público: Por los titulares o explotadores de Bares, Confiterías, Heladerías, Kioscos, Concesionarias de vehículos y demás comercios, por metro cuadrado del espacio de dominio público afectado a ocupación, en forma anual el equivalente a 29 UT (Veintinueve UT).

Sújeto pasivo: Serán responsable del ingreso de este tributo los titulares de los comercios que ocupen del espacio público, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Avellaneda.

b) Ocupación temporaria: En los supuestos de exposiciones temporarias con finalidad de venta o preventa de productos, por día, si la persona es

residente de la ciudad, el equivalente a cincuenta U.T.- (50 U.T.) por metro cuadrado ocupado. Si no es residente de la ciudad, el equivalente a cien U.T. - (100 U.T.) por metro cuadrado ocupado.

Sujeto Pasivo: Será responsable del ingreso de este tributo el titular de la exposición de que se trate.

c) Ocupación por Circos o afines: En los supuestos de permiso de uso del espacio público para funcionamiento de Circos, Parque de Diversiones, Kermeses, y objetos similares, se abonará –por adelantado y por día estimado de funcionamiento- el equivalente a doscientos U.T.- (200 U.T.). - De prorrogar la estadía y funcionamiento deberá abonar en iguales condiciones el tributo.

Sujeto Pasivo: Será responsable del ingreso de este tributo el titular del Circo o emprendimiento similar.

d) Publicidad mediante Letreros y/o Carteles: Por publicidad y propaganda alcanzada por este tributo, se entenderá aquella realizada mediante Letreros y/o Carteles y que efectivamente se extiendan al dominio público municipal.

Sujeto Pasivo: Publicidad estática: En el supuesto de que la publicidad fuese estática, o sea manifestada mediante carteles con fotografías, dibujos, pinturas, etc.- sin exteriorizar movimientos, será responsable del pago del tributo la industria, comercio o empresa de servicios titular de la marca publicitada, se encuentren o no radicadas dichas empresas en nuestra jurisdicción. A los efectos tributarios, se encuadrará en el concepto de publicidad estática aquella que publicite un mismo producto o servicio, aún en el supuesto de que registre cambios de imágenes y/o forma y/o dibujos que lo exterioricen. También se considera publicidad estática el supuesto que dentro del mismo letrero, cartel o aviso se publiciten varias marcas, en cuyo caso cada una de éstas tributará conforme el espacio ocupado.

Se entiende por publicidad estática adosada a la pared y/o puerta aquella que se encuentra adherida a la misma en toda su extensión, pero ocupando en dominio público municipal.

Se entiende por publicidad estática saliente al letrero, cartel o aviso que solo tiene adherido en forma inmediata a la pared una de sus lados o partes y se extiende al dominio público municipal. Se entiende por publicidad estática realizada mediante soporte al letrero, cartel o aviso adherido en forma inmediata a un soporte que se extiende al dominio público municipal y que, a su vez, se adhiere a una pared

Publicidad móvil: En los supuestos en que la publicidad o propaganda fuese móvil, tipo televisiva o video, mediante la cual en forma animada se publicitan varias empresas y/o productos y/o servicios, será responsable del ingreso del tributo el titular y/o explotador de dicho cartel o letrero publicitario.

Período Fiscal: El tributo es anual.

Monto del tributo: I): Publicidad Estática:

a): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, salientes por m2 o fracción el equivalente a 500 UT (Quinientas UT). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no superen los 2 (dos) metros cuadrados.

b): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, adosados a la pared, pintados en ella y/o en marquesinas o puertas, por m2 o fracción el equivalente a doscientas cincuenta U.T. (250 U.T.). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no avancen en más de 30 (treinta) centímetros por sobre el dominio público municipal.

c): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, colocados sobre soportes de mampostería, metal y/o madera en espacios del dominio público por m2 o fracción el equivalente a setecientos cincuenta U.T. (750 U.T.). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no superen los 2,5 (dos comas cinco) metros cuadrados.

Deducciones: Cuando el sujeto pasivo con domicilio fiscal en esta Municipalidad, acredite mediante instrumento público o privado con fecha cierta —del cual surja de modo claro e indubitable- que la obligación de pago de este tributo le ha sido trasladada o transferida por el responsable original de dicho ingreso, el monto devengado registrará una reducción del cincuenta por ciento (50%) y su ingreso será carga de aquél.

II.- Publicidad Móvil: Por letreros electrónicos y/o pantallas tipo vídeos o televisivas del tipo "plasma", "LCD" y/o "LED" y/o similares, abonará por metro cuadrado (m2) o fracción mil quinientos UT (1.500 UT).

Artículo 89): Prestadoras de servicios públicos: Las personas físicas y/o jurídicas –públicas y/o privadas- prestadoras y/o concesionarias de servicios públicos, que en el desarrollo de su actividad utilicen y/u ocupen el dominio público municipal –vía pública, espacio aéreo o subsuelo- deberán abonar un derecho que surgirá de la siguiente fórmula:

a) Por metro lineal de espacio público efectivamente ocupado, el equivalente a 0,08 UT (Cero con cero ocho UT), y además el

b) Uno por ciento (1%) sobre el neto efectivamente facturado en jurisdicción de esta Municipalidad.

Se establece un derecho mínimo mensual equivalente a 8.400 UT (Ocho mil cuatrocientos UT).

Exenciones: Se encuentran exentas de este tributo las personas jurídicas concesionarias de la prestación de los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, agua y gas.

CAPITULO X

TASA SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y AGUA POTABLE

Artículo 90): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo de los Entes prestadores del servicio público de electricidad y agua potable, por las tareas de supervisión y contralor de las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 91): Monto: El tributo es del tres por ciento (3 %) sobre el valor de facturación neta de impuestos por la venta del producto objeto de con-

Este tributo, en el supuesto de provisión de energía eléctrica y alumbrado público, se considerará comprendido en los alcances de la contribución establecida en el artículo 12 inc. b) del Contrato No 028 de fecha 20 de abril del 2004 celebrado con la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda., y mientras mantenga su vigencia.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, este tributo deberá ser abonado con la modalidad y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO XI

PERMISOS DE USO (Art. 107 - C.F.U.)

Artículo 92): Locales Boleterías de Estáción de Colectivos: Por el uso de los locales de la Estación de Colectivos de Avellaneda, destinados a Boletería, el siguiente precio por mes:

Local Uno (1) equivalente a 970 UT Local Dos (2) equivalente a 840 UT

Locales Tres (3) y Seis (6) equivalente a 700 UT
Locales Cuatro (4) y Cinco (5) equivalente a 1.150 UT
El "Permiso de Uso" de "LOCALES" con destino a Boleterías se otorgará por un período mínimo de dos (2) años hasta por un término máximo de cinco (5) años.

Artículo 93): Locales para otros destinos: Por el uso de los locales indicados en el artículo anterior, para el servicio de Paquetería o Encomiendas, o anexando dichos servicios al de Boletería, un precio igual al indicado en el artículo precedentemente.

El "Permiso de Uso" de "LOCALES" con destino a Servicio de Paquetería o Encomiendas se otorgará por un período mínimo de dos (2) años hasta

por un término máximo de cinco (5) años.

Artículo 94): Plataforma de estación amiento: Por el uso de andén o plataforma de estacionamiento de la Estación de Colectivos de Avellaneda, las empresas de transporte público de pasajeros abonarán el siguiente precio mensual:

a) de una a cinco salidas diarias, por salida, por mes equivalente a 170 UT

b) de seis a diez salidas diarias equivalente a

1.670 UT 2.000 UT

c) de once o más salidas diarias equivalente a

Exenciones: Estarán exentas del pago de este tributo las empresas que no levanten pasajeros.

Artículo 95): Ingreso anticipado: Los importes indicados en los artículos precedentes de este Título, serán ingresados por anticipado, hasta el día cinco (5) del mes al que correspondan.

Artículó 96): Auditorio: Por el uso o alquiler del auditorio ubicado en el Centro Cultural Municipal se deberá abonar por hora el equivalente a 500 UT (Quinientos UT). El pedido de utilización del mismo deberá presentarse ante la Secretaría de Cultura y Educación, quien determinará la disponibilidad del mismo.

CAPÍTULO XII

TASA SERVICIO ATMOSFÉRICO

Artículo 97): Servicio Atmosférico: Por la prestación del servicio de desagote de sumideros, se fija una tasa única, por cada viaje que deba realizarse para tal fin, equivalente a 120 UT (Ciento veinte UT) y en los casos en que el inmueble del solicitante posea red de servicio cloacal, el equivalente a 150 UT (Ciento cincuenta UT).

Artículo 98): Modalidad de pago: El pago del servicio deberá ser efectuado en el momento de realizarse el pedido de prestación.

CAPÍTULO XIII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS

Artículo 99): Servicios de maquinarias: Por la contratación de servicios a prestarse con maquinarias de propiedad municipal, se abonará por hora de trabajo y dentro de los quince (15) días corridos de realizado el mismo:

a): Motoniveladora de 125 HP equivalente a	1.100 UT
b): Motoniveladora de 160 HP equivalente a	1.200 UT
c): Motoniveladora de 180 HP equivalente a1.	.300 UT
d): Cargador frontal autónomo equivalente a	1.000 UT
e): Tractor con pala mecánica equivalente a	440 UT
f): Tractor con barredora equivalente a	370 UT
g) Tractor con desmalezadora equivalente a	370 UT
h): Tractor de 60 HP equivalente a	270 UT
i): Tractor de 80 HP equivalente a	300 UT
j): Tractor de 120 HP equivalente a	370 UT
k): Camión con chasis común equivalente a	650 UT
I): Camión volcador equivalente a	900 UT
m): Excavadora integral equivalente a	750 UT
n): Retroexcavadora con oruga	1200 UT
o): Camioneta equivalente a	260 UT
p): Compactador Manual equivalente a	110 UT
q): Tractor con disco equivalente a	. 500 UT
r): Vibro compactador autopropulsado de rodillo liso	
para carpetas equivalente a	250 UT
s): Vibro compactador autopropulsado de rodillo de	
puntas para bases equivalente a	650 UT
t): Tunelera, equivalente a	. 115 UT
u): Motocompresor, equivalente a	140 UT
v) Desobstructor de cloacas	520 UT
Para todos los casos de utilización de maguinarias por entes	oficiales, facúltese

por entes oficiales, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer una bonificación de hasta un 20 % (Veinte por ciento) del valor del tributo.

La Municipalidad podrá prestar el servicio de limpieza de terrenos baldíos, de acuerdo con la disponibilidad de personal y maquinarias, fijándose una tasa equivalente a 3 UT (Tres UT) por cada metro cuadrado.

Artículo 100): Reducción para obras públicas: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el costo del uso de maquinarias con destino a obras públicas, con una reducción de hasta un cuarenta por ciento (40%) del monto del tributo.

Artículo 101): Factibilidad de uso: En todos los casos la autoridad municipal determinará sobre la factibilidad de la realización de los trabajos solici-

tados y/o alquiler de los equipos conforme con la disponibilidad de los mismos.

Artículo 102): Servicios especiales: Por la prestación de los servicios especiales que se detallan a continuación se tributará conforme se indica para cada supuesto puntual:

- a): Provisión de agua: Por la provisión mínima de ocho metros cúbicos (8 m3) de agua, el equivalente a Quinientas Unidades Tributarias (500 UT).
- b). Recolección de ramas y tierra: Cuando supere la media carga (3 m3), el equivalente a Doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- c): Recolección de escombros y otros desechos de construcción:
- c.1): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de tres decímetros cúbicos (0,3 m3) de capacidad, tributará Cien Unidades Tribu-

tarias (100 UT) por bolsón utilizado.

- c.2): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de un metro cúbico (1 m3) de capacidad, tributará Ciento cuarenta Unidades Tributarias (140 UT) por bolsón utilizado.
- c.3): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de volquetes de cinco metros cúbicos (5 m3) de capacidad, tributará Trescientas quince Unidades Tributarias (315 UT).
- d) Colocación de tubos y losas para alcantarillas:
- d.1) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 1 metro de diámetro tributará mil ochocientas Unidades Tributarias (1800 UT)
- d.2) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 0,80 metros de diámetro tributará mil cuatrocientas Unidades Tributarias (1400 UT)
- d.3) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 0,60 metros de diámetro tributará mil Unidades Tributarias (1000 UT)
- e) Éxtracción de árboles: Cuando se trate de un árbol sano y a pedido del vecino, el equivalente a mil Unidades tributarias (1.000 UT)

Artículo 103): Fojas de actuación: Por cada foja de actuación de gestiones realizadas en dependencia municipal, corresponde reponer un sellado equivalente a 10 UT (Diez UT). -

Artículo 104): Provisión de especies forestales: Por la provisión de especies forestales se deberá abonar, por cada ejemplar de:

- a): Especies exóticas equivalente a.... 35 UT

a). Especies exoticas equivalente a.... 35 UT
b): Forestales exóticas equivalente a.... 35 UT
c): Forestales nativas equivalente a.... 35 UT
d): Palmeras equivalente a..... 50 UT
Autorizase al departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la vía reglamentaria determine la comercialización de aquellas especies florales, frutales, aromáticas y arbustivas que se encuentren comprendidas dentro del programa y/o subprograma de viveros inclusivos creados por la Ley Provincial N° 9325, en sus artículos 5, 6 y 7 respectivamente.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 105): Derecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble en que se realiza la obra, por la prestación del servicio de registro, control, supervisión, y habilitación de obra.

Artículo 106): Importe: Para determinar los montos de obra sobre los cuales se aplicará el derecho de construcción se tomarán como base los parámetros que fijen los Consejos y/o Colegios de profesionales de la construcción de la Provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta, a efectos de unificación de valores, el monto de obra mayor que, a la fecha, es el que establece el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, y de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Distrito Central Administrativo, se aplicará una alícuota del 0,40 % (Cero con cuarenta por ciento) sobre monto de obra.
- b) Distritos R1, R2, R3, R4, R5, DUE, DCM, se aplicará una alícuota de 0,30% (Cero con treinta por ciento) sobre el monto de obra.
- Sepulturas y panteones particulares, se aplicará una alícuota del 1 % (Uno por ciento) sobre el monto de obra fijado por el Colegio Profesional.

d) Distrito Industrial, se aplicará una alícuota del 0,30 % (Cero con treinta por ciento) sobre el monto de obra.

Artículo 107): Certificación de Servicios Públicos: El ente prestador de los servicios de provisión de energía eléctrica y/o agua potable no otorgará la conexión de dichos servicios sin que el peticionante presente una constancia extendida por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas, que autorice tal conexión. Esta dependencia municipal extenderá la certificación dejando constancia del estado del expediente de construcción y del pago de los derechos respectivos. El plano debe estar aprobado y de acuerdo a C.O.U.A. y al Reglamento de Edificación.

En terrenos baldíos solo se podrá autorizar una conexión de agua o luz, sin la necesidad de la presentación del expediente de obra, al solo efecto de poder ser usado para el riego o mantenimiento de la forestación de dicho lote.

En caso de detectarse inicio de construcción de obra sin la presentación del respectivo expediente de obra y pago de derechos de construcción correspondientes en los inmuebles detallados en párrafo anterior, correrá un aumento adicional del 100% de los recargos previstos en el artículo 109 de la presente ordenanza.

Artículo 108); Deducciones: Las construcciones con una superficie cubierta inferior a la que más adelante se especifica y con destino a vivienda propia y única, efectuada sobre planos tipos, confeccionados por la Municipalidad o sobre propios del contribuyente, gozarán de los siguientes descuentos:

- a) De hasta 60 (Sesenta) metros cuadrados de superficie, el 20 % (Veinte por ciento) de los derechos de edificación.
 b) De hasta 80 (Ochenta) metros cuadrados de superficie, el 10 % (Diez por ciento) de los derechos de edificación.
- Artículo 109): Construcciones no habilitadas: Los titulares de inmuebles que realicen edificaciones, cualquiera fuere su categoría, y la ejecuten sin la previa autorización municipal, no gozarán de los descuentos determinados en este capítulo y deberán abonar el derecho establecido en el artículo 106, al que se adicionará recargos, acorde con el siguiente detalle:
- a) Del 50 % (Cincuenta por ciento) del derecho fijado, en el caso de presentación espontánea, cualquiera fuere la categoría de edificación.
- b) Del 100 % (Cien por ciento) del derecho fijado, en los casos en que exista verificación de oficio de esta Municipalidad, siempre que se trate de viviendas unifamiliares.
- c) Del 150 % (Ciento cincuenta por ciento) del derecho fijado, en el caso en que exista verificación de oficio de esta Municipalidad, siempre que se trate de construcciones destinadas a depósitos, negocios, cocheras, edificios especiales y plantas industriales.

Para los fines de la aplicación de lo dispuesto precedentemente, las construcciones a documentar, deberán ser calificadas como reglamentarias por esta Municipalidad.

Sobretasa por continuación de obras privadas sin designación de nuevo profesional en caso de renuncia del anterior: Para todos aquellos inmuebles cuyos propietarios continúen con la ejecución de las obras particulares aun después de la renuncia del profesional actuante, sin designación de un nuevo profesional que se haga cargo de la dirección o conducción técnica faltante, se establece el pago de un derecho equivalente al cien por ciento (100%) sobre el monto de la categoría que corresponda. Dicha situación será informada por la Sección Obras Privadas de la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas para dar intervención a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efectos de incorporarlo en la emisión de las boletas bajo el concepto de derecho por construcción sin conductor técnico o director de obra.

Artículo 110): Construcciones en infracción al C.O.U.A.: para el caso de obras iniciadas o ejecutadas en infracción a lo dispuesto por el Código de Ordenamientó Urbano y Ambiental de la ciudad, por ser calificadas de antirreglamentarias, deberá el infractor proceder a su demolición y al pago de la multa que contemple la normativa específica en la materia.

Sobretasa por construcción antirreglamentaria: Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, quien construya una edificación calificada de "antirreglamentaria" por ser contraria al citado, devengará desde que se constate dicha circunstancia y hasta el cese de la misma, una sobretasa equivalente al 150 % de lo que corresponda tributar al inmueble sobre el que se asienta la construcción antirreglamentaria, en concepto de Tasa General de Inmuebles. A estos fines, la situación será informada por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efectos de incorporarla en la emisión de las Boletas de "Tasa General de Inmuebles" con la leyenda "Sobretasa por construcción antirreglamentaria"

Artículo 111): Derecho por transgresión a la línea municipal: Establécese el cobro de un Derecho equivalente al 12% del valor de obra por metro cuadrado de superficie establecido por el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la provincia de Santa Fe, obtenido con el número base, para la Categoría 3º B de vivienda. El que se multiplicará por cada metro cuadrado de construcción que trasponga la línea municipal de edificación, tanto en planta baja como en todos los niveles de pisos superiores.

- 1.- Para balcones y aleros de losa de hormigón que sobrepasen la línea municipal se aplicará el monto que resulte del cálculo del párrafo anterior.
- 2.- Para aleros de cubiertas de techo de chapas, tejas, o losas de hormigón inclinadas no planas, con pendientes superiores a los 30 grados, que sobrepasen hasta el máximo permitido de 1,00 m. se aplicará una reducción del 40 % al monto que resulte del cálculo del párrafo anterior. En caso de alteraciones en la materialización en obra del alero proyectado y verificado mediante acta de inspección, se liquidará el porcentaje de diferencia hasta alcanzar el valor total.
- 3.- Para salientes de canaletas, mochetas o molduras que no sobrepasen los 20 cm. se aplicará una reducción del 60 % al monto que resulte del cálculo del párrafo anterior.

Artículo 112): Servicios puntuales: Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se cobrarán las siguientes tasas:

a): Fijación línea edificación y nivel vereda equivalente a	65 UT 65 UT 60 UT 60 UT 65 UT 65 UT	90 UT
i): Por cada plano de la ciudad (60 x 50) equivalente a		50 UT
j): Por cada plano de la ciudad (30 x 50) equivalente a		15 UT
k): Por cada plano del distrito municipal equivalente a		
Por cada carpeta expediente de obra equivalente a		50 UT
m): Por cada carpeta expediente conexión cloacas equivalente a		[
n): Código Urbano equivalente a		
ñ): Tareas para la conexión cloacal que implique la rotura del pavime	ento y comp	actación del suelo. El importe será abonado previo a otorgarse el
permiso		
de obra 2.000 U.T.		
Artículo 113): Visación de Plano de Mensura y/Subdivisión: Fíjense los	siguientes	importes en concepto de derechos por visación de planos de men-
sura y/o subdivisión, de acuerdo con la siguiente escala:	_	
1 Distritos Central Administrativo equivalente a	200 UT	
2 Distrito R1 equivalente a	170 UT	
3 Distrito R2 equivalente a	140 UT	
4 Distrito R3 equivalente a	115 UT	
5 Distrito Industrial equivalente a	140 UT	
6 Distrito Rural: 6.1): Hasta cinco hectáreas (5 Ha) equivalente a		140 UT
6.2): De seis (6 Ha) a veinte (20 Ha) hectareas équivalente a		225 UT
6.3): De más de veinte hectáreas (20 Ha) equivalente a		310 UT
Los valores consignados precedentemente son establecidos para un		os subsiguientes corresponde un derecho equivalente al cincuenta

Los valores consignados precedentemente son establecidos para un (1) lote, a los subsiguientes corresponde un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor fijado para el primero.

Artículo 114): Visación de Úrbanizaciones: Fíjense los siguientes importes en concepto de derechos por la visación de planos de mensura y aprobación de urbanizaciones, según la cantidad de lotes proyectados, de acuerdo con la siguiente escala:

1.- Urbanizaciones de hasta 10 lotes, por cada uno equivalente a...... 90 UT 2.- Urbanizaciones de 11 a 30 lotes, por cada uno equivalente a...... 80 UT 3.- Urbanizaciones de 31 a 60 lotes, por cada uno equivalente a..... 60 UT 4.- Urbanizaciones de más de 60 lotes, por cada uno equivalente a.... 45 UT

Artículo 115): Exenciones: Están exentos del pago de los derechos previstos en este capítulo: a): El Estado Nacional, Provincial y Municipal; b): Las Asociaciones y Fundaciones con personería jurídica y c): Las Empresas adjudicatarias de inmuebles en el Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda; en el Parque Industrial anexo implementado por Ley provincial N° 13.069 y Ordenanzas N° 1417/09 y 1545/11, y el Parque de Servicios de Avellaneda implementado por Ordenanza N°1652/14, en relación a las obras que realicen en dichos inmuebles y que conformen el emprendimiento productivo aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

No obstante, los constructores que realicen las obras para dichos entes y/o empresas deberán abonar los derechos correspondientes.

Artículo 116): Matriculación: Fíjese en el equivalente a 200 UT (Doscientas UT) el derecho de matriculación para instalaciones de cloacas con extensión de credenciales y en el equivalente a 105 UT (Ciento cinco UT) el derecho para renovación de matrículas.

Artículo 117): Servicio adicional de conexión de gas domiciliario: Fijese el costo total por materiales y mano de obra para la realización de un servicio domiciliario de gas adicional, a todo inmueble que se genere al subdividirse lotes incluidos en la mejora, o cuando el mismo propietario requiera más de un servicio para un solo lote, en el equivalente a 1.420 UT (Un mil cuatrocientos veinte UT).

Artículo 118): Derecho de conexión a Red cloacal: Fíjese en concepto de derecho de conexión a la Red de Cloacas existente el Radio Urbano de la ciudad, para aquellos inmuebles que no hubieran estado afectados al pago de la obra por el Sistema de Contribución de Mejoras, en el momento en fue liquidada la misma el equivalente a 2.900 UT (Dos mil novecientos UT).

CAPÍTULO XV.-

CERTIFICADOS MUNICIPALES

Artículo 119): Tasa por servicios de actuación: Por la tramitación de oficios y demás requerimientos administrativos y/o judiciales corresponderá el pago del siguiente sellado de reposición

a.- Por el trámite de informes y/o respuesta en actuaciones administrativas o Judicial equivalente a 80 UT (Ochenta UT)

- b.- Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de documentaciones se incrementará, por foja, equivalente a 2,50 UT (Dos con cincuenta UT).
- c.- Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de Planos de mensura o similares, se incrementará, por cada uno, equivalente a 8,50 UT (Ocho con cincuenta UT).

Exención: Se encuentran exentas de este tributo las actuaciones peticionadas por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y las actuaciones judiciales laborales y/o en pedido de alimentos por la parte actora y/o en las que el peticionante goce o trámite para obtener declaratoria de pobreza.

CAPÍTULO XVI

REPOSICIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 120): Licencia de Conducir: Por el servicio de otorgamiento de licencia de conducir y/o por su renovación, se fijan las siguientes tasas:

a Por cada adicional, el equivalente a	
b Por extravío, deterioro, etc., el equivalente a	
c Por cada solicitud o renovación de 18 a 19 años, el equivalente a	160 UT
d Por cada solicitud o renovación de 20 a 21 años, el equivalente a	210 UT
e Por cada solicitud o renovación de 22 a 65 años, el equivalente a	310 UT
f Por cada solicitud o renovación de 66 a 68 años, el equivalente a	210 UT
g Por cada solicitud o renovación de 69 a 70 años, el equivalente a	160 UT
h Por cada solicitud o renovación de 71 años o más, el equivalente a	160 UT
Profesionales	
i Por cada solicitud o renovación de 21 a 45 años, el equivalente a	210 UT
j Por cada solicitud o renovación de 46 a 65 años, el equivalente a	210 UT
k Cuadernillo de educación vial, el equivalente a	
L- Reposición de solicitudes varias equivalente a 32 UT	

Además, en oportunidad de ser requerido el examen psicológico, se abonará adicionalmente 100 UT (cien UT), en caso de realizarlo con profesionales que provea el municipio.

A estos valores deberá adicionarse el valor de los estampillados médicos que fije el Colegio Médico y la Caja de Seguridad Social para los profesionales del arte de curar, ambos de la provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO XVII

Artículo 121): Servicio de Autos de Alquiler: Fíjase los montos a percibir por la Municipalidad referentes a trámites relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros mediante autos de alquiler.

CAPÍTULO XVIII

TASA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 122): Hecho imponible: La Tasa de Seguridad Alimentaria es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al Municipalidad por la préstación del servicio de control de cumplimiento de la normativa específica en materia alimentaria: Código Alimentario de la República Argentina (Ley Nacional Nº 18.284/69); Ley Federal de Carnes (Ley Nacional Nº 22.375/81); Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de origen animal (Decreto Nacional Nº 4238/68); Sistema Nacional de Control de Alimentos (Decreto Nacional Nº 815/99); Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe (Ley Provincial Nº 2998/41).- y modificatorias y complementarias, y/o la que en el futuro la sustituya, y demás normativa relacionada con la seguridad alimentaria.

Artículo 123): Modalidad de ingreso: La Tasa de Seguridad Alimentaria tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a su pago en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

En la primera oportunidad que se devengue se abonará como "Tasa de Habilitación en Seguridad Alimentaria" y su monto será equivalente a Setecientos UT (700 UT) incrementado en un 10% (Diez por ciento), tendiente a cubrir el servicio indicado en el artículo anterior más los gastos administrativos de la primera intervención oficial.

Conforme con la fecha de pago de esta primera "Tasa de Habilitación en Seguridad Alimentaria", su monto será proporcional al tiempo restante de vigencia de la misma.

Ărtículo 124): Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos u obligados al pago del presente tributo las personas físicas o jurídicas titulares y/o tenedores de los establecimientos y/o vehículos mediante los cuales desarrollan las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, depósito, distribución y/o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 125): Objeto imponible: A los efectos de la liquidación de la "Tasa de Seguridad Alimentaria" se considera como objeto imponible el establecimiento -comprensivo de los locales que lo conforman- donde se desarrollan las actividades indicadas en el artículo anterior y a cada unidad vehicular radicada en nuestra provincia, que se afecte al transporte de sustancias alimenticias.

Artículo 126): Categorías: A los efectos de la categorización efectuada en el artículo siguiente, se considerará:

- a): Comercio Menor de Alimentos: La casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros que comercializa, fracciona, expende, importa o exporta productos alimenticios con destino a consumo, cuando su facturación mensual declarada a los efectos de Ingresos Brutos devengados en jurisdicción del Municipio sea equivalente a 122.000 UT (Ciento veintidós mil U.T.).
- b): Comercio Mayor de Alimentos: Es el definido en el punto anterior y cuando su facturación declarada a los efectos de Ingresos Brutos devengados en jurisdicción del Municipio sea superior al monto allí indicado.
- c): Comercio al por Mayor de Alimentos: Es todo local afectado al acopio o almacenaje de productos alimenticios con destino a su comercialización
- d): Fábrica de Alimentos: Es el establecimiento que produce o elabora alimentos.
- e): Comercio/Fábricas de Alimentos: Es el definido en los puntos a) o b) anterior y que, además, cuenta con un sector para la producción o elaboración de alimentos.
- f): Vehículo de reparto: Es todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, producto, subproducto y derivados) fuera del establecimiento donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 127): Importes: Fíjense los siguientes valores según la categoría que corresponda encuadrar al contribuyente.

Descripción Precio de la Tasa Categoría "A" Comercio Menor de Alimentos equivalente a..... 730 UT 1.680 UT 490 UT

cuadrarse en las disposiciones precedentes, abonen un tributo similar en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

TASA DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD E INSPECCIÓN DE RED DE GAS

Artículo 129): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria que mensualmente debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de los

servicios de mantenimiento e inspección de la Red de Gas Municipal a efectos de mantenerla en condiciones seguras y eficientes de operatividad. "Artículo 130): Base imponible: A los efectos de la liquidación de la "Tasa de Mantenimiento e Inspección de Seguridad" de la Red de Gas Municipal se considera como base imponible la cantidad de fluido consumido, conforme a las siguientes categorías:

Rango 1: Consumo de G.L.P. de hasta treinta y cinco metros cúbicos (35 m3) o su equivalente en gas natural, no abonará "Tasa de mantenimiento e Inspección de Seguridad"

Rango 2: Consumo G.L.P. desde más de treinta y cinco metros cúbicos (+35 m3) hasta cien metros cúbicos (100 m3) o su equivalente en gas natural, no abonará "Tasa de Mantenimiento e Inspección de Seguridad"

Rango 3: Consumo G.L.P. desde más de cien metros cúbicos (+100 m3) hasta doscientos metros cúbicos (200 m3) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 0,67 UT (cero con sesenta y siete UT).

Rango 4: Consumo G.L.P. de más de doscientos metros cúbicos (+200 m3) hasta trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m3) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 1,11 UT (uno con once UT).

Rango 5: Consumo G.L.P. de más de trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m3) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 1,73 UT (uno con setenta y tres UT)".

Artículo 131): Sujeto pasivo: Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio público de Gas por red.

Artículo 132): Modalidad de facturación: Para el supuesto de que el servicio público de provisión de Gas por Red Municipal sea prestado por terceros, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a acordar con el prestador la inclusión de la liquidación y percepción del tributo en la misma boleta de liquidación del consumo del fluido al usuario.

En dicho supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar con la prestadora del servicio de provisión de gas por red, que también preste el servicio de mantenimiento de la Red de Gas Municipal pudiendo compensar su costo con el tributo regulado en este Título.

TITULO III.-

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 133): Exención de recargo: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de los recargos establecidos en la presente Ordenanza, a los contribuyentes y/o agentes de retención, cuando la Municipalidad les adeude facturas por provisión de bienes o servicios. Dicha exención deberá regir desde la fecha de vencimiento del pago de las facturas y siempre que exista reciprocidad en el tratamiento. Artículo 134): Reglamentación: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas reglamentarias y complementarias a la presente que

coadyuven a su mejor implementación.

Artículo 135): Vigencia: La presente ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 2025 si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca oportunamente.

Artículo 136): De forma: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Anexo II - Ordenanza Nº 2.173

<u>código</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	ALÍCUOTA
ACTIVID	ADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	
772010	Alquiler de videos y video juegos (incluye la actividad de los videoclubes)	0.675
772091	Alquiler de prendas de vestir	0.675
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye alquiler de artículos deportivo	0.675
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0.675
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	0.675
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquil	0.675
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0.675
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.675
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	0.675
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (incluye: camiones, remolque	0.525
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0.675
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0.675
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, mo	0.675
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	0.675
780000	Obtención y dotación de personal (incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y	0.675
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	0.675
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	0.675
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	0.525
791901	Servicios de turismo aventura	0.675
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0.675
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0.525
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0.525
822000	Servicios de call center	0.525
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0.525
812010	Servicios de limpieza general de edificios	0.525
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0.525
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	0.525
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y depo	0.525
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0.675
801020	Servicios de sistemas de seguridad	0.675
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	0.675
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	0.675
829200	Servicios de envase y empaque	0.525
829900	Servicios empresariales n.c.p.	0.525
	TRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	0.020
842100	Servicios de asuntos exteriores	0.525
842200	Servicios de defensa	0.525
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	0.525
842400	Servicios de justicia	0.525
842500	Servicios de protección civil	0.525
841100	Servicios generales de la administración pública (incluye el desempeño de funciones ejecutivas y	0.525
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servici	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la administración pública y la regu	0.525
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la administración pública (incluye las actividad	0.525
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (incluye pami y anses)	0.525

17010	Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y c	Exento
17020	Servicios de apoyo para la caza	0.525
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (incluye: ga	Exente
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-lot)	Exente
14115	Engorde en.corrales (feed-lot)	Exente
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas (incluye: ganado bubalino y la producción de semen)	Exente
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, bu	Exento
14221	Cría de ganado equino realizada en haras (incluye la producción de semen)	Exente
14300	Cría de camélidos (incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	Exento
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche	Exente
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	Exento
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche	Exento
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	Exento
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	Exento
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	Exento
14610	Producción de leche bovina (incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción d	Exento
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	Exento
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	Exento
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	Exento
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0.525
14820	Producción de huevos	Exento
14910	Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	Exento
14920	Cunicultura	Exento
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (incluye cría	Exento
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (incluye ciervo, gato, gusano d	Exento
12110	Cultivo de vid para vinificar	Exento
14121	Cultivo de uva de mesa	Exento
12200	Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc	Exento
12311	Cultivo de manzana y pera	Exento
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (incluye membrillo, níspero, etc.)	Exento
12320	Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)	Exento
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)	Exento
12420	Cultivo de frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)	Exento
12490	Cultivo de frutas n.c.p. (incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)	Exento
12510	Cultivo de caña de azúcar	Exento
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (incluye remolacha azucarera, etc.)	Exento
12600	Cultivo de frutos oleaginosos (incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)	Exento
12701	Cultivo de yerba mate	Exento
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	Exento
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	Exento
12900	Cultivos perennes n.c.p.	Exento
11111	Cultivo de arroz	Exento
11112	Cultivo de trigo	Exento
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)	Exento
11121	Cultivo de maíz	Exento
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	Exento
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	Exento
11211	Cultivo de soja	Exento
11291	Cultivo de girasol	Exento
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (incluye los cultivos de oleaginosas para aceit	Exento

11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	Exento
11321	Cultivo de tomate	Exento
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena,	Exento
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, coles, espinaca, le	Exento
11341	Cultivo de legumbres frescas (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)	Exento
11342	Cultivo de legumbres secas (incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)	Exento
11400	Cultivo de tabaco	Exento
14501	Cultivo de algodón	Exento
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, m	Exento
11911	Cultivo de flores	Exento
11912	Cultivo de plantas ornamentales	Exento
11990	Cultivos temporales n.c.p.	Exento
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	Exento
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye talà de árboles, desbaste de tror	Exento
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de tronco	Exento
31110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	Exento
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a cordo de buques procesadores	Exento
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (incluye la recolección	Exento
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	Exento
31300	Servicios de apoyo para la pesca	0.525
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	Exento
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	Exento
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas-ornamentales y árboles frutales	Exento
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	Exento
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas e	Exento
24010	Servicios forestales para la extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en	0.525
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (incluye protección contra	0.525
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0.525
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0.525
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0.525
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (incluye clasificado y/o	0.525
16120	Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, 1	0.525
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, transplante, cosech	0.525
16140	Servicios de post cosecha (incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc	0.525
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (incluye la selección de semillas)	0.525
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, c	0.525
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendim	0.525
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, pasturaje, et	0.525
16230	Servicios de esquila de animales	0.525
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0.525
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0.525
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0.525
21010	Plantación de bosques	
21010	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	Exento
21020		
200	Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales) CIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTO	Exento RES Y M
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0.525
452210	Reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas)	0.525
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.525
CALLED	respondent de dinoraguadores, dimeneron de dispersión y canantes de racedas	0.525

452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de	0.525
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0.525
452600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exter	0.525
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0.525
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0.525
452910	Instalación y reparación de equipos de gnc	0.525
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grú	0.525
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0.375
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0.375
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (incluye abastecedores y distribuidores de carne)	0.375
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (incluye la venta al p	0.373
463130	Venta al por mayor de pescado	0.130
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0.375
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	
463152	Venta al por mayor de par, productos de conficira y pastas frescas	0.375
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0.375
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (incluye la	0.375
463159	Venta al por mayor de care, te, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (incluye la Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	0.375
463160		0.375
463170	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto	0.375
463180	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	0.375
The self-results of the	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0.375
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0.375
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (incluye la venta de miel y derivados, product	0.375
463211	Venta al por mayor de vino	0.375
463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	0.375
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerve	0.375
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescan	0.375
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	0.675
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0.525
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, ag	0.525
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0.525
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0.525
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0.525
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0.525
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0.525
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0.525
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plás	0.525
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0.525
464142	Venta al por mayor de suelas y afines (incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacer	0.525
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0.525
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0.525
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	Exento
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	Exento
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0.525
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0.525
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0.525
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos (incluye venta de medicamentos y kits de diagnós	0.150
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (incluye venta de artícul	0.525
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta	0.525
10 1000		

464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líqu	0.525
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0.525
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y vid	0.525
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0.525
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y son	0.525
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.525
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0.525
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0.525
464910	Venta al por mayor de cd's y dvd's de audio y video grabados.	0.525
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0.525
464930	Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón)	0.525
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bel	0.525
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (incluye embarcaciones deportivas, a	0.525
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0.525
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p (incluye artículos de platería ex	0.525
462110	Acopio de algodón	0.525
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0.300
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.300
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para f	0.300
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (incluye el acopio y ven	0.525
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0.525
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (incluye pieles y cu	0.525
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	0.525
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	0.700
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.700
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0.525
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0.525
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jard	0.525
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, be	0.525
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, pren	0.525
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y acti	0.525
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye ve	0.525
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del c	0.525
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (incluye motonive)	0.525
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0.525
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y	0.525
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0.525
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.525
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0.525
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.525
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p	0.525
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.525
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajer	0.525
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	0.525
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (incluye acopiadores y receptoras)	0.525
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas	0.675
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	0.675
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (incluye consignatarios d	0.675
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	0.675
461029	Venta a por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	0.675

461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	0.675
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (incluye matarifes abastece	0.675
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	0.675
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (no incluye electricidad)	0.675
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado e	0.675
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	0.675
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos indus	0.675
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y co	0.675
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, material	0.675
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	0.675
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0.525
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0.525
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibl	0.525
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0.525
466310	Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio	0.525
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, ma	0.525
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (incluye la venta de clavos, ce	0.525
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.525
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.525
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0.525
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y	0.525
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0.525
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (no incluye artículos y materiales de de	0.525
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0.675
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	0.525
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	0.525
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0.300
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y	0.525
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (incluye c	0.675
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.675
476110	Venta al por menor de libros	Exento
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	Exento
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0,525
476200	Venta al por menor de cdos y dvdos de audio y video grabados (incluye cd's y dvd's vírgenes)	0.525
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (incluye la venta y reparación de bicicletas,	0.525
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0.975
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0.525
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye la venta al	0.500
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comer	0.525
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toall	0.525
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (incluye la venta al por m	0.525
475210	Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de pvc, madera, al	0.525
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0.525
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.525
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.525
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0.525
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0.525
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la d	0.525
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n,c,p.	0.525

475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0.525
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	0.525
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	0.525
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (incluye venta al por menor de vajilla, cubierto	0.525
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)	0.525
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.525
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	0.525
472111	Venta al por menor de productos lácteos	0.525
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0.525
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0.525
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.525
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0.525
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0.525
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.525
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0.525
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0.525
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	0.525
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0.525
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	0.675
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corseter	0.525
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolyos	0.525
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0.525
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0.525
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	0.525
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.525
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (incluye venta de artículos re	0.525
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (no incluye almacenes de sue	0.525
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	0.525
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0.525
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0.150
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.525
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta	0.525
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.675
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0.675
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0.675
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	0.525
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.525
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servici	0.525
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para m	0.525
477480	Venta al por menor de obras de arte	0.525
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (incluye la venta realizada en casas de regalos, de ar	0.525
477810	Venta al por menor de muebles usados	0.675
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	Exento
477830	Venta al por menor de antigüedades	0.675
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (incluye la venta de monedas de colección	0.675
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto+E1155 automotores y motocicletas	0.675
471110	Venta al por menor en hipermercados	0.525
471120	Venta al por menor en supermercados	0.700
471130	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos simila	0.700
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	0.525

Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y b Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados Venta al por menor por internet Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p. Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas exp Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores Venta al por menor de cámaras y cubiertas Venta al por menor de baterías Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.675 0.675 0.675 0.525
Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados Venta al por menor por internet Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p. Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas exp Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores Venta al por menor de cámaras y cubiertas Venta al por menor de baterías Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.675 0.675 0.675 0.675
Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p. Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas exp Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores Venta al por menor de cámaras y cubiertas Venta al por menor de baterías Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolquienta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolquienta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolquienta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.675 0.675 0.675 0.525 0.675 0.675
Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas exp Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores Venta al por menor de cámaras y cubiertas Venta al por menor de baterías Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.675 0.675 0.675 0.675
Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas exp Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores Venta al por menor de cámaras y cubiertas Venta al por menor de baterías Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.525 0.525 0.525 0.675 0.675 0.675 0.675 0.675
Venta al por menor de cámaras y cubiertas Venta al por menor de baterías Venta al por menor de baterías Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolque venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolque venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolque venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.525 0.525 0.675 0.675 0.675 0.525 0.675 0.675
Venta al por menor de cámaras y cubiertas Venta al por menor de baterías Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolque venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolque venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.525 0.675 0.675 0.675 0.525 0.675 0.675
Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.525 0.675 0.675 0.675 0.525 0.675 0.525
Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.675 0.525 0.675 0.675 0.525 0.675
Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.675 0.525 0.675 0.675 0.525 0.675
Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.675 0.525 0.675 0.675 0.525 0.525
Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolque Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolque Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.675 0.675 0.525 0.525
Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.675 0.675 0.525 0.525
Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolque venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.675 0.525 0.525
Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525 0.525 0.675
Mantenimiento y reparación de motocicletas CCIÓN Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.525
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	0.675
Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	
Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	
Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamient	
	0.525
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y 1	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
	0.300
	0.525
	0.525
Pintura y trabajos de decoración	0.525
	0.525
ZA	01023
Guarderías y jardines maternales	0.525
	0.525
	0.525
	0.525
Enseñanza terciaria	0.525
* T1	0.525
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	0.525
CP CC DVP IT IT IT CP IT Z G E E E	construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reforación de pozos de agua construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicac construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (incluye la construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (incluye la construcción y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros dovimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (incluye el drenaje, excavación de zan reforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónica instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas instalación de puertas autom construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye instalación de puertas autom construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueda construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye los trabajos generales de construcción para instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas, reminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros ar intura y trabajos de decoración reminación de edificios n.c.p. (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios LA. Diadrefías y jardines maternales deseñanza inicial, jardín de infantes y primaria deseñanza inicial, jardín de infantes y primaria deseñanza secundaria de formació

855000	Servicios de apoyo a la educación	0.525
854910	Enseñanza de idiomas	0.525
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0.525
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0.525
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0.525
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0.525
854960	Enseñanza artística	0.525
854990	Servicios de enseñanza n.c.p. (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisi	0.525
XPLOT	ACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvin	Exento
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidr	Exento
89200	Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de su	Exento
89300	Extracción de sal	Exento
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, a	Exento
62000	Extracción de gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso)	Exento
71000	Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	Exento
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	Exento
72910	Extracción de metales preciosos	Exento
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (incluy	Exento
61000	Extracción de petróleo crudo (incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceit	Exento
81100	Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra l	Exento
81200	Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrit	Exento
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena sil	Exento
81400	Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita,	Exento
51000	Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, ca	Exento
52000	Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomera	Exento
91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	0.525
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natual	0.525
NDUSTR	NA MANUFACTURERA	0,525
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.300
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.300
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.300
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.300
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0.300
141140	Confección de prendas deportivas	0.300
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0.300
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.300
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0.300
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	0.300
301100	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de estructuras flotantes)	0.300
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.300
151100	Curtido y terminación de cueros	0.300
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n	0.300
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0.300
104012	Elaboración de aceite de oliva	0.300
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (no incluye aceite de oliva -actividad 104012-	0.300
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.300
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.400
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	0.300
100211	Elaboración de mosto	0.300

110212	Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento)	0.300
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0.300
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	0.300
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	0.300
110412	Fabricación de sodas	0.300
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0.300
110491	Elaboración de hielo	0.300
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "si	0.300
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0.300
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.300
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.300
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.300
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (incluye la elabor	0.300
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre	0.300
107200	Elaboración de azúcar	0.300
107301	Elaboración de çacao y chocolate	0.300
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pasti	0.300
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0.300
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0.300
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (incluye la elaboración de comidas preparadas pa	0.300
107911	Tostado, torrado y molienda de café	0.300
07912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.300
07920	Preparación de hojas de té	0.300
07930	Elaboración de yerba mate	0.300
07991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0.300
07992	Elaboración de vinagres	0.300
07999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postr	0.300
06110	Molienda de trigo	0.300
06120	Preparación de arroz	0.300
06131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0.300
06139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda c	0.300
06200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón, molienda húmeda de maíz (incluye	0.300
20010	Preparación de hojas de tabaco	0.300
20091	Elaboración de cigarrillos	0.300
20099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	
05010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la obtención de quesos, helados,	0.300
05020	Elaboración de quesos (incluye la producción de suero)	0.300
05030	Elaboración industrial de helados	0.300
05090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc.,	0.300
92000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolque	0.400
79000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0.300
63000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0.300
31110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón (incluye la preparación de fibras d	0.300
31120	Preparación de fibras animales de uso textil	0.300
31131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.300
31132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.300
31139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	
31201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integra	0.300
31202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integra	0.300
31209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.e.p., incluye hilanderías y tejedurías integr	0.300

272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.300
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.300
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0.300
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0.300
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores d	0.300
27.5099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuad	0,300
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excep	0.300
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0.300
265200	Fabricación de relojes	0.300
252000	Fabricación de armas y municiones	0.300
323001	Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos	0.300
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0.300
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0.300
152031	Fabricación de calzado deportivo	0.300
152040	Fabricación de partes de calzado	0.300
261000	Fabricación de componentes electrónicos	0.300
309100	Fabricación de motocicletas	0.300
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.300
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0.300
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos	0.300
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (incluye prótesis, apar	0.300
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	0.300
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	0.300
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	0.300
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0.300
322001	Fabricación de instrumentos de música	0.300
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0.300
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0.300
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0.300
321012	Fabricación de objetos de platería	0.300
321020	Fabricación de bijouterie (incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)	0.300
324000	Fabricación de juegos y juguetes	0.300
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0.300
282110	Fabricación de tractores	0.300
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.300
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0.300
282200	Fabricación de máquinas herramienta	0.300
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,300
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (i	0.300
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.300
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.300
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0.300
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0.300
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y	0.300
281201	Fabricación de bombas	0.300
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas	0.300
281400	Fabricación de compresores, graos y varvatas Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	0.300
201400	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0.300
281500	Leabricación de hornos hogares y quemadores	(1. 3(1)

281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.300
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (incluye la fabricación de equipos de air	0.300
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0.300
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.300
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.300
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (meta	0.300
31,0030	Fabricación de somieres y colchones	0.300
170101	Fabricación de pasta de madera	0.300
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0.300
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0.300
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0.300
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.300
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (no incluye el papel de lija: 239900)	0.300
293011	Rectificación de motores	0.300
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0.300
143010	Fabricación de medias	0.300
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0.300
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.300
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	0.300
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0.300
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.300
91000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.300
92000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0.300
62100	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros	0.300
62201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0.300
62202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0.300
62300	Fabricación de recipientes de madera	0.300
62901	Fabricación de ataúdes	0.300
62902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0.300
62903	Fabricación de productos de corcho	0.300
62909	Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	0.300
222010	Fabricación de envases plásticos	0.300
22090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebl	0.300
59100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia	0.300
59200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0.300
59301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0.300
59302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	0.300
59309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0.300
59910	Fabricación de envases metálicos	0.300
59991	Fabricación de tejidos de alambre	0.300
59992	Fabricación de cajas de seguridad	0.300
59993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	0.300
59999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0.300
10010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.300
10020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.300
10030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0.300
10090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceútico n.c.p.	0.300
51101	Fabricación de carpintería metálica	0.300
51102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0.300
51200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (incluye la fabricación de silos)	0.300

251300	Fabricación de generadores de vapor	0.300
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.300
239201	Fabricación de ladrillos	0.300
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	0.300
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0.300
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0.300
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0.300
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.300
239410	Elaboración de cemento	0.300
239421	Elaboración de yeso	0.300
239422	Elaboración de cal	0.300
239510	Fabricación de mosaicos	0.300
239591	Elaboración de hormigón	0.300
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0.300
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0.300
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.)	0.300
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (incluye la fabricación de abrasivos, lijas,	0.300
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.300
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semiel	0.300
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.300
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y mas	0.300
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0.300
202312	Fabricación de jabones y detergentes	0.300
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.300
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	0.400
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sust	0.400
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (incluye la producción de aceites esenciales, tintas exce	0.400
139100	Fabricación de tejidos de punto	0.300
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.300
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0.300
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0.300
	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.300
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.400
139300	Fabricación de tapices y alfombras	0.300
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.300
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.300
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y	0.300
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (incluye cd, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas m	0.300
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.400
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.300
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.300
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.300
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0.300
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes exc	0.400
201210	Fabricación de alcohol	0.300
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0.300
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.300
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0.300
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0.300
291000	Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores)	0.300

231010	Fabricación de envases de vidrio	- 0.300
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.300
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.300
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	0.300
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.300
243100	Fundición de hierro y acero	0.300
243200	Fundición de metales no ferrosos	0.300
181101	Impresión de diarios y revistas	0.300
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0.300
181200	Servicios relacionados con la impresión	
241001	Laminación y estirado. producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores indep	0.525
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (incluye la producción de h	0.525
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.300
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0.300
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	0.300
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0.300
329090		0.300
332000	Industrias manufactureras n.c.p. (incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)	0.300
103011	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0.300
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.300
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0.300
	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (no incluye la	0.300
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.300
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas	0.300
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas	0.300
101011	Matanza de ganado bovino (incluye búfalos)	0.300
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.300
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.300
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0.400
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0.300
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcin	0.300
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0.300
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.	0.300
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0.525
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0.525
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.525
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0.525
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico,	0.525
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0.525
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0.525
182000	Reproducción de grabaciones	0.300
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (incluye procesos y operaciones	0.525
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	0.525
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista (incluye procesos de planchado y acondicio	0.525
142000	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel	0.300
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	ACIÓN Y COMUNICACIONES	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0.525
581200	Edición de directorios y listas de correos	0.525
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	EXENTO
581900	Edición n.c.p.	0.300
601000	Emisión y retransmisión de radio	EXENTO

631120	Procesamiento de datos	0.525
031120	Hospedaje de datos	0.525
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0.525
631200	Portales web	0.525
639100	Agençias de noticias	0.525
639900	Servicios de información n.c.p.	0.670
591110	Producción de filmes y videocintas	0.525
591120	Postproducción de filmes y videocintas	0.525
591200	Distribución de filmes y videocintas	0.525
591300	Exhibición de filmes y videocintas	0.525
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	0.300
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0.525
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	0.525
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0.525
620900	Servicios de informática n.c.p.	0.525
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (incluye el servicio de pagers)	2.000
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.000
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	2.000
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	2.000
611010	Servicios de locutorios	2.000
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2.000
612000	Servicios de telefonía móvil	2.000
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0.525
602200	Operadores de televisión por suscripción.	2.000
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	2.000
602320	Producción de programas de televisión	2.000
		2.000
602900	1 Servicios de television n.c.p	2 000
The state of the s	Servicios de televisión n.c.p EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS	2.000
NTERM	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS	
NTERM 653000	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	0.675
NTERM 653000 643001	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos	0.675
NTERM 653000 643001 643009	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	0.675 0.675 0.675
NTERM 653000 643001 643009 641100	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina)	0.675 0.675 0.675 0.525
NTERM 653000 643001 643009 641100 641910	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750
653000 643001 643009 641100 641910 641920	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641930	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750 0.750
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641930 641941	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750 0.750 0.750
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641930 641941 641942	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivis	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750 0.750 0.750 0.750
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641930 641941 641942 641943	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641930 641941 641942	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito Reaseguros	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675
NTERM 653000 643001 643009 641100 641910 641920 641930 641941 641942 641943 652000 661111	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675 0.600
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641930 641941 641942 641943 652000 661111 661121	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito Reaseguros Servicios de mercados y cajas de valores Servicios de mercados a término	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675 0.600 0.525
NTERM 653000 643001 643009 641100 641910 641920 641941 641942 641943 652000 661111 661121	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito Reaseguros Servicios de mercados y cajas de valores Servicios de mercados a término Servicios de bolsas de comercio	0.675 0.675 0.675 0.750 0.750 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675 0.600 0.525 0.525
NTERM 653000 643001 643009 641100 641910 641920 641941 641942 641943 652000 661111 661121 661131	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito Reaseguros Servicios de mercados y cajas de valores Servicios de mercados a término Servicios de bolsas de comercio Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675 0.525 0.525 0.525 0.675
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641930 641941 641942 641943 652000 661111 661121 661131 661910	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito Reaseguros Servicios de mercados y cajas de valores Servicios de mercados a término Servicios de bolsas de comercio Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros Servicios de casas y agencias de cambio	0.675 0.675 0.675 0.750 0.750 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675 0.600 0.525 0.525 0.675 0.675
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641941 641942 641943 652000 661111 661121 661131 661910 661920 661930	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito Reaseguros Servicios de mercados y cajas de valores Servicios de mercados a término Servicios de bolsas de comercio Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros Servicios de casas y agencias de cambio Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	0.675 0.675 0.675 0.750 0.750 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675 0.525 0.525 0.625 0.675 0.675
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641930 641941 641942 641943 652000 661111 661121 661131 661910 661920 661991	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito Reaseguros Servicios de mercados y cajas de valores Servicios de mercados a término Servicios de bolsas de comercio Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros Servicios de casas y agencias de cambio Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros Servicios de envio y recepción de fondos desde y hacia el exterior	0.675 0.675 0.675 0.525 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675 0.525 0.525 0.675 0.675 0.675 0.675
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641941 641942 641943 652000 661111 661121 661131 661920 661930 661991 661992	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito Reaseguros Servicios de mercados y cajas de valores Servicios de mercados a término Servicios de bolsas de comercio Servicios de bolsas de comercio Servicios de casas y agencias de cambio Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros Servicios de envio y recepción de fondos desde y hacia el exterior Servicios de administradoras de vales y tickets	0.675 0.675 0.675 0.750 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675 0.525 0.675 0.525 0.675 0.675 0.675
653000 643001 643009 641100 641910 641920 641941 641942 641943 652000 661111 661121 661131 661910 661920	EDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria Servicios de fideicomisos Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina) Servicios de la banca mayorista Servicios de la banca de inversión Servicios de la banca minorista Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivie Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito Reaseguros Servicios de mercados y cajas de valores Servicios de mercados a término Servicios de bolsas de comercio Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros Servicios de casas y agencias de cambio Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros Servicios de envio y recepción de fondos desde y hacia el exterior	0.675 0.675 0.675 0.750 0.750 0.750 0.750 0.750 0.825 0.675 0.525 0.525 0.625 0.675 0.675

662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	0.600
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	0.600
651110	Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	0.525
651120	Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	0.600
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (incluye los seguros para viajes)	0.600
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.600
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.600
651310	Obras sociales	0.600
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0.600
642000	Servicios de sociedades de cartera	0.600
649100	Arrendamiento financiero, leasing	0.600
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	0.825
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	0.675
649290	Servicios de crédito n.c.p. (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben de	0.825
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cu	2.250
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19.550 - s.r.l., s.c.a, etc, excepto	0.525
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acci	2.250
Committee of the Commit	IUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	
862110	Servicios de consulta médica (incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos	0.525
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (incluye las actividades llevadas a cabo	0.525
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención pri	0.525
862200	Servicios odontológicos	0.525
864000	Servicios de emergencias y traslados	0.525
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0.525
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0.525
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (incluye análisis clínicos, bioquímica, anato	0.525
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (incluye radiología, ecografía, resonancia mag	0.525
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0.525
863200	Servicios de tratamiento (incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc)	0.525
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0.525
869010	Servicios de rehabilitación física (incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólo	0.525
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.525
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0.525
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0.525
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.525
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0.525
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0.525
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.525
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0.525
SERVICIO	OS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO	
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	0.675
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	0.675
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0.525
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, a	0.525
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo	0.525
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	0.525
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)	0.525
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.525
910200	Servicios, de museos y preservación de lugares y edificios-históricos	0.525
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.525

910900	Servicios culturales n.c.p. (incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local d	0.525
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	0.675
939020	Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	0.975
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2.250
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0.675
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (incluye clubes de	0.675
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0.675
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	0.525
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	0.525
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (incluy	0.525
931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal	0.675
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0.525
	OS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
552000	Servicios de alojamiento en campings (incluye refugios de montaña)	0.525
551010	Servicios de alojamiento por hora	2.250
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0.525
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incl	0.525
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no i	0.525
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiant	0.525
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	0.525
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	0.525
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de h	0.525
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	0.525
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en most	0.525
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías	0.525
561030	Servicio de expendio de helados	0.525
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	0.525
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el s	0.525
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o e	0.525
562099	Servicios de comidas n.c.p.	0.525
SERVICI	OS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES	
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (incluye tv, radios, reproductor	0.525
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.525
952300	Reparación de tapizados y muebles (incluye la restauración de muebles)	0.525
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. cerrajerías	0.525
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	0.525
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye la actividad de arreglos de	0.525
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0.525
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	0.525
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0.525
949200	Servicios de organizaciones políticas	0.525
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0.525
949920	Servicios de consorcios de edificios	0.525
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	0.525
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0.525
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0.525
941200	Servicios de organizaciones profesionales	0.525
942000	Servicios de sindicatos	0.525
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintoren las rápidas	0.525
960102	Lavado/y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	0.525

960201	Servicios de peluquería	0.525
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	0.675
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	0.600
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de	2.250
960990	Servicios personales n.c.p. (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fine	0.525
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0.525
SERVICI	OS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0.525
SERVICI	OS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0.525
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con cho	0.525
492130	Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y club	0.525
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, exce	0.525
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, e1203excepto transporte intern	0.525
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	0.525
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	0.525
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	0.525
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.525
492210	Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles)	0.525
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	0.525
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0.525
492230	Servicio de transporte automotor de animales	0.525
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	0.525
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	0.525
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fletero	0.525
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refriger	0.525
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	0.525
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0.525
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterrá	0.525
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.525
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.525
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	0.525
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	0.525
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.525
501200	Servicio de transporte marítimo de carga	0.525
493110	Servicio de transporte por oleoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.525
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	0.525
493200	Servicio de transporte por gasoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.525
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0.525
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	0.525
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviárias	0.525
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (incluye servicios de mantenimiento	0.525
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	0.525
524220	Servicios de guarderías náuticas	0.675
524230	Servicios para la navegación (incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)	0.525
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (incluye explotación de servicios de	0.525
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	0.525
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	0.525
	Servicios para la aeronavegación (incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfi	0.525
524330		

522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0.525
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0.525
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	0.525
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	0.525
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	0.525
530010	Servicio de correo postal (incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servic	0.525
530090	Servicios de mensajerías (incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas o	0.525
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	0.525
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.525
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.525
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	0.525
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (ols) en el ámbito aduanero	0.525
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	0.525
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (incluye las actividades de	0.525
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	0.525
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	0.525
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	0.525
SERVICI	OS INMOBILIARIOS	
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	0.675
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	0.675
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (incluye comp	0.675
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos simila	0.675
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0.675
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c	0.675
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.	0.675
SERVICI	OS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	
749001	Servicios de traducción e interpretación	0.525
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	0.525
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	0.525
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0.525
712000	Ensayos y análisis técnicos (incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de ca	0.525
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0.525
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.525
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.525
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.525
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0.525
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.525
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.525
711001	Servicios relacionados con la construcción (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquite	0.525
711002	Servicios geológicos y de prospección	0.525
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0.525
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.525
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoria y medicin	0.525
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órga	Exento
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos	Exento
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0.525
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0.525
741000	Servicios de diseño especializado (incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de	0.675
742000	Servicios de fotografía	0.675
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	0.675

731009	Servicios de publicidad n.c.p.	0.675
691001	Servicios jurídicos	0.525
691002	Servicios notariales	0.525
750000	Servicios veterinarios	0.525
SUMINIS	TRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0.375
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (no incluye el transporte por gasoductos)	0.525
351110	Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante	0.375
351120	Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante comb	0.375
351130	Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales d	0.375
351190	Generación de energía n.c.p. (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energ	0.400
351201	Transporte de energía eléctrica	0.525
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	0.525
351320	Distribución de energía eléctrica	0.450
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	0.375
SUMINIS	TRO DE AGUA, CLOACAS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIA	LES Y S
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	0.525
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	0.525
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	0.525
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	0.525
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	0.525
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	0.525
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	0.525
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.525







\$ 117000 534495 Ene. 28 Ene. 30

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º 2640

SANTA FE, 22 NOV. 2024

VISTO:

El expediente Nº 15601-0004771-0 del S.I.E. mediante el cual la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria eleva a conocimiento y homologación por parte de este Ministerio, la Disposición N° 20 emitida por ese organismo en fecha 7 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 4/24 homologada por Resolución Nº 740/24, se establecieron nuevos aranceles a los servicios prestados por la Agencia por encontrarse desactualizados y ser insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las respectivas tareas, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido por el sector; Que posteriormente, mediante Disposición Nº 16/24, homologada por Resolución Nº 2080/24, se determinó la actualización del valor del Módulo Bro-

matológico (M.B.) de \$ 60,00 a \$ 200,00 a partir del 01/10/24 y a \$ 350,00 a partir del 01/12/24;

Que habiéndose obtenido equilibrio en los costos a partir de esta última medida, se dicta la mencionada Disposición 20/24 derogando su similar Nº 4/24 con la finalidad de no generar un aumento de gastos extraordinario e injustificado para los administrados;

Que la Ley N° 10.745 de Tasas y Aranceles Bromatológicos dispone en su artículo 9°, inciso k), que, para los servicios no enunciados en dicha ley, la ASSAL fijará por analogía la tasa y/o arancel que corresponda;

Que se han pronunciado en sentido favorable la División Legales de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Dictamen Nº 33/24, fs. 26/27 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen Nº 1096/24, fs. 32/34);

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Homológase la Disposición Nº 20 emitida por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en fecha 7 de octubre de 2024, cuyo texto en un (1) folio se adjunta e integra la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Ciancio Silvia Susana MINISTRA DE SALUD

AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPOSICIÓN Nº 20

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional, 07/10/2024"

VISTO

El expediente N° 15601-0004771-0 del SIE mediante el Secretario de ASSAI solicita la derogación de la Disposición ASSAI N° 04/24 homologada por Resolución del Ministerio de Salud N° 740/24 y;

CONSIDERANDO

Que la Disposición ASSAI N° 04/24 -homologada por Resolución del Ministerio de Salud N° 740/24- estableció nuevos aranceles a los servicios prestados por esta Agencia con motivo que, desde el año 2019, se mantuvieron constantes y, en paralelo, con adecuación del valor del Módulo Bromatológico (M.B.) inferior al aumento de los costos reales.

Que, posteriormente, la Disposición ASSAI N° 16/24 -homologada por Resolución del Ministerio de Salud N° 2080/24- determinó la actualización del valor del M.B. de \$ 60.00 (pesos sesenta) a \$ 200.00 (pesos doscientos) a partir del 01/10/24 y, de \$ 350.00 (pesos trescientos cincuenta) a partir del 01/12/24.

Que, en consecuencia, la actualización del valor del M.B. brinda equilibrio a los costos actuales y justifica la derogación de la Disposición ASSAI Nº 04/24, y así retrotraer a la situación previa ya descripta.

Que la derogación de la Disposición ASSAI N° 04/24 tiene como finalidad no establecer un aumento de costos extraordinarios e injustificados para los administrados.

Que ha tomado intervención de su competencia la División de Legales de organismo (Dictamen Nº 33/24) sin formular objeciones al trámite;

Que, por último, este acto se emite conforme las facultades previstas en los artículos 1, 5, 8 y 14 del Decreto Nº 206/2007.

POR ELLO

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la Disposición ASSAI Nº 04/24 del 05/04/2024 homologada por Resolución del Ministerio de Salud Nº 740/2024

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Méd. Vet. Eduardo F. Elizalde Secretario Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

S/C 45251 En. 27 En. 29

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN Nº 0037

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24/01/2025

VISTO:

La presentación de la documentación efectuada por la firma GRETO GONZALO CUIT 20-26430067-4, ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, a los fines de solicitar su Inscripción en el

mismo; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro informa que el interesado solicita el alta en el rubro Distribución Minorista de de Artículos de Limpieza;

Que conforme el análisis de la documental aportada, se observa que el proveedor no posee locales comerciales, oficinas administrativas o depósitos atento a la falta de presentación de la habilitación Municipal, requisito obligatorio para obtener el registro como proveedor del Estado Provincial conforme Resolución SCyGB Nº 133/20;

Que ante tal situación, dicho Registro procedió a requerir la presentación de la habilitación Municipal;

Que como respuesta a dicho requerimiento, el interesado adjuntó a través del Sistema de Gestión de Proveedores Web nota firmada en carácter de declaración jurada indicando que "no cuento con dicha habilitación, ya que no cuento con local de venta al público en general, estando exento del tributo municipal";

Que no obstante ello, y conforme la manifestación de bienes presentada, declara stock de bienes de cambio en existencia para lo cual debe contar con local y/o deposito habilitado a tal fin para su comercialización;

Que considerando estos elementos, y teniendo presente que la inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas supone haber acreditado requisitos de idoneidad técnica y económica, además de otorgarle el derecho a un trato igualitario con los demás inscriptos; para lo cual dicha capacidad se verifica, entre otras cosas, a través de algunas exteriorizaciones objetivas, tales como tener casa de comercio, fábrica o depósito establecidos en el país, como forma de determinar la estabilidad comercial y la solvencia económica de los oferentes y que, al no contar con ningún tipo de habilitación municipal, se desprende que el proveedor actúa como mero intermediario;

Que por todo lo expuesto, el Registro Unido de Proveedores y Contratistas concluye, que no correspondería hacer lugar a la solicitud de inscripción de la firma GRETO GONZALO CUIT 20-26430067-4 por no cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos por Resolución SCyGB Nº 133/20 (certificado de habilitación municipal); sin perjuicio de autorizar los pagos por "facturación al cobro" que tuviere anteriores al dictado del presente acto, dado que no podría desconocerse el real cumplimiento de la prestación u ejecución de obra por parte de la firma y su aceptación de conformidad por el organismo correspondiente;

Que la autorización indicada en el párrafo precedente, se extiende a los contratos suscriptos con la firma GRETO GONZALO CUIT 20-26430067-4 (en el marco de la Ley N°12.510 y su Decreto Reglamentario), los cuales deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso;

Que de no reconocerse implicaría un enriquecimiento sin causa del Estado:

Que por los motivos expuestos corresponde dictar la norma administrativa que rechace el pedido de inscripción como proveedor a GRETO GONZALO CUIT 20-26430067-4 :

Que tomó intervención el Área Legal de esta Subsecretaría y aconsejó el dictado de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20 Y Decretos N° 2479/09 y 0065/23 ; POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechácese el pedido de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas a la firma GRETO GONZALO CUIT 20-26430067-4, por aplicación de las normas citadas en los considerandos precedentemente, sin perjuicio de abonarse las facturas que se hallaren pendientes de pago en el Estado Provincial provenientes de contrataciones llevadas adelante en el marco de la Ley Nº 12.510 y su Decreto Reglamentario Nº 1104/16; haciéndose extensiva la autorización para los contratos suscriptos a la fecha, los que deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese. S/C 45252 En. 27 En. 28

RESOLUCIÓN Nº 0040

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24/01/2025

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (02) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones y la renovación de antecedentes de otra; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes:

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23; POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: CURIOTTO JOSE GABRIEL CUIT N.º 20-20699832-7; OCAMPO JULIO DOMINGO CUIT N.º 20-26707531-0.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: HOMOSAPIENS SO-CIEDAD SIMPLE CUIT N.º 30-64094036-7.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45253 En. 27 En. 28

RESOLUCIÓN Nº 0041

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24/01/2025

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: IBARRA NÉSTOR PA-TRICIO CUIT N.º 20-22516957-9.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: BURO CONSTRUCCIONES S.A.S. CUIT N.º 30-71665674-4; JIT S.A. CUIT N.º 30-62188142-2; TÉCNICA PARA EVENTOS S.R.L. CUIT N.º 30-71407418-7; TB LOGÍSTICA S.R.L. CUIT N.º 30-71476641-0; UNIC COMPANY S.R.L. CUIT N.º 30-60012470-2.

ARTÍCULO 3: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: OUTSOURCING RRHH BURO CUIT N.º 30-70974618-5.

ARTÍCULO 4: Registrese, comuníquese y archívese.
S/C 45254 En. 27 En. 28

RESOLUCIÓN Nº 0039

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24/01/2025

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes de varias firmas proveedoras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB Nº 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ARMAS M Y POZZI R SH CUIT N.º 33-70724235-9: BUCCELLO Y ASOCIADOS S.R.L. CUIT N.º 30-59722829-1; MEDIÁTICA INTERACTIVE SOC CAP I SECC IV CUIT N.º 30-71746089-4; MOLINA SILVIA ESTELA CUIT N.º 27-22807795-5.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dos (02) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: ORTOPEDIA PIERO S.R.L. CUIT N.º 30-71494675-3.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45255 En. 27 En. 28

SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN

RESOLUCIÓN N.º 004

SANTA FE, 04 ENE 2024

VISTO:

El EE-2025-00000227-APPSF-PE del Sistema Timbó, mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas, gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4° "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario....", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo

Que la ley Nº 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas:

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto Nº 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Decreto Nº 0205/07, en su Artículo 1º transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio

de Hacienda y Finanzas;

Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4° inciso -b) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;

Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración;

Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;

Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de planes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible:

Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los modelos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar al Ministerio de Obras Públicas, en carácter de excepción, a usar el software propietario peticionado;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Obras Públicas, a utilizar software propietario de conformidad al siguiente detalle:

-1 (un) software asociado a la estación total topográfica.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 45245 En. 27 En. 29

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN N.º 0574

SANTA FE, 29 NOV 2024

AUTOS y VISTOS: estos autos caratulados "DIRECTORIO S/ CUM-PLIMIENTO ARTICULO 6to. DECRETO N.º 1962/24 SANTA FE (expediente n.º 16501-0031655-7)

CONSIDERANDO:

Que en pos de sistematizar adecuadamente la cantidad de cargos vacantes de cada jurisdicción con el objetivo de transparentar el manejo de los mismos y elaborar pautas de cubrimientos, buscando siempre atender necesidades funcionales y la mejora de la gestión administrativa en línea con las ideas de austeridad, transparencia, innovación, digitalización, eficacia y eficiencia del Estado, el Gobernador de la Provincia en acuerdo de ministros emitió el decreto n.º 1962/24;

Que en orden a ello el decreto creó una comisión con el objeto de autorizar y diseñar los mecanismos y procedimientos administrativos pertinentes que tengan como propósito el eventual cubrimiento, transitorio o definitivo, de las funciones y cargos vacantes (art. 4), a cuyo efecto debe relevar, analizar y describir los puestos de trabajos, determinar perfiles de aptitudes y competencia en las estructuras orgánica-funcionales de la Administración Púbica Centralizada;

Que el referido decreto en su art. 6to. dispuso que los organismos descentralizados, deben propender a adecuar sus procesos a los principios que lo inspiran;

Que por ley n.º 11.220 el Ente Regulador de Servicios Sanitarios ha sido creado como entidad autárquica con personalidad jurídica (art. 19), poniendo el art. 26 en cabeza de su Directorio la atribución de establecer su organización (inc. c) y la de fijar las funciones y remuneraciones de su personal (inc. e);

Que es deber y voluntad de este Directorio de ajustarse a las previsiones del decreto n.º 1962/24;

Que a ese fin es necesario crear en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Sanitarios una Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, que deberá integrarse con miembros del Directorio y de todas las Gerencias que conforman la actual estructura organizativa de este ente autárquico, que tendrá similares funciones a las previstas en el decreto n.º 1962/24:

Que en esa inteligencia será tarea de la Comisión que se crea, la concreción de las funciones y tareas previstas en los art. 3 y 4, para así poder dar inicio al cubrimiento de los cargos;

Que en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Sanitarios se encuentra vigente el "Régimen de Concursos de aplicación a la cobertura de cargos vacantes de todos los agrupamientos del personal de planta permanente del ENRESS comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 113-94 –", aprobado por resolución n.º 802/11;

Que de acuerdo al art. 4º del régimen, corresponde al Directorio disponer al llamado a concurso, debiendo en esta instancia de cumplimiento del decreto n.º 1962/24, ordenarse el llamado a concurso interno de todos los cargos que la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización determine;

Que dada la envergadura de la tarea es voluntad de este Directorio delegar en la Gerencia Ejecutiva y la Gerencia de Administración, el llamado y la instrumentación de los concursos cumpliendo con lo que decida la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, en cuanto a los cargos a concursarse y la conformación de los respectivos jurados:

Que en todo lo demás será de aplicación lo estipulado en el régimen aprobado por la resolución n.º 802/11 y en particular lo previsto en los art. 25 y 26 respecto la facultad del Directorio de disponer la aprobación por

resolución de las actas del jurado:

Que en mérito a lo previsto en el art. 26, incs. c), e) y k) de la ley 11.220;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear en el ámbito del Ente Regulador de Servicios Sanitarios la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, a fin de cumplir con lo establecido en el art. 6 del decreto n.º 1962/24.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Comisión estará integrada por dos miembros del Directorio y la Gerencia Ejecutiva, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Análisis Económico Financiero, la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio, la Gerencia de Control de Calidad, la Gerencia de Atención al Usuario, la Gerencia de Relaciones Institucionales y la Gerencia de Asuntos Legales, que tendrá facultades acordes a las establecidas en los arts. 3 y 4 del decreto n.º 1962/24.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la realización de concursos internos en todos aquellos cargos que determine la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, en un todo de acuerdo al régimen aprobado por resolución n.º 802/11 del Ente Regulador de Servicios Sanitarios.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en la Gerencia Ejecutiva y la Gerencia de Administración el llamado y la instrumentación de los concursos cumpliendo con lo que decida la Comisión de Planificación y Diseño Funcional de la Organización, en cuanto a los cargos a concursarse y la conformación de los respectivos jurados.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Función Pública dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. 103/21 TC., comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Hecho, archívese.-

FDO. DR. LAGNA JORGE – PRESIDENTE – C.P.N. HURANI JORGE – DIRECTOR – ING. JORGE BACHUR – DIRECTOR".--

S/C 45256 En. 27 En. 29

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN Nº 0006

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 20 ENE 2025

VISTO

El Expediente Nº 00201-0191652-3 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la COMUNA DE HELVECIA suscribe el respectivo CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 0019/16 aprobó el modelo de Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial, entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe:

Que la Agencia Provincial de Seguridad Vial por Resolución N.º 0027/16 implementa el uso del Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones (Si.J.A.I.) como instrumento para la unificación de la información provincial de antecedentes de tránsito, la administración y juzgamiento de infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual en su artículo 5º dispone un Sistema de "JUZGAMIENTO REGIONAL" por la cual cada una de las localidades habilitadas en el maro del Si.J.A.I., podrán a través de sus Juzgados de Faltas intervenir en el juzgamiento de todas las actas de infracción al tránsito y la seguridad vial que se labren en toda la extensión de la Región a la cual pertenecen, con excepción de los casos de prórroga previstos en la Ley Provincial y de otros supuestos establecidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, que tiendan a facilitar el ejercicio del derecho de defensa por parte de los presuntos infractores:

Que en este marco, el citado Organismo provincial en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N.º 13.133, ha suscripto con Municipios y Comunas de esta Provincia convenios delegando las tareas de Prevención y Fiscalización y/o Juzgamiento y/o Ejecución de sanciones firmes de multas por infracciones de tránsito y seguridad vial en el marco de la implementación del nuevo Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones, en rutas provinciales y nacionales, tanto en tramos urbanos, suburbanos o rurales que comprendan las mismas, en nuestro territorio provincial;

Que la Comuna de Helvecia celebró el respectivo convenio en fecha 15 de junio de 2018, el cual se encuentra registrado bajo el N.º 8512, Folio 063, Tomo XVI del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

Que asimismo, por Resolución N.º 0034/17 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, se estableció que a los fines de la efectiva implementación de las tareas objeto del citado convenio, los municipios/comunas deben cumplimentar ciertos requisitos y recaudos en orden de las obligaciones acordadas por las partes;

Que se ha verificado el cumplimiento por parte de la Comuna de Helvecia de los requerimientos establecidos en la normativa aplicable;

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL y en el marco de las facultades conferidas por la Ley provincial Nº 13.133.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar a la COMUNA DE HELVECIA para realizar las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial firmado entre la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, y la citada COMUNA el cual se encuentra registrado en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales bajo el N.º 8512, Folio N.º 063, Tomo XVI y en el marco de lo previsto en el artículo 5º de la Resolución N.º 0027/16 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

ARTICULO 2°: El período de habilitación para la ejecución de las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones tendrá vigencia desde la fecha de la presente resolución, conforme lo establecido en las cláusulas del convenio citado ut-supra, todo ello en la forma y las condiciones dispuestas en la Resolución N.º 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 3°: La AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente Resolución en el/los caso/s de:

- a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.
- b) Cuando la Comuna y/o Municipio, imposibilite y/o entorpezca el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL en forma directa o por terceros.
- c) Incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones u otras cuestiones vinculadas al procedimiento de juzgamiento previstas en la Ley Provincial N.º 13.169, Ley Provincial N.º 13.133, modificatorias y las que en el futuro se pudieran dictar.
- d) Por el incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial, suscripto oportunamente con la Comuna habilitada en la presente Resolución
- e) Por incumplimiento de lo establecido en la Resolución N.º 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.
- f) Por la falta de comunicación por medio fehaciente a la Autoridad de Aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos, técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la Resolución N.º 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (modificaciones relativas al cambio del tramo comprendido en el control, en la lista de fiscalizadores y de los jueces habilitados, etc).

ces habilitados, etc).
ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
S/C 45221 En. 27 En. 29

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO. MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 6/25 de fecha 22 de Enero de 2025, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaria de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo N.º 6359 referenciado administrativamente como "L V Z Y M ; V A N ; V B A s/ Medida de Proteccion Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. DNI 25.524.101, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN SR. Lorenzo Hernán Leiva DNI 27.707.708 Domicilio: DESCONOCIDO Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "L V Z Y M ; V A N ; V B A S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adoles-

cencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 22 de Enero de 2025.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE UR-GENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 6/25. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de las niñas L V Z Y M DNI XX.XXX.XXX F/N 10/05/2012 ; V A N DNI XX.XXX.XXX F/N 25/08/20215 ; V B A DNI XX.XXX.XXX F/N 03/04/2019 hijos de la Sra. Jesica Maria Viva , DNI 36506465, con domicilio en calle San Nicolas N.º 4130 de la localidad de Rosario, y siendo LEIVA VIVA ZAMIRA YAEL MILAGROS hija del Señor Lorenzo Hernán Leiva DNI 27.707.708 con domicilio desconocido y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de las niñas, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que atento a lo informado por lo operadores territoriales, los mismos se encuentran en situación de grave riesgo psicofisico, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se trascribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de las niñas de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección, art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo SONIA .M. COLACELLI Directora Provincial de Planificación Estratégica y de Gestión. Secretaria de los D.N.A y Familia .Minist. De Igualdad y D.Humano. --SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.ASI-MISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación pro-vincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.-NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESO-LUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse cópia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45244 En. 27 En. 29

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 11/25 de Fecha 20 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16334 referenciados administrativamente como " "BENJAMÍN RAMÓN ARCE DNI N.º 51.504.783 – s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio a la SRA DEBORA ARCE - DNI 39.568.229 - con domicilio en calle Cabal N.º 1345 bis -pasillo- de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 20 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN Nº 11/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño BENJAMÍN RAMÓN ARCE DNI N.º 51.504.783, nacido en fecha 14 de Noviembre de 2011, hijo de la Sra. Débora Arce - DNI 39.568.229 - con domicilio en calle Cabal N.º 1345 bis -pasillo- de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B - SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño, sin filiación paterna acreditada, acceda a una Tutela en favor de la Sra. ISABEL GRACIELA MIRANDA DNI 26.387.418 -Referente Afectivo- en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.-C.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del niñoD.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- E.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifiquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente. ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión - Secretaria de los D. N. A - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano. Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe, sito en calle Balcarce N.º 1651 de la Ciudad de Rosario, y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo. - Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.- ART 62: RE-CURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45248 En. 27 En. 29

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 11/25 de Fecha 20 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16334 referenciados administrativamente como " "BENJAMÍN RAMÓN ARCE DNI N.º 51.504.783 – s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio a la SRA. ISABEL GRACIELA MIRANDA DNI: 26.387.418 CON DOMICILIO EN CALLE MARIANO CABAL 1297 BIS de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 20 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN Nº 11/25 VISTO... CONSIDE-RANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño BENJAMÍN RAMÓN ARCE DNI N.º 51.504.783, nacido en fecha 14 de Noviembre de 2011, hijo de la Sra. Débora Arce - DNI 39.568.229 - con domicilio en calle Cabal N.º 1345 bis -pasillo- de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño, sin filiación paterna acreditada, acceda a una Tutela en favor de la Sra. ISABEL GRACIELA MIRANDA DNI 26.387.418 -Referente Afectivo- en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.-C.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del niñoD.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- E.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente. ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión -Secretaria de los D. N. A - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe, sito en calle Balcarce N.º 1651 de la Ciudad de Rosario, y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts, pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTI-FICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45249 En. 27 En. 29

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Por disposición de la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZA-CIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HU-MANO - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta Nº 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; San Martín Nº 1029 de la ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y en los diarios locales de la ciudad de Rosario ("La Capital") en fecha Martes 28 de Enero de 2025, a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO:ROSARIO - LOCALIDAD:ROSARIO

1.-ENZO HEBEL NOGUERA, Matrícula individual LE 7278392, CARLOS ALBERTO GILLI, LE 6060221 ,sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:PARAGUAY 6545 de la localidad de:ROSARIO, identificado como lote 4 manzana S/Nº plano Nº101932/1979, Partida inmobiliaria Nº 16-05-00 756110/0092 inscripto el dominio al T°412A F°25 N°100195, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0000318-6, iniciador:SUAREZ JOSE FELIX.

2.-VANZINI S.A ,Matrícula individual DESCONOCIDA , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: AV GENOVA 8450 de la localidad de:ROSARIO, identificado como lote 43 manzana S/Nº plano N°131871/1992 ,Partida inmobiliaria N°16-03-14 312528/0001 ,inscripto en Matrícula 16-22289, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0009274-4, iniciador USANDIVARAS ANDREA CLAUDIA.

3-VANZINI S.A, Matrícula individual DESCONOCIDA ,sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:AV GENOVA 8474 de la localidad de:ROSARIO, identificado como lote 18 manzana S/Nº plano Nº131871/1992, Partida inmobiliaria Nº 16-03-14 312528/0023 inscripto en Matrícula 16-22289 , Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario ,expte. 01502-0009279-9, iniciador:GOMEZ LAURA MARIA.

4.-ALDEA S.A Matrícula individual DESCONOCIDA ,sus herederos, su-

4.-ALDEA S.A Matrícula individual DESCONOCIDA ,sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:PJE URDINARRAIN 8591 de la localidad de:ROSARIO, identificado como lote 42 manzana S/Nº plano Nº268361/2023,Partida inmobiliaria Nº 16-03-14 312624/0081 ,inscripto el dominio al T°589 Fª231 N°224496 Departamento ROSARIO,Seccion Propiedades,del Registro General de la Propiedad inmueble de Rosario expte 01502-0009266-3 Iniciador:VASQUEZ ROSANA ALICIA.

5.-RODOLFO OSCAR WOELFLIN, ,Matrícula Individual DESCONO-

CIDA sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: JOSE IN-GENIEROS 8356 de la localidad de: ROSARIO, identificado como lote 4 manzana S/Nº plano Nº 130002/1990, Partida inmobiliaria Nº 16-03-14 312626/0082, inscripto el dominio al T°284B Fº 1158 N°91784, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0009317-8, iniciador: ZELAYA ELICIA NELLY.

DEPARTAMENTO:ROSARIO – LOCALIDAD:CORONEL DOMINGUEZ 6.-ALBERTO GUILLERMO GONZALEZ DEL SOLAR /RODOLFO NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR, Matrículas individuales DESCONOCIDAS, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:COCHABAMBA 446 de la localidad de:CORONEL DOMINGUEZ, identificado como Lote A Manz S/Nº plano Nº269774/2023 y Lote H Manzana 24 Plano Nº DUP-343/1941 Partida inmobiliaria N°16-15-00 347795/0015-6 (CONCEDENTE) y Partida N.º 16-15-00 347795/0027-1 (TEMPORAL), inscripto el dominio al Tomo 111 Folio 03 N°1483, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008653-6, iniciador:CORDOBA SERGIO ROLANDO.

7.-ALBERTO GUILLERMO GONZALEZ DEL SOLAR /RODOLFO NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR, Matrículas individuales DESCONOCIDAS, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:COCHABAMBA 454 de la localidad de:CORONEL DOMINGUEZ, identificado como lote A Manz S/Nº plano Nº270023/2023 y el Lote H Manz 24 Plano DUP-343/1941 ,Partida Inmobiliaria Nº16-15-00 347795/0015-6 (CONCEDENTE) y Partida Nº16-15-00 347795/0025-3 (TEMPORAL) inscripto en el dominio Tomo 111 Folio 03 N.º1483, Departamento ROSARIO , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008575-5, iniciador:ECHEVERRIA ESTELVINA TERESA.

8.- ALBERTO GUILLERMO GONZALEZ DEL SOLAR /RODOLFO NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR ,Matrículas individuales DESCONO-CIDAS, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:SARMIENTO 580 de la localidad de:CORONEL DOMINGUEZ, identificado como lote A manzana S/Nº plano N°269774/2023 y el Lote E Manz 24 Plano DUP-343/1941, Partida inmobiliaria N°16-15-00 347795/0015-6 (CONCEDENTE) y partida N.º16-15-00 347795/0032-3 (TEMPORAL), inscripto en el dominio Tomo 111 Folio 03 N.º1483, Departamento RO-SARIO , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0009298-4, iniciador: BERMUDEZ MIRTA ISABFI

9.- ALBERTO GUILLERMO GONZALEZ DEL SOLAR /RODOLFO NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR ,Matrículas individuales DESCONOCIDAS, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:COCHABAMBA 470 de la localidad de:CORONEL DOMINGUEZ, identificado como lote A manzana S/Nº plano N°269774/2023 Y el Lote I MANZ 24 PLANO DUP-343/1941, Partida inmobiliaria N°16-15-00 347795/0015-6 (CONCEDENTE) y la Partida 16-15-00 347795/0026-2 (TEMPORAL), inscripto en el dominio Tomo 111 Folio 03 N.º1483, Departamento ROSARIO , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0009300-8, iniciador:FLORES MARTA ELVIRA.

10.- ALBERTO GUILLERMO GONZALEZ DEL SOLAR /RODOLFO NI-CANOR GONZALEZ DEL SOLAR ,Matrículas individuales DESCONO-CIDAS, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:COCHABAMBA 462 de la localidad de:CORONEL DOMINGUEZ, identificado como lote A manzana S/Nº plano N°276081/2024 y el Lote I Manz 24 Plano DUP-343/1941, Partida inmobiliaria N°16-15-00-347795/0015-6 (CONCEDENTE) y la Partida 16-15-00 347795/0029-9 (TEMPORAL), inscripto en el dominio Tomo 111 Folio 03 N°1483, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0009301-9, iniciador:SILVA SEGUNDO ANTONINO.

S/C 45226 En. 24 En. 28

SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN

RESOLUCIÓN N.º 003

SANTA FE, 23 ENE 2025

VISTO:

El EE-2025-00000215-APPSF-PE del Sistema Timbó, mediante el cual el Director Provincial de Programas y Proyectos de la Secretaria de Tecnologías para la Gestión, gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4° "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario....", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo 3°;

Que la ley Nº 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas; Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto Nº 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Decreto Nº 0205/07, en su Artículo 1º transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4° inciso -b) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;

Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración;

Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;

Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de planes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible;

Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los modelos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia:

denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar a el Director Provincial de Programas y Proyectos, en carácter de excepción, a usar el software propietario peticionado;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Director Provincial de Programas y Proyectos, a utilizar software propietario de conformidad al siguiente detalle: - 2 (dos) licencias Windows 11 o posterior.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

S/C 45238 En. 24 En. 28

COMUNA DE ATALIVA

ORDENANZA Nro. 1013

Ataliva. 16 de Enero de 2025.

VISTO

La imperiosa necesidad de satisfacer los más caros anhelos de esta población puestos en evidencia a través de las solicitudes verbales formuladas a esta Comuna por numerosos vecinos, en el sentido de que se contemple la posibilidad de proceder a la ejecución de obra: "Cordones cuneta y bocacalles", hecho que sin lugar a dudas redundará en beneficio directos e indirectos en materia hídrica y vial, para la sociedad toda; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comuna cuenta con los estudios técnicos correspondiente al proyecto de ejecución de obra: "Cordones cuneta y bocacalles".

Que el aspecto económico financiero ha sido previsto en el marco del Programa de Obras Urbanas; y la implementación de un plan de financiación propia, que contempla el pago de la mejora a construir en cuotas mensuales acorde con las posibilidades socio-económicas de la población.

Que resulta necesaria la eliminación progresiva de cunetas a cielo abierto, construyendo mejoras que permitirán el fácil escurrimiento de aguas pluviales.

Que el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en reunión de Comisión Comunal de fecha 15/01/2025, Acta Nº 454.

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE ATALIVA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

Artículo Nº 1: Declárese de interés comunal la realización de la obra "Cordones cuneta y bocacalles ", por el sistema de contribución de mejora; que comprenderá las siguientes calles de la localidad:

Calles Desde Hasta Largo Ancho Prof. Calle Obra
Primera Junta 300 400 100 metros 20 metros 0,15 metro Cordones cuneta y bocacalles

Artículo Nº 2: Beneficiarios. Se consideran beneficiarios de la obra y por ende obligados al pago de la misma, y con derecho a oponerse a su ejecución, quienes detenten el carácter de titulares de derecho real de dominio o titulares de derechos y acciones a título de dueño de inmuebles comprendidos en el sector a intervenir.

Artículo Nº 3: Contribución de Mejoras. El costo total de las obras dispuestas en la presente Ordenanza, será afrontado por los beneficiarios, siendo su pago exigible y obligatorio, conforme el régimen de contribución de mejoras establecido en la presente. A los efectos de la determinación de la contribución por mejoras se considerará costo total de la obra a la suma de todas las inversiones efectuadas hasta su habilitación total, incluidas todas las obras complementarias necesarias; y a compensaciones financieras que pudieran reconocerse por mayores gastos generados durante el proceso de ejecución.

Artículo Nº 4: Prorrateo del costo de mejoras. Establécese el costo total de las obras a que se alude en el artículo 3°, a valores del mes de Enero del año 2025 y expresado en unidades contributivas equivalentes a bolsas de cemento de 50 kg (Loma Negra); en Anexo I de la presente.

El costo de la contribución por mejoras resultante, expresada en las unidades contributivas referidas, será prorrateado entre los obligados a su pago

en relación a los metros lineales de frente de los inmuebles beneficiados, determinando así el precio.

Las situaciones no previstas en las normas de afectación precedentes serán resueltas por la Comuna de Ataliva.

Para todos los casos que aquí se establecen se tomará como válida la situación parcelaria catastral a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 5: Autorizase al Presidente Comunal a recibir donaciones de personas jurídicas, públicas o privadas y/o entidades intermedias, consustanciadas con el desarrollo urbano y económico de esta zona de la localidad, en el marco de la Ley Provincial N° 2.439. El monto de las mismas se descontará del total a prorratear entre todos los frentistas alcanzados.

Artículo Nº 6: Planes de pago. Establézcase para el pago de la contribución de mejoras el siguiente sistema: El pago será realizado una vez habilitada la obra. Ello implicará la obligación para el contribuyente del pago del costo de la obra que le corresponda según prorrateo, en la parte proporcional de su obligación; y accesorios por mora.

Se ofrecerán las siguientes alternativas de pago:

- 1 -Pago contado con un 10% de descuento.
- 2 Plan de pagos de 6 cuotas mensuales, sin interés de financiación.
- 3 Planes de pagos de 24 cuotas mensuales, con interés de financiación mensual del 4 %.
- En los casos en los cuales los beneficiarios no hayan escogido un sistema en particular se entenderá que optaron por seis (6) cuotas mensuales, sin interés de financiación.

La Comuna de Ataliva, a requerimiento del interesado, evaluará los casos especiales de imposibilidad de pago por parte de beneficiarios que demuestren situaciones objetivas que permitan inferir grave dificultad insalvable en asumir los planes de pago antes indicados, pudiendo en tales casos extender fundadamente los plazos de financiamiento de la obra, hasta un máximo de 36 cuotas mensuales, iguales, consecutivas y con interés de financiación mensual del 4 %.

A partir del uso público de la obra, la Comuna de Ataliva emitirá una liquidación mensual (Cuota) por cada beneficiario que no haya optado por pago al contado o la formalización de un plan de pagos. Las cuotas estarán expresadas en unidades contributivas equivalentes a bolsas de cemento de 50 kg (Loma Negra) y serán liquidadas a su valor al momento de su emisión; y en relación a los metros lineales de frente de los inmuebles beneficiados; con más accesorios por mora.

La falta de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza por parte de los contribuyentes, en virtud de la opción por cualquiera de las formas de pago establecidas, harán aplicables las normas correspondientes al Código Fiscal Uniforme, relativas a la mora de los tributos y adicionales.

Artículo Nº 7: Establécese como fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias de la presente ordenanza, el día 11 de cada mes o el día hábil posterior.

Artículo Nº 8: Los inmuebles de los beneficiarios de la obra que resulten responsables del pago de la Contribución de Mejoras a que refiere la presente Ordenanza, se afectarán en función de las características dominiales y catastrales que posean a la fecha de iniciación de los trabajos públicos pertinentes, no debiendo extenderse escritura pública alguna que afecte el dominio de los mismos, sin previa obtención del Certificado de Libre Deuda que acredite el pago de la contribución de mejoras de referencia.

La Comuna de Ataliva solicitará la colaboración del Registro General de la Propiedad para que no inscriba documento alguno que pudiera afectar el dominio de cualquiera de los inmuebles comprendidos en las presentes disposiciones, en tanto no se verifique el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo precedente.

Artículo Nº 9: Registro de Oposición. La ejecución de la obra dispuesta en el artículo 1º de la presente Ordenanza, estará supeditada a los resultados del Registro de Oposición que se reglamenta en el Art. 10° de la presente.

A tal efecto habilítese un Registro de Oposición por el término de Quince (15) días hábiles desde el 27/01/2025 hasta el 14/02/2025, en el horario de 7:30 a 12:00 horas, donde los vecinos afectados por la obra, podrán manifestar opinión fundada de su disconformidad.

Si la disconformidad supera el 40% de los beneficiados, no se realizará la obra. En cambio si la proporción que se opusiere a la realización de las mismas, que surja del Registro de Oposición reglamentado por el artículo 10° de la presente, no supere el cuarenta (40%) del total de los beneficiarios y el cuarenta por ciento (40%) del monto total de la obra, calculado en base al presupuesto oficial; regirá el Artículo 17 de la Ley Provincial Nº 2.127 que dispone que "... Los inmuebles beneficiados quedan afectados al pargo de la contribución, no pudiendo extenderse escritura alguna que afecte al dominio, sin que previamente por boleta o en su defecto por certificado extendido por la Comuna y en el que conste que el respectivo bien raiz no adeuda contribución de afirmado o en el caso de emisión de bonos que se han abonado los servicios vencidos. Estos documentos serán trascriptos o singularizados en la escritura y la Comuna lo expedirá gratuitamente dentro de las 48 horas hábiles de haber sido solicitado...".

Artículo Nº 10: Publíquese durante diez (10) días en el boletín oficial y redes sociales de la Comuna de Ataliva; y notifíquese fehacientemente a todos

Artículo Nº 10: Publíquese durante diez (10) días en el boletín oficial y redes sociales de la Comuna de Ataliva; y notifíquese fehacientemente a todos los beneficiarios de la obra alcanzados por la presente, comunicando que podrán formular oposición a la realización de las obras dentro de un plazo de Quince (15) días corridos contados a partir del día siguiente al de la última notificación y/o de la última publicación, el que fuere posterior, en el Registro de Oposición que funcionará conforme a las normas que se indican a continuación:

- a) Dicho Registro consistirá en un libro encuadernado, foliado y rubricado el cual estará a disposición de los interesados en los horarios y en la dependencia que la comuna estime conveniente a tal objeto, lo que deberá ser informado en las notificaciones a los beneficiarios y en las publicaciones exigidas.
- b) El Derecho de Oposición podrá ser ejercido por aquellos beneficiarios de la obra o sus representantes legales que acrediten tal carácter con la documentación respectiva. En el caso de condominios (titulares registrales), sucesores (titular de derechos y acciones), usufructuarios y nudos propietarios deberá exigirse una manifestación conjunta de oposición.
- c) Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y/o cualquier otra documentación válida expedida por autoridad competente, debiendo justificar, asimismo, ser titular del o los inmuebles beneficiados por las obras mediante exhibición de escritura pública, declaratoria de herederos y/o cualquier otra documentación que permita constatar fehacientemente la situación invocada.
- d) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales a formular oposición, deberán acreditar su personería mediante la documentación autenticada correspondiente.
- e) La dependencia encargada del Registro otorgará a pedido del interesado, constancia fiel de su presentación con indicación de fecha y folio del Registro de Oposición en que fuera realizado.
- f) Vencido el plazo acordado para la formulación de objeciones a la ejecución de las obras, las oposiciones formuladas serán comunicadas por la secretaría administrativa a la Comisión Comunal, a efectos de la determinación, en base a los Registros Catastrales de la proporción que la oposición representa sobre el total de propietarios beneficiados por las obras, para determinar la restante proporción exigida por esta Ordenanza.

Artículo Nº 11: Para todo caso no previsto en la presente Ordenanza, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5.188, su Decreto Reglamentario y modificatorias.

Artículo Nº 12: Afectase el producido del cobro de la contribución por mejoras establecidas en la presente ordenanza con destino al mantenimiento y mejora de la infraestructura urbana local.

Artículo Nº 13: Promúlguese, regístrese, publíquese y archívese.

ANEXO I CONTRIBUCION POR MEJORA obra: "Cordones cuneta y bocacalles "

Contribución por mejora - Obra: "Cordones cuneta y bocacalles"

A Costo total de obra "Cordones cuneta y bocacalles" al mes 01/2025 \$8.400.000,00
B Precio de bolsa de cemento 50 kg Loma Negra al 10/2024 \$11.350,00
C Costo de obra prorrateable expresado en UC bolsa de cemento 50 kg (C = A/B)
D Metros lineales totales de obra 200,00

D Metros lineales totales de obra 200,00 E UC por metro lineal de obra (E = C / D) 3,70

\$ 15000 534430 En. 24 Feb. 06

COMUNA DE SAN EDUARDO

INSCRIPCION

La Comuna de San Eduardo, invita a los aspirantes a adquirir terrenos para construcción de su vivienda en condiciones de fomento, a inscribirse en Registro de Aspirantes Consulta o inscripción: en sede comunal sita en calle Sarmiento 261, San Eduardo (2615), teléfono (03462)482010/482222 desde el 18/2/2025 hasta el 18/4/2025.

\$ 400 534385 Ene. 24 Feb. 6

BAUEN ARQUITECTURA SRL PILAY S.A.

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo F 11853, suscripto con fecha 22/04/2013 entre Bauen Arquitectura SRL - Pilay S.A. - Pilares y LA Sra Caparros, Daniela, ha sido extraviado por la misma.

\$ 250 534330 En. 22 En. 28

COMUNA DE CHOVET

VENTA DIRECTA

La Comuna de Chovet llama a recibir ofertas para la venta de Vehículo Minibus Mercedes Benz Sprinter 415 CDI-C 3665 TE modelo 2017, en la suma de 38.250.000.

Consultas: en sede comunal sita en calle Sarmiento 589, Chovet, teléfono (03465) 493167.

Plazo para recepción de Ofertas: en sede comunal hasta las 10.00 horas del 14/02/2025.

\$ 594 534312 En. 21 Feb. 13

CONVOCATORIAS DEL DIA

CLUB DEPORTIVO BELGRANO

LLAMADO A ASOCIADOS

Conforme lo resuelto en el Expediente N° 00151-0003462-2, Resolución N° 1498/24 de la I.G.P.J. de la Provincia de Santa Fe que dispuso la Normalización de la entidad "Club Deportivo Belgrano" se convoca a todos los interesados al reempadronamiento obligatorio desde el día 31 de enero de 2025 hasta el día 5 de marzo de 2025 ambos inclusive, los días lunes a viernes de 17 a 20 horas en el domicilio sito en calle 9 de Julio N° 1187 de la ciudad de Villa acampo, a fin de tomar conocimiento de los requisitos estatutarios. Asimismo, para más informaciones los interesados deberán comunicarse al teléfono 3482 - 274162 en los mismos horarios. El valor de la cuota de ingreso y la cuota mensual fue fijada en la suma de \$500 (quinientos). Judith Andrea Gutiérrez - Normalizadora.

INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS OROÑO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ª y 2ª convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 14 de febrero de 2025, a las 15:30 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de Bv. Oroño 1508, Rosario, Provincia de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

- 1. Designación de accionistas para confeccionar y firmar juntamente con el Presidente el acta de la asamblea.
- 2. Motivos de esta convocatoria fuera de término.
- 3. Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 10 de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550 y modificatorias), correspondiente al ejercicio social N° 11 concluido el 31 de julio de 2024. Consideración de la gestión del Directorio en el período mencionado.
- 4. Distribución de resultados acumulados. Remuneración al Directorio (art. 261 de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550 y modificatorias). Rosario, 21 de enero de 2025.

EL DIRECTORIO

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para poder asistir a la asamblea.

\$ 500 534416 Ene. 28 Feb. 3

COOPERADORA AGRÍCOLA GANADERA CARRERAS LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola Ganadera Carreras Limitada, en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día 07 de Febrero de 2025, a las 9,00 horas, a la Asamblea General Ordinaria, que se desarrollará en el local del Carreras Atletic Club, Mutual Social y Biblioteca, ubicada en Avda. Sarmiento esquina López, de la localidad de Carreras, Departamento General López, de la provincia de Santa Fe, para tratar lo siquiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Designación de 2 (dos) asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acta de la Asamblea General Ordinaria.
- 2°) Evaluación y justificación de las causales por las cuales esta Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de los plazos establecidos por la normativa vigente y el Estatuto de la Entidad.
- 3°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes, análisis de cuadros anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 71, cerrado el 30 de Setiembre de 2024.
- 4°) Propuesta de distribución de excedentes.
- 5°) Renovación parcial del Consejo de Administración (Artículo N° 52):
- a) Elección de tres (3) miembros titulares en reemplazo de los Señores: Eduardo José Acciarri, Mauricio Villa, Luis Maria Oliva;
- b) Elección de tres (3) miembros suplentes en reemplazo de los Señores: Diego Martín PETTINARI, Marcos Andrés Morresi y Martin LUJAN.
- c) Elección de un Síndico Titular por un año en reemplazo del Srta Ayelén Angelini y de un Síndico Suplente por un año en reemplazo del Sr Víctor A. Fanissa.
- 6°) Evaluar la suspensión del reembolso de las cuotas sociales, según lo previsto por la Resolución N° 1027 del INAC, en los próximos ejercicios.
- 7°) Información de los bienes muebles, inmuebles, acciones, semovientes, etc., recibidos en el curso del presente Ejercicio, de acuerdo a la autorización otorgada por las Asamblea realizada el 31 de Enero de 2024, y el destino otorgado a dichos bienes.
- y el destino otorgado a dichos bienes.

 8°) Renovación de la autorización para que el Consejo de Administración pueda recibir bienes muebles, inmuebles, acciones, semovientes, etc., en pago total o parcial de deudas que los asociados o terceros tengan con la Cooperativa. adquirir un inmueble rural, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1) del artículo N° 59 del Estatuto Social.
- 9°) Autorización para operar con no asociados, conforme a la Resolución N° 639 del INAC.
- 10°) Tratamiento a dispensar al Ajuste de Capital, de acuerdo a la Resolución (INAES) 996/2021 Anexo 1 punto B:

 a) Ratificar lo realizado por el Consejo de Administración al Ajuste de
- a) Ratificar lo realizado por el Consejo de Administración al Ajuste de Capital de Ejercicios anteriores y de los rubros Otros Ajustes al Patrimonio Neto no capitalizables.
- b) Evaluar y decidir el destino del Ajuste del Capital del Ejercicio
- c) Evaluar y decidir el incremento de la Reserva Especial Art 42 Ley 20.337 de los retornos y/o incremento p/reexpresión de la participación de la Cooperativa en otras Entidades.

SERGIO DANIEL ACCIARRI Presidente

SERGIO ANTONIO CUBRE Secretario

Nota:Artículo N° 36: Las Asambleas se realizarán válidamente se cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

\$ 570 534428 Ene. 28 Ene. 30

ASOCIACIÓN TRANSPORTISTAS DE DIAZ

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Transportistas de Díaz, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 21 de Febrero del 2025, a las 19:00 hs. en la sede social de la entidad sito en Av. Buenos Aires 997, de la localidad de Díaz, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2°) Lectura y consideración de la Memoria, Inventarios, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos; Informe del Revisor de Cuentas y del Auditor, del Ejercicio N° 14, corres-

pondiente al período comprendido entre el 01 de Enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024.

- 3º) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por finalización de sus mandatos, en un todo de acuerdo con los Art. 11, 12 y 13 de nuestro Estatuto.
- 4°) Consideración del monto de la Cuota de Socios.

DIEGO ALBERTO GARCIA Presidente

MAURICIO VICTOR STARNA Secretario

Nota: En caso de no obtenerse quórum reglamentario a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente media hora después con cualquier número de socios, de acuerdo a disposiciones legales vigentes y el Art. 29 de nuestro Estatuto.

\$ 250 534426 En. 28 En. 30

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO TOTORAS JUNIORS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Club Atlético Totoras Juniors en cumplimiento de los disposiciones estatutarias, convoco a los señores socios a la Asamblea General Ordinario a celebrarse el día 27 de Febrero del 2025, o los 19:00 horas, en su Sede Social de calle Las Heras 1153 de la ciudad de Totoras, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y aprobación del Acto anterior.
- 2) Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acto de Asamblea.
- 3) Consideración y Aprobación Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Octubre 2024.
- 4) Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

JUAN JOSE VIGNOLO Presidente

VICTORIA PELIZZARI Secretaria

NOTA: Artículo 42: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de asociados presentes, salvo que este estatuto preveo una mayoría superior.

\$ 100 534425 Fne. 28 Fne. 29

BLD AGRO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas de BLD AGRO S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 25 de febrero de 2025, a las 14.00 horas, en primera convocatoria, y a las 15.00 horas en segunda convocatoria, en calle Santa Fe 1183, Piso 7, Of. 1 y 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para tratar los siguientes puntos: ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Señor Presidente;
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos, Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 21 cerrado al 30 de sep-
- tiembre de 2024; 3) Destino del Resultado;
- 4) Gestión del Directorio;
- 5) Consideración de las retribuciones de los Directores por el ejercicio de sus funciones técnico - administrativas de carácter permanente del Ejercicio Económico N° 21 cerrado el 30 de septiembre de 2024, en exceso de lo dispuesto por el art. 261 de la Ley de Sociedades;
- 6) Consideración de la retribución de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado al № 21 cerrado al 30 de septiembre de 2024;
- 7) Elección de auditor externo titular y suplente.
- 8) Consideración del aumento del capital social. En su caso, modificación del artículo 4 del Estatuto Social.
- 9) Otorgamiento de las autorizaciones para efectuar las tramitaciones

necesarias para su aprobación y registración en los organismos públicos respectivos.

FABIO JESUS BINI **PRESIDENTE**

Nota: La comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS y sus modificatorias, deberá ser efectuada dentro del plazo de ley, dirigida al domicilio social de BLD AGRO S.A., en calle Santa Fe 1183, Piso 7, Of. 1 y 2, de la ciudad de Rosario, Santa Fe.

\$ 750 534486 En. 28 Feb. 03

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas Ordinarios y Preferidos de BLD S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en forma digital, el día 25 de febrero de 2025, a las 16.00 horas, en primera convocatoria, y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, en calle Santa Fe 1183, piso 7mo. Of. 1 y 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para tratar los siguientes puntos: ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea
- juntamente con el Señor Presidente.

 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos, Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 25 cerrado al 30 de septiembre de 2024
- 3) Gestión del Directorio.
- 4) Consideración de las retribuciones de los Directores y por el ejercicio de sus funciones técnico - administrativas de carácter permanente del Ejercicio Nº 25.
- 5) Destino del Resultado. 6) Consideración de la retribución de la Comisión Fiscalizadora por el Ejercicio Nº 25 cerrado al 30 de septiembre de
- 7) Elección de auditor externo titular y suplente.
- 8) Informe de las recompras de acciones de la propia sociedad efectuadas durante el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2024.
 - 9) Reducción del Capital Social de la Sociedad.
- 10) Modificación del art. 4 del Estatuto Social. En especial en lo referente al capital reducido y al plazo para la conversión de acciones preferidas en ordinarias.
- 11) Tratamiento del ejercicio del derecho de los accionistas preferidos pará la conversión de las acciones preferidas en ordinarias. En su caso, autorización al Directorio para reglamentar el procedimiento del mismo.
- 12) Otorgamiento de las autorizaciones para efectuar las tramitaciones necesarias para su aprobación y registración en los organismos públicos respectivos.

FABIO JESUS BINI PRESIDENTE

Nota: Atento a que la Asamblea se celebrará en forma digital, la comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS deberá ser efectuada, dentro del plazo de ley, por email, dirigido a registroacciones@bld.com.ar. Los Sres. Accionistas deberán informar en dicha comunicación, una dirección de correo electrónico a la que se le remitirá el link de acceso a la videoconferencia, caso contrario se utilizará la dirección del correo electrónico que se tenga en la sociedad.

\$ 750 534484 En. 28 Feb. 03

CONVOCATORIAS ANTERIORES

ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES AL CLUB ATLÉTICO ARGENTINO QUILMES DE RAFAELA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el viernes 28/02/2025 a las 19:00 hs. a realizarse en su sede social cita en calle Gutiérrez N° 98 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, a los fines de trabajar en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 asociados para que conjuntamente con Presidente
- y Secretario suscriban el acta respecuva.

 2) Renovación de comisión directiva y Junta Fiscalizadora por renuncias

 RAUL PERETTI RAUL PERETTI

Presidente

FIORELA PERIN Secretaria

NOTA: Después de transcurridos treinta minutos de la hora fijada, sin alcanzar el quórum, la Asamblea podrá sesionar válidamente con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de los órganos Directivos y de Fiscalización.

En. 27 En. 29 \$ 150 534444

SENTIR SEGUROS S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (1a. Y 2a. CONVOCATORIA)

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convocase a los Sres. Accionistas de Sentir Seguros S.A. a Asamblea Extraordinaria, a realizarse en el domicilio de la Sociedad, sito en Avda. Suipacha n° 2488, 2do Piso de la ciudad de Santa Fe, para el 19 de Febrero de 2025, a las 9:00 horas en primer convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos (2) accionistas para confeccionar y firmar el acta de asamblea, junto con la señora presidente del directorio.
- 2- Consideración de venta y/o grabar con hipoteca el inmueble sito en calle Gaboto n° 2146/2172 de la ciudad de Santo Tome, provincia de Santa Fe, en caso de tomar un préstamo.

EL DIRECTORIO

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres (3) días antes de la realización de la misma.

\$ 250 534429 En. 27 En. 31

GANADEROS DE PROVIDENCIA S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

El Directorio de Ganaderos de Providencia S.A. llama a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de febrero de 2025, a las 11:00 hs., en primera convocatoria y 12:00 hs. en segunda convocatoria, en su sede social, en la localidad de Providencia, en cumplimiento de lo previsto por la ley y de acuerdo al siguiente temario, aprobado por el directorio: ORDEN DEL DIA:

1. Elección de un socio para firmar el acta junto con el Presidente;

2. Designación de autoridades.

FRANCISCO JOSÉ BERTORELLO

Presidente

\$ 99 534408 Ene. 24 Ene. 28

ACTO MEDICO Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de Boulevard Oroño 1196, Rosario, el día 13 de febrero de 2025 a las 13 horas.

ORDEN DEL DIA:

- 1. Designación de accionistas para confeccionar y firmar juntamente con el presidente el Acta de Asamblea.
- 2. Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 12 de la Ley Nº 19550, correspondiente al ejercicio Nº 32 concluido el 31 de octubre de 2024. Destino de los Resultados No Asignados a dicha fecha. Remuneración del Directorio (Art. 261 de la Ley Nº 19550).
- 3. Consideración de la Gestión del Directorio por el ejercicio Nº 32 terminado el 31 de octubre de 2024.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para participar en la Asamblea.

\$ 300 534363 Ene. 24 Ene. 31

ASOCIACION TRANSPORTADORES RURALES ARGENTINOS -**DELEGACION BIGAND**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de los estatutos, la ASOCIACION TRANSPORTADORES RURALES ARGENTINOS DELEGACION BIGAND convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de Febrero de 2025 a las 9:00 horas y a las 9:30 horas en segunda convocatoria, en su Sede Social sito en calle Santa Fe 315 de la localidad de Bigand, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y demás Cuadros anexos, informe de la Junta Fiscalizadora, todo correspondiente al Ejercicio Nro 34, cerrado el 31 de diciembre de 2024 -
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva por terminación del mandato de la Comisión Actual, con el fin de cubrir los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y cuatro vocales suplentes.
- 4) Elección de los miembros de la Junta Fiscalizadora, por terminación del mandato de la Junta actual, con el fin de cubrir los siguientes cargos: dos (2) miembros titulares de la Junta Fiscalizadora y dos (2) miembros

CRISTIAN GRAELLS PRESIDENTE

ACLARACION:ARTICULO 29 ESTATUTO SOCIAL: Las Asambleas se celebran válidamente aun en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes, no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. \$ 430 534379 En. 22 En. 28

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE AMENABAR

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión del Club Atlético Independiente de Amenábar, convoca a los socios a la Asamblea General ordinaria a celebrarse el próximo 29 de Enero de 2025 a las 19:30 horas en Belgrano 593 de la Ciudad de Amenábar con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Asociados para que, en representación de la Asamblea, suscriban el Acta, conjuntamente, con el Presidente y Secretario.-
- 2) Motivos de convocatoria fuera de término.-
- 3) Aprobación de Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/03/2024.-
- 4) Aprobación de los informes del revisor de cuentas del ejercicio finalizado el 31/03/2024.-
- 5) Elección de un Revisador de Cuentas Titular y un Revisador de Cuentas Suplente por finalización de sus mandatos.-

AMENÁBAR, 08 de Enero de 2025.

SABALZA, NORBERTO FABIÁN Presidente

RAMANZIN. MARÍA CELINA Secretaria

\$ 638,55 534195 Ene. 15 Feb. 4

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES. ETC.

PARABRISAS EXCLUSIVO S.A.S.

ESTATUTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Nominación del Registro Público se ha ordenado la siguiente inscripción:

1. DENOMINACION: "PARABRISAS EXCLUSIVO" S.A.S." 533771 Ene. 28

PAISAJE LAGO SA

ESTATUTO

A efectos del art. 10 de la Ley 19.550 se hace saber que por instrumento

de constitución de fecha 19 de julio del año 2024 se ha resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "PAISAJE LAGO" S.A., cuyos socios son Luciano Bella, argentino, mayor de edad, nacido el 19.06.1978 D.N.I. N° 26.609.248, CUIT 20-26609248-3, de estado civil casado, con domicilio en calle Fiambalá 557 de Roldan, Provincia de Santa Fe, y Diego Feser, argentino, nacido el 13.03.1975, D.N.I. N° 24.322.504 CUIT 20-24322504-4, de estado civil casado, con domicilio en calle Córdoba 1654 Piso 7 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su plazo de duración es de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o en el exterior, las siguientes actividades: a) Inversiones o aportes de capital con bienes propios en empresas, fi-

deicomisos y sociedades constituidas o a constituirse, cualquiera fuera su objeto, ya sean nacionales o extranjeras, privadas o mixtas, y realizar toda clase de operaciones financieras, con las limitaciones del art. 30 de la ley 19.550, y con exclusión de toda actividad que pueda incluir a la sociedad dentro del artículo 299 Inc. 4 de la ley 19.550 y/o Ley de Entidades Financieras, pudiendo dedicarse al ejercicio de representación de empresas vinculadas a la actividad; b) Compraventa, permuta, locación, arrendamiento y explotación en todas sus partes de inmuebles propios urbanos, rurales, comerciales, loteos, fraccionamientos y realización de toda operación sobre inmuebles propios que autorizan las leyes y reglamentaciones, incluso las comprendidas en la Propiedad Horizontal, construcción de edificios y de todo tipo de inmueble, con destino comercial o habitacional, como asimismo el ejercicio de representaciones y administraciones de emprendimientos inmobiliarios, administración de consorcios, constitución y administración de fideicomisos no financieros, inmobiliarios o de construcción, si intervenir en fideicomisos financieros, y toda clase de operaciones inmobiliarias que sean admitidas por las leyes, con bienes propios. Se excluye expresamente la actividad de corretaje inmobiliario regulado por la ley provincial 13.154. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, re-glamentaciones vigentes y por este Estatuto. El capital social es de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000), representado por Trescientas Mil (300.000) acciones nominativas no endosables, de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una. El Capital de la Sociedad podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la ley 19550. La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 7 (siete), quienes durarán en sus funciones tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se hace saber que por unanimidad se ha designado como Presidente y Director Titular a Diego Feser, argentino, mayor de edad, nacido el 13/03/1975, D.N.I. N° 24.322.504, de profesión abogado, de estado civil casado, y con domicilio en calle Córdoba 1654 Piso 7 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe e; y como Director Suplente a Luciano Bella, argentino, mayor de edad, nacido el 19/06/1978, D.N.I. Nº 26.609.248, de profesión arquitecto, de estado civil casado, con domicilio en calle Fiambalá 557 de la dudad de Roldan, provincia de Santa Fe, quienes aceptaron expresamente el cargo para el que fueran designados y fijaron domicilio especial en la sede de la sociedad. De acuerdo a lo establecido por el art. 284 último párrafo de la ley 19.550, se ha prescindido de la sindicatura, pudiendo los socios ejercer el contralor que prevé el art. 55 de la misma ley. El ejercicio económico de la sociedad cierra el día 31 de diciembre de cada año. En relación a la sede social, la misma ha sido fijada en calle Córdoba 1411 Piso 4 B, de la ciudad de Rosado, Provincia de Santa Fe de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. \$ 200 533724 Ene. 28

RONEX S.A.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público de Comercio, se hace saber por el término de un día, que la sociedad RONEX S.A. por asamblea de fecha 17 de julio de 2024 resolvió lo siguiente: Reformar el Artículo Tercero del Estatuto Social, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: Artículo 3: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, a las siguientes actividades:

- Compra, venta, alquiler, importación y exportación de productos de señalización móvil vial, paneles de mensaje variable móviles, tarjetas inteligentes, equipos para control de tráfico, vehículos e instrumental requeridos para mantenimiento y seguridad vial, demarcación horizontal, material electromecánico e instrumental de señalización móvil vial aplicable al uso de energías alternativas (baterías, paneles solares, etc.). Representación de sistemas y equipos para control de tráfico y sistemas integrados de gestión de tráfico. Servicios horizontales, verticales y de semáforos y operaciones de tráfico.
- Inmobiliaria: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles propias. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal, excepto las operaciones previstas en el inciso 4 del artículo 299 de la Ley 19.550.

Quedan excluidas de este objeto la intermediación en la compra venta de inmuebles de terceros y las actividades previstas en los artículos 1 y 9 de la Ley 13.154.

- Participar en Sociedades legalmente constituidas mediante la adquisición de sus títulos accionarios.
- Prestación de servicios de asesoramiento integral para la organización de empresas en lo relativo a asistencia técnica en cualquiera de sus sectores o actividades; relevamiento, análisis e interpretación de datos; realización de estudios de mercado; estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos o comerciales; informaciones y estudios en sociedades comerciales, empre-

sas; estudio de factibilidad en proyectos de inversión internacional, nacional, regional y sectorial; investigación de mercado y de comercialización acerca de los rubros mencionados, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social.

Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

Actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios a los indicados en el objeto social, establecer sucursales.

En cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

533722

RAPOSO MECANIZADOS SRL

CONTRATO

A efectos de Su inscripción en el Registro Publico de Comercio de Rosario, se publica por el término legal:

Con fecha 11/12/2024 se resolvió la constitución de la sociedad de res-

ponsabilidad limitada: Socios: el Sr. Raposo Juan Ariel, argentino, D.N.I. 30.686.617, CUIT 24-30686617-2, de profesión comerciante, nacido el 09 de febrero de 1984, estado civil soltero, con domicilio en calle Arévalo N° 7183, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y el Sr. Raposo Leonel Andrés, argentino, D.N.I 28.199.346, CUIT 20-28199346-29 de profesión comerciante, nacido el 13 de junio de 1980, de estado civil soltero, domiciliado en Matheu N° 1009, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Denominación: "RAPOSO MECANIZADOS SRL"

Domicilio: Arévalo N° 7183 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Duración: diez años (10) a partir de su inscripción en el Registro Pú-

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: fabricación, venta, exportación, comercialización, representación, consignación y distribución de productos metálicos de tornería y/o matricería. Compra, importación, distribución y comercialización al por mayor y al por menor de máquinas, utensilios, herramientas e insumos necesarios para

realizar la fabricación de los productos metálicos de tornería matricería. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$ 9.700.000 (Pesos Dos Millones Setecientos Mil dividido en 1000 (mil) cuotas de \$2.700 (Pesos Dos Mil Setecientos) cada una.

Administración y Fiscalización: Estará a cargo de uno o más gerentes, socio o no, en forma indistinta. A tal fin usara su propia firma con el aditamento de "socio-gerente" o "gerente", según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. Cierre de Ejercicio: el 30 de junio (30/06) de cada año.

Mediante acta acuerdo de fecha 11/12/2024 se resuelve designar como gerente al Sr. Raposo Juan Ariel.

Ene. 28 \$ 100 533717

ROSARIO DUAL S.A.

ESTATUTO

Con fecha 10 de octubre de 2024, según el Acta de Asamblea N° 251 ROSARIO DUAL S.A. por asamblea General Ordinaria, unánime, se renueva el Directorio y se designa como Presidente del Directorio al Sr. Vidosevich, Ladislao Andrés, Vice-Presidente a la Sra. Vidosevich, Milena Tatiana y como Director Suplente al Sr. Di Paolo, Alejandro Martín.

\$ 50 533772 Ene. 28

SLIDE TOWERS S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en autos caratulados "SLIDE TOWERS S.A. s/Directorio" (Expte. N° 536-1/2024) y de acuerdo con el Acta de Asamblea nro. 46 de fecha 13 de febrero de 2023, que designa el nuevo directorio, cuyos cargos se distribuyeron conforme acta de Directorio nro. 178 correspondiente a la sesión celebrada el 13 de marzo de 2023, el Directorio de la Sociedad "SLIDE TOWERS S.A." ha quedado constituido por el término de tres ejercicios de la siguiente manera: Directora titular: MARCELA ESTER ATIENZA, D.N.I. N° 10.410.159, nacida el 12 de octubre de 1951; casada, argentina, empresaria y contadora pública, domiciliada en calle Morrison 7995 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, CUIT 27-10410159-9. No se ha elegido director suplente alguno conforme habilita el estatuto. Lo que se publica a los efectos legales y por el término de Ley. Rosario, 26 de diciembre de 2024.

533830 \$ 100 Ene. 28

SKYCREAM S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. RICARDO ALBERTO RUIZ se hace saber por el término de un día, a los efectos legales que pudiera corresponder que, en autos caratulados: SKYCREAM S.R.L. s/ Transferencia De Cuotas Por Sucesión De Infantino, Sergio Alejandro CUIJ 21-05540265-2 los que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio de Rosario, se ha dispuesto el Decreto que dice: ROSARIO, 02 de Septiembre de 2024 Denuncie datos completos de los nuevos socios. Acompañe certificado del libre Inhibición del causante. Acompañe informe del Registro de Procesos Universales sobre el estado concursal de las nuevas socias y declaración jurada de Persona Políticamente Expuesta.. Acompañe la Publicación de Ley. Córrase vista a la A.P.I. Acompañe declaración jurada denunciando al Beneficiario final de la Sociedad con firma certificada. Presente declaración jurada de Sujeto Obligado UIF (Ley 25, 246 Art. 20) de la Sociedad con firma certificada del representante legal y de los socios, gerentes, síndicos y/o apoderados con firma certificada. A los fines de la inscripción se deberá acreditar la existencia y veracidad del domicilio donde se fija la sede social, mediante alguno de los siguientes medios: a) constatación notarial, b) comprobante de servicios, tasa o impuesto a nombre de la sociedad, socio o administrador e) título de propiedad o contrato (con firmas certificadas) de alquiler o de leasing del inmueble de la sede social, y un servicio prestado efectivamente en el lugar o impuesto d) habilitación municipal, o autorización equivalente si la actividad de la peticionante se lleva a cabo en el mismo domicilio. Atento el carácter de este Registro de Sujeto Obligado ante la UIF (Art. 20 Inc. 6 Ley 25.246) denuncie domicilio electrónico de la sociedad, y de los socios (Árts. 21, 21 bis y ccs Ley 25246). Fdo. DR. GUILLERMO RO-GELIO CORONEL Secretario. Asimismo según Oficio Nº 486 de fecha 26 de Agosto de 2024 ordenado en los autos caratulados: "INFANTINO SERGIO ALEJANDRO S/ SUCESIÓN" CUIJ 21-02938691-6 que se tramitan por ante Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial 16a Nominación de Rosario, a cargo del Dr. -Juez- Secretaría de la Dra. MARIA SOL SEDITA, se ha dispuesto dirigir a UD el presente Oficio a los fines de a los fines de que TRANSFIERAN las SEIS MIL QUI-NIENTAS (6500) cuotas sociales que poseía el causante SERGIO ALEJANDRO INFANTINO (DNI 20.674.740) en la empresa "SKYCREAM S.R.L." CUIT 30-63351691-6 (cuyo contrato social e instrumento adicional fue inscripto en el RPC de Rosario el 23/04/1992, en Contratos al Tomo 143, Folio 4966 № 502 y modificación inscripta en el mencionado Registro el 16/06/1992 en Contratos al Tomo 143, Folio 8319, Nº 815), a las herederas declaradas en autos mediante Resolución de Declaratoria de Herederos Nº 1247 de fecha 29/11/2021: MICAELA INFANTINO MIR (DNI N° 37572.371) y ABRIL INFANTINO MIR (DNI N° 47.036.351) en partes iguales, es decir que se transfieren 3250 cuotas sociales de SKYCREAM S.R.L. a favor de MICAELA INFANTINO MIR (DNI N° 37.572.371), argentina, soltera, nacida el 01 de Mayo de 1994 con domicilio en Montevideo N° 1430 PISO 30 de Rosario, Santa Fe y 3250 cuotas sociales de SKYCREAM S.R.L. a favor de ABRIL INFANTINO MIR (DNI N° 47.036.351), argentina, soltera, con domicilio en Corrientes N° 2159 Piso 6º depto 7 de Rosario Santa Fe. Se hace constar que la Declaratoria de Herederos fue dictada el día: 29 de Noviembre de 2021, mediante auto N° 1247 F° 137 TOMO 76 y en su parte pertinente expresa: Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... "RESUELVO: Declarar, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, que por fallecimiento de SERGIO ALEJANDRO INFANTINO (DNI N° 20.674.740) le sucede en calidad de únicos y universales herederos, sus hijas MICAELA (DNI N° 37.572.371) y ABRIL (DNI N° 47.036.351), ambas de apellido INFANTINO y MIR. Téngaselos en posesión de los bienes de la herencia que no estuvieren en poder de terceros. Cése la intervención Fiscal si por otro motivo no fuere menester. Notifíquese la presente a Fiscalía y a Defensoría. Fecho, ofíciese a los fines preceptuados por la Ley 8.744. Insértese y hágase saber. Fdo. DRA. MARÍA SOL SEDITA (Secretaria) DR. PEDRO A. BOASSO (Juez). Rosario,26 de Diciembre de 2024.

\$ 200 533843 Ene. 28

SANTA FE PINTURAS S.R.L."

MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar así dispuesto en los Autos Caratulados: "SANTA FE PINTURAS S.R.L. s/MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL", Expediente N° 2277 Año 2.024, de trámite por ante el Registro Público; los integrantes de la Entidad: Edgardo Humberto ZIN, D.N.I. N° 20.180.925, argentino, nacido el 20 de marzo de 1.968, domiciliado en calle Belgrano N° 3751 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe y la Señora Silvina Daniela ZIN, D.N.I. N° 28.578.453, argentina, nacida el 9 de junio de 1.98 1, domiciliada en calle Martín Zapata N° 3280 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; en Contrato de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del año 2.024, han resuelto lo siguiente:

SANTA FE PINTURAS S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha del Contrato: 29 de noviembre 2.024.-

Plazo de Duración: 20 (veinte) años a contar desde la fecha de inscripción de la presente Reconducción en el Registro Público.

Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de la Señora Silvina Daniela ZIN y del Señor Edgardo Humberto ZIN; en forma individual e indistinta, a quienes se los designa gerentes y ejercerán el cargo por el término de duración de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y en el Artículo 9° del Decreto-Ley 5965/63. Les queda expresamente prohibido a los socios, en forma individual o conjunta comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad SANTA FE, 19 de diciembre 2.024. Liliana Piana, secretaria.

\$ 300 533670 Ene. 28

SOLUCIONES METALURGICAS S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Se hace saber que ha sido inscripta en el Registro Público de la ciudad de Rosario, la modificación de la sede social de "SOLUCIONES META-LURGICAS S.R.L.", siendo su contenido principal el siguiente:

- 1.- Modificación de la sede social: De acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del contrato social,se establece por unanimidad fijar la sede social en calle Iriondo 1048 Piso 3 Dpto. 4 de la localidad Rosario.Provincia de Santa Fe.
- 1.- Fecha del instrumento: 23 días del mes de octubre de 2024.

\$ 50 533739 Ene. 28

SEDONA SRL

CESION DE CUOTAS

Se hace saber que en fecha 30 de octubre de 2024, en el domicilio de calle Rueda 286 de la ciudad de Rosario, el Sr Agustín Folch, DNI Nº 45.057.351, CUIT 20-45057351-6-9, de apellido materno Massa, nacido el 23 de julio de 2003, soltero, argentino, estudiante, con domicilio en Av. Cándido Carballo 230 Torre V Piso 7 Depto A de Rosario, socio Gerente de la entidad nominada SEDONA SRL (Inscripta en el Registro Público al Tomo 175, Folio 6725 Nº 12115 en fecha 26 de agosto de 2024) ha cedido vendido y transferido 800 cuotas sociales, cada una con una valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) que totalizan un capital de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), y de la siguiente forma: CUATROCIENTAS CUOTAS (400) a su valor de DIEZ MIL (\$10.000) al SR. MAXIMO FOLCH, DNI Nº 44.919.000, cuit 23-44919000-9, nacido el 23 de julio de 2003, soltero, argentino, estudiante, con domicilio en Av. Cándido Carballo 230 Torre V Piso 7 Depto A de Rosario, Y CUATROCIENTAS (400) cuotas sociales a su valor de DIEZ MIL (\$10.000) al Sr JUAN IGNACIÓ FOLCH, DNI Nº 43.007.651, CUIT Nº 20-43007651-6, nacido el 15 de diciembre de 2000, soltero, argentino, estudiante, con domicilio en calle Av. Cándido Carballo 230 Torre V Piso 7 Dpto A de Rosario. El Sr Agustín Folch renuncia a su cargo de Gerente y en consecuencia los socios acuerdan designar GERENTE AL SR MAXIMO FOLCH, quien acepto el cargo. En consecuencia la CLAUSULA CUARTA SE REFORMA, quedando redactada de la siguiente manera: CUARTA: ... El capital social se fija en la suma de pesos dos millones cuatrocientos mil (\$2.400.000) representado por 240 cuotas de diez mil pesos (\$10.000) cada una de ellas. Dicho capital se suscribe integramente por los socios de la siguiente forma: Máximo Folch, suscribe la suma de pesos \$1.200.000 mil representado en 1200 cuotas de pesos diez mil (\$10.000) cada una. Y Juan Ignacio Folch suscribe la suma de pesos 1.200.000 mil representado en 1200 cuotas de pesos diez mil (\$10.000). Dicho capital se encuentra totalmente integrado.

\$ 100 533776 Ene. 28

SUAVEG S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "SUAVEG S.A. s/Designación de Autoridades" - Expte. N° 2266, año 2024- de trámite por ante

el Registro Público se hace saber: Que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 3 de Noviembre de 2024 de "SUAVEG" S.A. se resolvió lo siguiente:

Elegir por un período de 2 (dos) ejercicios al siguiente Directorio:

Presidente: CAMILO MARTIN CRÉSPO, D.N.I. N° 29.142.157, CUIT 20-29142157-2 argentino, empresario, casado, nacido el 16/02/1981 domiciliado en San Martín 1660 5º D de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Vicepresidente: MARIA GISELA CRESPO, D.N.I. N° 26.276.942, CUIT 27-26276942-41 argentina, abogada, casada, nacida el 02/04/1977, domiciliada en calle Rivadavia 453 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Directora Titular: MARIA LORENA CRESPO, D.N.I. N° 26.276.912, CUIT 27-26276912-2, argentina, ingeniera agrónoma, casada, nacida el 02/11/1974, domiciliada en Country Aires del Llano Barrio 2 Manzana 7 Lote 1 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Director Suplente: OSCAR ANTONIO RAYMUNDO CRESPO, D.N.I. N° 6.246.946, CUIT 20-06246946-4, argentino, empresario, divorciado, nacido el 23/01/1943, domiciliada en calle San Martín 1660 PB B de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Lo que se publica a sus efectos y por el término de ley. Santa Fe, 18 de Diciembre de 2024.

\$ 100 533714

\$ 100

533829

Ene. 28

TRIAR S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Cumplimentando las disposiciones del artículo 60 de la ley de Sociedades Comerciales Nro. 19550, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 22 de diciembre de 2022 a sociedad designó al actual Directorio, distribuyéndose los cargos y fijándose domicilio especial en San Martín 2850 de Rosario según acta de directorio de igual fecha, con una duración de tres ejercicios, quedando el mismo compuesto de la siguiente manera: Presidente: MARÍA JOSÉ ARMELLINI, D.N.I. N° 27.978.760, nacida el 11 de mayo de 1980; casada, argentina, empresaria, domiciliada en calle España 508 de la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, CUIT 27-27978760-4; Vicepresidente: LUCAS MATÍAS ARME-LLINI, D.N.I. Nº 25.925.650, nacido el 27 de mayo de 1977; casado, argentino, empresario, domiciliado en Cándido López 1394 de la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, CUIT 20-25925650-0; y Directora Suplente MARÍA DE LOS ÁNGELES ARMELLINI, D.N.I. Nº 30.026.069, nacida el 26 de enero de 1983, casada, argentina, empresaria, domiciliada en calle Cavalli 408 de la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires., CUIT 27-30026069-7. Lo que se publica a los efectos legales y por el término de ley. Rosario, 26 de diciembre de 2024.

TERCERA EDAD S.R.L.

Fne. 28

CONTRATO

Por estar dispuesto así en los autos caratulados: "TERCERA EDAD S.R.L. s/ RECONDUCCION POR 3 AÑOS 1 TR \$2.362. CUIJ 21-05539052-2, se hace saber lo siguiente: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de Mayo de 2024, entre el señor ROBERTO OSCAR NIELL, D.N.I. N° 12.522.480, C.U.I.T. N° 20-12522480-7, de apellido materno Poudes, argentino, mayor de edad, nacido en Rosario el 16 de agosto de 1956, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Stella Maris Zárate, y con domicilio en calle Mar del Plata N° 463 Bis de la ciudad de Rosario (S.F) y JORGE AL-BERTO NIELL, D.N.I. N° 11.12-6.2206, C.U.I.T. N° 20-11126206-4, de apellido materno Poudes, argentino, mayor de edad, nacido en Rosario el 21 de febrero de 1954, de profesión comerciante, viudo de sus primeras nupcias con Adriana Navarro, y con domicilio en calle Del Valle Iberlucea Sur N° 421 de la ciudad de Rosario, (S.F.), ambos hábiles para contratar convienen proceder en el presente la reactivación y trascripción de texto ordenado de la sociedad que girará bajo el nombre de "TER-CERA EDAD S.R.L., que venciera el 27 de mayo de 2024.

1) Se declara reactivada la Sociedad de Responsabilidad Limitada TER-CERA EDAD S.R.L.". la que será continuadora a la del mismo nombre y que fuera inscripta en Contratos el 29/10/97 al T. 148, F. 14144, N° 1773 y sus posteriores inscripciones de Reconducción en Contratos al T. 153, F. 13699 y N° 1472 de fecha 19/11/02. "Cesión de Cuotas Sociales" en Contratos al T. 150, F. 10552 y N° 1215 de fecha 23/07/99, "Cesión de Cuotas Sociales- Modificación de la Gerencia" en Contratos al T. 153, F. 1047, N° 110 de fecha 04/02/02. "Reconducción y Aumento de Capital Social" en Contratos al T. 159, F. 9495, N° 723 de fecha 02/05/08, "Cesión

de Cuotas Sociales. Modificación de la Cláusula Sexta y Séptima. Designación de Gerentes" en Contratos al T. 1625 F. 50845 N° 336 de fecha 10/03/11; Reconducción y Aumento de Capital" inscripta en Contratos al T. 164 F. 11750 N° 749 de fecha 27/05/2013; Prórroga y Acta Acuerdo" inscripto en Contratos al T. 169 F. 1764 N° 414 de fecha 15/03/2018 y "Prórroga y Acta Acuerdo" inscripto en Contratos al T° 174 F. 4191 N° 779 de fecha 13/04/2023.

- 2) Domicilio social: 3 de Febrero N° 280 de la ciudad de Rosario, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extraniero.
- 3) Duración: tres (3) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente reactivación.
- 4) Objeto: la explotación de un Geriátrico, de acuerdo a las normativas que rigen para su funcionamiento en los distintos Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales.
- 5) Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Trescientos Ciento Cincuenta Mil (\$350.000), dividido en Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000) cuotas sociales de capital, de valor nominal un peso (\$ 1) cada una, el cual se suscribe y se integra por los socios en su totalidad conforme a lo acordado oportunamente, conforme el siguiente detalle: El socio ROBERTO OSCAR NIELL suscribe ciento setenta y cinco mil (\$175.000) cuotas sociales de capital, o sea Pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000), que se encuentran integradas dentro del capital original. El socio JORGE ALBERTO NIELL suscribe ciento setenta y cinco mil (\$175.000) cuotas sociales de capital, o sea Pesos ciento setenta cinco mil (\$175.000), que se encuentran integradas dentro del del capital original. 6) Administración, Dirección y Representación: La administración y dirección estará a cargo de uno/a o más gerentes socios o no, los que actuarán en forma indistinta y que deberán ser designados con el consentimiento unánime de los socios.
 - 7) Fiscalización: a cargo de ambos socios.
- 8) Cierre de ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio el día 30 de septiembre de cada año. ACTA ACUERDO: DESIGNACIÓN DE GERENTES: Se resuelve por decisión unánime de los socios designar como gerentes a la Srta. ESTEFANIA BELEN NIELL, DNI: 31.280.664, de apellido materno Navarro, CUIT N° 27-31280664-4, argentina, mayor de edad., nacida en Rosario el 12 de diciembre de 1984, de profesión contadora, soltera, y con domicilio en calle Iberlucea Sur N° 421 de la ciudad de Rosario (S.F.) y la Srta. JULIANA CINTIA NIELL, DNI: 35.450.045, CUIT N° 27-35450045-6. de apellido materno Navarro, argentina, mayor de edad, nacida en Rosario el 11 de Mayo de 1990, de profesión ama de casa, soltera, y con domicilio en calle Iberlucea Sur N° 421 de la ciudad de Rosario (S.F.). Ambas manifiestan su aceptación al cargo de gerentes de la sociedad TERCERA EDAD SRL y desempeñaran sus funciones de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato Social. Domicilio especial de las señoritas Gerentes de acuerdo a lo dispuesto por la ley 19.550, en los domicilios particulares de cada uno de ellas denunciados precedentemente.

\$ 200 533760 Ene. 28

TESTPLAST S.R.L.

CONTRATO

Disolución y Nombramiento de Liquidador: Por Asamblea del 23 de diciembre del 2024, se resolvió la disolución de la sociedad por vencimiento del plazo, nombrando liquidador a Horacio Francisco Rinaldo Testa, argentino, nacido el 04/10/1957, DNI 13.561.3071 domicilio Constitución 773, Las Rosas, Santa Fe. Dra. Antonela Testa, Mat. XLVII096, profesional autorizada.

\$ 135 533779

Ene. 28

TRANSPORTE JULITO S. R. L

MODIFICACION DE CONTRATO

Por Disposición de la Señora Jueza a cargo del Registro Público de Venado Tuerto DRA. MARIA CELESTE ROSSO, Secretaria de la DRA M. JULIA PETRACCO en autos caratulados: "TRANSPORTE JULITO S.R.L s/cesion de cuotas - modificación al contrato (Expte 639/24) según decreto de fecha 18-12-2024 se ordena la siguiente publicación de Edictos. En la Localidad de Chovet, Departamento General López, Provincia de Santa Fe a los 08 (Ocho) días del mes de Noviembre del Año 2.024 se reúnen los Señores: RICARDO NAHUEL DUEÑAS, de nacionalidad argentino, nacido el día 24 de Diciembre de 1.987, apellido materno MUÑOZ, D.N.I. N° 32.368.308 de profesión Comerciante, CUIT 20-32368308-6, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Alberto Chovet N° 166 de la Localidad de Chovet, Departamento General López,

Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico estudio.bozicovichgmail.com y SANTIAGO CISTOLA STAIGER, de nacionalidad argentino, nacido el día 26 de Noviembre de 2.002, apellido materno STAIGER, D.N.I. N° 44.499.164, de profesión Comerciante, CUIT 20-44499164-0, de estado civil soltero, domiciliado en Calle Sarmiento Nº 800, Joaquín Víctor Gon-Anta, Provincia de Salta, domicilio electrónico santiicistolagmail.com, todos ellos únicos socios de "TRANSPORTE JU-LITO S.R.L "y el Señor PEDRO ANGEL MARIA OSTOJIC, de nacionalidad argentino nacido el día 29 de Mayo de 1.961, apellido materno D'Angelo, D.N.I. N° 14.580.576, de profesión Comerciante, CUIT 20-14580576-8, de estado civil soltero domiciliado en Calle Sarmiento N° 872, de la Localidad de Chovet Departamento General López, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico estudio.bozikovich@gmail.com, todos hábiles para contratar, manifiestan y acuerdan lo siguiente. CESION DE CUOTAS - RENUNCIA Y DESIGNACION NUEVO GERENTE- (Modificación Clausula Sexta) - MODIFICACION CONTRATO - TEXTO ORDE-NADO. -

-CESION DE CUOTAS.

El Señor EDUARDO NAHUEL DUEÑAS llamado en adelante "El Cedente" dice que vende, cede y transfiere en este acto la totalidad de las cuotas que posee en la Sociedad, consistente en 1.750.000 (Un millón setecientos cincuenta mil) cuotas de \$ 100 (Pesos diez), valor nominal de cada una, representativas de un Capital Social de \$ 17.500.000 (Pesos Diecisiete millones quinientos mil) en la siguiente proporción a a). - A SANTIAGO CISTOLA STAIGER la cantidad de 1.000.000 (Un millón) de cuotas de \$ 10 (Pesos diez), representativa de un Capital Social de \$ 10.000.000 (Pesos diez millones) quien recibe y acepta de plena conformidad. PRECIO Y CONDICIONES: Esta venta se pactó en la suma total de \$ 10.000.000 (Pesos Diez millones), que "El Cedente" declara haber recibido en su totalidad en dinero en efectivo con anterioridad a este acto, sirviendo el presente como eficaz recibo y carta de pago en forma. h). A PEDRO ANGEL MARIA OSTOJIC la cantidad de 750.000 (Setecientos cincuenta mil) cuotas de \$ 10 (Pesos diez) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 7.500.000 (Pesos Siete millones quinientos mil), quien recibe acepta de plena conformidad. PRECIO Y CONDICIONES: Esta venta se pactó en la suma total de \$ 7.500.000 (Pesos Siete millones quinientos mil), que "El Cedente" declara haber recibido en su totalidad en dinero en efectivo con anterioridad a este acto, sirviendo el presente como eficaz recibo y carta de pago en forma. Con las ventas detalladas en los puntos a) y b) el "Cedente" Señor EDUARDO NAHUEL DUEÑAS transfiere a "los Cesionarios "Señores SANTIAGO CISTOLA STAIGER y PEDRO ANGEL MARIA OSTOJIC todos los derechos que a la firma le corresponden sobre las reservas, fondos de socios, saldos de revalúo y todo cuanto más derecho tenga en la Sociedad, en proporción a las cuotas cedidas. No teniendo en consecuencia nada más que reclamar sobre los bienes de la Sociedad ni obligaciones sobre los pasivos u otros compromisos tomados con anterioridad relacionados con la Sociedad y/o en forma personal contraída por la cedente hacia la misma. Con la firma del presente contrato los intervinientes se otorgan y dan expresa conformidad y consentimiento para la cesión y transferencias de las cuotas sociales efectuadas por éste instrumento. En virtud a la Cesión de Cuotas arriba expuesta se modifica el CAPITAL SOCIAL quedando conformado de la siguiente manera: QUINTA: Capital. El capital social se fija en la suma de \$ 25.000.000 (PESOS VEINTICINCO MI-LLONES) divididos en 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) cuotas de \$10 (Pesos diez) valor nominal cada una, que los socios son titulares en la siguiente proporción SANTIAGO CISTOLA STAIGER posee 1.750.000 (Un millón setecientos cincuenta mil) cuotas de \$ 10 (Pesos diez) valor nominal cada una, representativas de un Capital Social de \$ 17.500.000 (Pesos Diecisiete millones quinientos) y PEDRO ANGEL MARIA OSTO-JIC posee 750.000 (Setecientos cincuenta mil) cuotas de \$ 10 (Pesos diez), representativas de un Capital social de \$ 7.500.000 (Pesos Siete millones quinientos mil). MANIFESTACION:

El Señor EDUARDO NAHUEL DUEÑAS en su carácter de "Cedente" y los Señores SANTIAGO CISTOLA STAIGER y PEDRO ANGEL MARIA OSTOJIC en carácter de "Cesionarios" manifiestan que encontrándose pendiente a la fecha la integración del 75% del Capital Social son responsables solidarios por las integraciones debidas, todo esto en un todo acuerdo con lo establecido en el Art. 150- Y párrafo de la L.G.S.

RENUNCIA Y DESIGNACION NUEVO GERENTE (Modificación Clausula Sexta).

El Señor EDUARDO NAHUEL DUEÑAS expresa que habiendo cedido la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad, presenta su renuncia al cargo de gerente que venía desempeñando hasta la fecha. - Considerada la misma los socios aceptan dicha renuncia, quedando de esta manera totalmente desvinculado de la sociedad.

A continuación, se resuelve por unanimidad designar como gerente al Socio SANTIAGO CISTOLA STAIGER quien acepta de plena conformidad el cargo asignado.

Dado el cambio de gerente se modifica la Cláusula Sexta (Administra-

ción), quedando la misma redactada de la siguiente manera:

SEXTA: Administración, dirección y representación: Estará a cargo del Socio SANTIAGO CISTOLA STAIGER .-A tal fin usará sus propia firma con el aditamento de "Socio-Gerente" procedida de la denominación social. El gerente en cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluidos los especificados en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Decreto 5965/63, Art. 9, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.- Para la compra y/o enajenación de bienes muebles y bienes inmuebles se requerirá la aprobación de la Asamblea de socios. La designación de nuevos gerentes o la revocabilidad de los mandatos se realizará conforme lo dispuesto por el Art. 157 de la Ley General de Sociedades 19.550.

Se ratifican todas las demás cláusulas del contrato social. VENADO TUERTO, 20 de diciembre de 2024.

\$ 400 533769 Ene. 28

TELEVISION LITORAL S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Se hace saber, con relación a "TELEVISION LITORAL" S.A., que en Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2024, se ha resuelto fijar en cuatro (5) el número de directoras Titulares por el término de tres años, designándose como Presidente al Sr. Gustavo Santiago Scaglione, DNI 14.228.750, CUIT 20-14228750-2, apellido materno Gerlero, argentino, sexo masculino, empresario, nacido el 25/07/1961, casado con Josefina Daminato, con domicilio real en Pasaje Juan Álvarez 1530, Piso 8, Dto. B de Rosario y fijan domicilio especial en calle Av. Presidente Perón N° 8101 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe., Vicepresidente Josefina Daminato DNI 17.773.029, CUIT 27-17773029-2, apellido materno Flanagan, argentina, sexo femenino, empresaria, nacida el 26/0211966, casada con Gustavo Santiago Scaglione, con domicilio real en Pasaje Álvarez 1530, Piso 8, Dto. B de la ciudad de Rosario y fija domicilio especial en Av. Presidente Perón N° 8101 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y como directores titulares a los Sres. Diego Feser, DNI 24.322.504, CUIT 20-24322504-45 apellido materno Muñoz, argentino, sexo masculino, abogado, nacido el 13/03/1975, casado con Malena Carrara, con domicilio real en calle Córdoba 1654, Piso 7 de Rosario, y domicilio especial en calle Paraguay 777, Piso 10 de Rosario; Hernán Juan Francisco Racciatti, DNI 14.228.823, CUIT 20-14228823-1, apellido materno Casiello, argentino, sexo masculino, abogado, nacido el 01/11/1960, casado con Andrea Gimeno, con domicilio real en calle Aguaribay 211, Country Carlos Pellegrini, de Rosario, y domicilio especial en calle Paraguay 777, Piso 12 de Rosario y Margarita Scaglione DNI 36.508.030, CUIT 27-36508030-0, apellido materno Daminato, argentina, sexo femenino, abogada, nacida el 12/11/1992, soltera, con domicilio real especial en calle Córdoba N° 5311 Piso 7 de la ciudad de Rosario.

\$ 100 533793 Ene. 28

YACO S.A

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en autos "YACO S.A. SI DESIGNACIÓN DE AU-TORIDADES", cuij 21-05215397-9 en trámite por ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de fecha 21/10/2024, ante la finalización de mandato de los directores titulares Sres. Sergio Hugo Druetta y Claudio Marcelo Druetta y directores suplentes, Sres. Horacio Santiago Druetta y Daniel Eduardo Druetta, los Sres. accionistas han resuelto que todos continúen en sus cargos por lo que designan como directores titulares a los Sres. Sergio Hugo Druetta D.N.I. 14.535.983, domiciliado en Chacabuco 723 de Cañada Rosquín, Pcia. de Santa Fe y Claudio Marcelo Druetta, DNI. 16.716.419, domiciliado en calle Catamarca 1473 - 4° Piso "A" de la ciudad de Rosario, por tres ejercicios, venciendo sus mandatos el día 30 de junio de 2027 y directores suplentes a los Sres. Horacio Santiago Druetta, DNI. 12.592.589, domiciliado en Buenos Aires 14 de Cañada Rosquín y Daniel Eduardo Druetta, DNI. Nº 11.626.478, domiciliado en Emilio Ortiz 1 745 de la ciudad de Sastre, Pcia. de Santa Fe, también por tres ejercicios, venciendo sus mandatos, de igual forma, el día 30 de junio de 2027

y establecer que los directores suplentes reemplazarán en el orden de su designación: Horacio Santiago Druetta reemplazará a Sergio Hugo Druetta y Daniel Eduardo Druetta reemplazará a Claudio Marcelo Druetta. Los nombrados han aceptado los cargos para los que fueron nombrados. BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe,20 de diciembre de 2024. Liliana Piana, secretaria.

\$ 100 533780 Ene. 28

TRANSPORTE DI PIZIO HNOS. S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS

En la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, a los 26 días del mes de Junio del año 2024, se realiza este acto de cesión de cuotas sociales gratuita, en presencia de los siguientes Socios de la firma: "TRANS-PORTE DI PIZIO HNOS. S.R.L."; a saber: por una parte, el Sr. FERNANDO ULISES DI PIZIO, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 21 .898.950, CUIT N° 20-21898950-1, de estado civil casado en primeras nupcias con Marcela Libera, domiciliado en calle Buenos Aires N° 59 de la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, de profesión Contador Público y CRISTIAN DI PIZIO, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 20.195.933, CUIT 20-20195933-1, de estado civil divorciado, domiciliado en calle Lisandro de la Torre n° 547 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, de profesión Chofer, en adelante: "LOS CEDENTES"; y por la otra, los Sres., VALENTINO BIANCO SAAVEDRA, argentino, mayor de edad, DNI N° 44.526.408, CUIL N° 20-44526408-4, de estado civil soltero, domiciliado en calle Belgrano nº 287 de la localidad de Amenábar, Provincia de Santa Fe, de profesión Comerciante y JORGELINA DANIELA ANDRADA, argentina, mayor de edad, DNI N° 32.348.282, CUIT N° 27-32348282-4, de estado civil soltera, domiciliada en calle Balcarce n° 249 de la Ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe, de profesión Comerciante, en adelante LOS CESIONARIOS; quienes convienen y dejan constancia del siguiente contrato de cesión gratuita (donación) y transferencia de cuotas partes correspondiente a "TRANSPORTE DI PIZIO HNOS. S.R.L", el que se regirá por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación, a saber:

PRIMERA: Los Sres. FERNANDO ULISES DI PIZIO Y CRISTIAN DI PIZIO ceden gratuitamente (donación) y transfieren en igual carácter a los Sres. VALENTINO BIANCO SAAVEDRA Y JORGELINA DANIELA AN-DRADA, quienes lo aceptan, la cantidad de 2500 (dos mil quinientas) cuotas de capital de \$100 (pesos cien) cada una, respectivamente, y que es toda la participación social que LOS CEDENTES poseen en la sociedad: "Transporte Di Pizio Hnos. S.R.W. En consecuencia, LOS CESIONA-RIOS, reciben de conformidad las cuotas sociales transferidas; SE-GUNDA: La presente cesión y transferencia de las cuotas partes a las que se hace referencia en la Cláusula Primera, se efectúa a favor de LOS CESIONARIOS en forma gratuita; CUARTA: A su vez, el Sr. Fernando Ulises Di Pizio, renuncia en este acto a su carácter de socio gerente de la firma, debiendo por lo tanto, procederse a la modificación de la cláusula Sexta del Contrato Social, referida a la Administración y Representación, la que se redacta a continuación; QUINTA: Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, los Sres. Socios, Valentín Bianco y Jorgelina Andrada, pasan a redactar a continuación la modificación de las Cláusulas Segunda, Quinta y Sexta del Contrato Social, conforme se detallan a continuación: Cláusula Segunda. DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio legal en calle Belgrano nº 287 de la localidad de Amenabar, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país; Cláusula Quinta. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos cincuenta mil (\$250.000), divididos en 2500 (dos mil quinientas) cuotas de pesos cien (\$100) cada una de ellas, que son suscriptas íntegramente por los socios en este acto de la siguiente forma: El Sr. Valentino Bianco Saavedra, 1500 (mil quinientas) cuotas de capital, por un total de Pesos ciento cincuenta mil (\$150,000); v Jorgelina Daniela Andrada, 1000 (mil) cuotas de capital por un total de pesos cien mil (\$100.000). Los socios integran en este acto el cien por ciento del capital suscripto, es decir la suma de Pesos Doscientos Cincuenta mil (\$250.000);

Cláusula Sexta. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo, en forma exclusiva, del Sr. Socio Valentino Bianco Saavedra, quien reviste por lo tanto el carácter de Socio Gerente. El uso de la firma social estará a cargo de forma exclusiva del mencionado socio, quien suscribirá la documentación pertinente con su firma personal a continuación de la denominación "TRANSPORTE DI PIZIO HNOS. S.R.L.". Venado Tuerto, 21 de diciembre de 2024.

BERTOLOTTI VIAL S.R.L.

CONTRATO

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Aumentar el capital social que lo constituye la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,-), representados por cuatrocientas (400) cuotas de PESOS UN MIL (\$ 1.0005-) cada una de valor nominal, a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,-), o sea aumentarlo en la suma de PESOS CUATRO MILLO-NES SEISCIENTOS MIL (\$ 4.600.000,-), este aumento dividido en cuatro mil seiscientas (4.600) cuotas de PESOS UN MIL (\$ 1.000,-) cada una de valor nominal, que los socios suscriben en las siguientes proporciones VERÓNICA ANDREA MAYER: tres mil cuatrocientas (3.400) cuotas de un mil pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 3.450.000,-); FACUNDO DANIEL BERTOLOTTI: seiscientas noventa (690) cuotas de un mil pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 690.000,-) y MARÍA DEL ROSARIO BERTOLOTTI: cuatrocientas sesenta (460) cuotas de un mil pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS CUATROCIEN-TOS SESENTA MIL (\$ 460.000,-); este aumento es integrado totalmente mediante la capitalización de la cuenta Aportes irrevocables a Capitalizar por un valor de Pesos Cuatro millones Seiscientos mil (\$ 4.600.000,-). Como consecuencia de lo expresado y respetando las proporciones que le correspondían a los socios antes de aumentar el Capital Social, el artículo sexto del Contrato Social queda redactado de la siguiente manera: "El Capital Social lo constituye la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.0005-), representados por cinco mil (5.000) cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000,-) cada una de valor nominal. Dicha suma está totalmente suscrita e integrada por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: VERÓNICA ANDREA MAYER, Tres mil setecientas cincuenta (3.750) cuotas de Pesos un mil (\$ 1.000,-) de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CIN-CUENTA MIL (\$3.750.000,-); FACUNDO DANIEL BERTOLOTTI, Setecientas cincuenta (750) cuotas de Pesos un mil (\$1.000,-) de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS SETECIENTOS CIN-CUENTA MIL (\$750.000,-) y MARÍA DEL ROSARIO BERTOLOTTI, Quinientas (500) cuotas de Pesos un mil (\$ 1.000,-) de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS QUINIENTAS MIL (\$500.000,-). Las cuotas se encuentran totalmente integradas a la fecha, de acuerdo al siguiente detalle: Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000,-) según contrato de la sociedad vigente, Pesos Cuatro millones seiscientos mil (\$4.600.000,-

DONACIÓN DE CUOTAS SOCIALES: VERÓNICA ANDREA MAYER, dona en este acto, en concepto de anticipo de herencia a sus dos únicos hijos FACUNDO DANIEL BERTOLOTTI y MARÍA DEL ROSARIO BER-TOLOTTI, la cantidad de Seiscientas veinticinco (625) cuotas sociales a cada uno, es decir un total de Un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas sociales de las cuáles es titular en la sociedad. Como consecuencia de la presente donación el artículo sexto del Contrato Social queda redactado de la siguiente manera: "El Capital Social lo constituye la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,-), representados por cinco mil (5.000) cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000,-) cada una de valor nominal. Dicha suma está totalmente suscrita e integrada por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: VERÓNICA ANDREA MAYER, Dos mil quinientas (2.500) cuotas de Pesos un mil (\$1.000,-) de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS DOS MILLONES QUI-NIENTOS MIL (\$ 2.500.000,-); FACUNDO DANIEL BERTOLOTTI, Un mil trescientas setenta y cinco (1.375) cuotas de Pesos un mil (\$1.000,-) de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 1.375.0005-) y MARÍA DEL ROSARIO BERTOLOTTI, Un mil ciento veinticinco (1.125) cuotas de Pesos un mil (\$1.000,-) de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL (\$1.125.000,-). Las cuotas se encuentran totalmente integradas a la fecha'

CAMBIO DE GERENCIA: En el presente acto el Sr. Gerente DANIEL RODOLFO BERTOLOTTI, presenta su renuncia a la gerencia. Como consecuencia de la misma y por decisión unánime la cláusula séptima del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "El órgano societario de la administración estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no. Se designa al Señor FACUNDO DANIEL BERTOLOTTI y a la Señora MARÍA DEL ROSARIO BERTOLOTTI, con el cargo de GERENTE, quiénes tendrán a su cargo la administración, representación legal y uso de la firma social, en forma individual e indistinta. Para la disposición de bienes registrables se requerirá la firma conjunta de los gerentes".

TODO SEGÚN CONTRATO DE: 14/NOVIEMBRE/2024.

\$ 150 533897 Ene. 28

ASI QUE BUENO S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la Primera Nominación a cargo del Registro Público de Comercio se comunica que los socios de ASI QUE BUENO SRL MABEL DELGOBO, argentina, nacida el 14 de agosto de 1963, D.N.I. Nº 16.289.139, CUIT 27-16289139-7, de profesión jubilada, divorciada de sus primeras nupcias con Gustavo Luis Regiardo, con domicilio en Leandro N. Alem Nº 1 140 de Arequito, provincia de Santa Fe y el señor HERNÁN REGIARDO, argentino, nacido el 18 de junio de 1990, D.N.I. Nº 34.856.4845 CUIT 20-34856484-7, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Samantha Marie Trottier, con domicilio en Loxahatchee Pimlico Drive East Nº 16087 de Florida, Estados Unidos, manifiestan que han resuelto por unanimidad con fecha 10 de diciembre de 2024:

- 1- Cesión de cuotas sociales: Con acuerdo unánime de los socios y de plena conformidad con la cláusula novena del contrato social, la socia Mabel Delgobo vende cede y transfiere 1.875 cuotas de capital de la mencionada sociedad la señora Samantha Marie Trottier, estadounidense, pasaporte Nro A521835761, CDI 20-60485075-5, casada en primeras nupcias con Hernán Regiardo, nacida el 22 de abril de 1998, comerciante, con domicilio en Loxahatchee Pimlico Drive East N° 16087 de Florida, Estados Unidos.
- 2- Modificación de cláusula quinta: Como consecuencia de las transferencias de cuotas de capital mencionadas se modifica la cláusula quina del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000,-), dividido en tres mil setecientas cincuenta (3. 750) cuotas de capital de mil pesos (\$1. 000. -) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: el socio Hernán Regiardo suscribe un mil ochocientas setenta y cinco (1.875) cuotas de capital de mil pesos (\$1. 000, -) cada una, es decir la suma de un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 1.875.000,-) que se encuentra totalmente integrado, y la socia Samantha Marie Trottier suscribe un mil ochocientas setenta y cinco (1. 875) cuotas de capital de mil pesos (\$1.000,-) cada una, es decir la suma de un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 1.875.000,-) que se encuentra totalmente integrado.
- 3- A su vez por acta acuerdo se decide modificar la sede social de ASI QUE BUENO SRL, pasando la misma a ser L. N. Alem N° 1363, Arequito, provincia de, Sktnta Fe y se ratifica el cargo de Gerente de la señora Mabel Delgobo.

\$ 200 533906 Ene.28

CBC DESARROLLOS S.R.L.

CONTRATO

- 1. Integrantes de la sociedad: AXEL LIONEL CASTELLANI, argentino. de apellido materno Fernández de Luco, nacido el 07/12/1990, titular del DNI Nº 35.875.055, CUIT Nº 27-35875055-4, comerciante, soltero, con domicilio en calle Eva Perón Nº 783 de la ciudad de San Lorenzo, pro-Santa Fe domicilio electrónico de sefirot.servicios@gmail.com; PAULO IGNACIO BAZZANA, argentino, de apellido materno Antonelli, nacido el 30/07/1992, titular del DNI Nº 37.048.107, CUIT Nº 2037048107-6, comerciante, soltero, domiciliado en calle Dorrego Nº 1846 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, y domicilio electrónico (email) paulobazzana@gmail.com; y EMI-LIANO GABRIEL CARABALLO, argentino, de apellido materno Rabinovich, nacido el 02/07/1998, titular del DNI Nº 41.319.832, CUIT Nº 2041319832-2, comerciante, soltero, domiciliado en calle Ricchieri Nº 243 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, y domicilio electrónico (email)emiliaraballo@outlook.com.ar.
- 2. Fecha de instrumento de constitución: 10/12/2024.
- 3. Razón Social: "CBC DESARROLLOS SRL".
- 4. Domicilio: Avenida San Martín N° 1810, San Lorenzo (2200), Santa Fe, Argentina.
- 5. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comercial: realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de actividades relacionadas con los negocios gastronómicos, sea su instalación, explotación comercial: del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cervecería, cafetería, heladería. b) Venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, productos lácteos, postres, helados, sándwiches, y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. c) Otorgamiento de franquicias y administración. d) Elaboración de todo tipo de sándwiches, hamburguesas, pizzas, panificados, viandas, postres, y especialidades en pastelería. e) Organización y prestación de servicios gastronómicos para toda clase de

- eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, incluido el servicio de distribución a domicilio (delivery), y la prestación gastronómica integral (catering).-
- Plazo de duración: Noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.-
- 7. Capital Social: Pesos tres millones seiscientos mil (\$3.600.000.-)
- 8 Administración: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designándose en este acto en tal carácter a los tres socios que constituyen la sociedad Axel Lionel Castellani, Paulo Ignacio Bazzana y Emiliano Gabriel Caraballo. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios gerente en forma indistinta.
- 9. Fiscalización: A cargo de todos los socios.-
- 10. Organización de la representación: El socio gerente obliga a la sociedad usando su propia firma precedida de la razón social y con el aditamento de "Socio Gerente.
- 11. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año.

\$ 146,72 533845 Ene. 28

CENTRO MEDICO DEPORTIVO DE S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Por disposición del señor Juez de la de Instancia a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario se, publica por el término de ley:

"CENTRO MEDICO DEPORTIVO DF S.R.L." sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo la siguiente nota: Rosario, 19 de agosto de 2021, Contratos, Tomo 172, Folio 6540, Número 1260; ha aprobado el día 24/10/2024 la cesión del 25% de las cuotas sociales.

1) Datos de los socios:

GÁVAZZA ALBERTO PABLO, argentino, nacido el 13 de Agosto de 1979, de estado civil casado, domiciliado en la calle Colombres 1875 30 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con DNI N° 27.518.223, de profesión Comerciante, CUIT 20-27518223-1; OLIVETTO ROBERTO, argentino, nacido el 23 de Junio de 1957, de estado civil casado, domiciliado en la calle 3 de febrero 67 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con DNI N° 13.588.082, de profesión Medico, CUIT 2013588082-6; OLIVETTO ADRIAN LUIS, argentino, nacido el 20 de Julio de 1967, de estado civil casado, domiciliado en la calle Santa Fe 2440 P3 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con DNI N° 18.263.987, de profesión Medico, CUIT 20-18263987-8; OLIVETTO JAVIER MARTIN, argentino, nacido el 9 de Abril de 1985, de estado civil casado, domiciliado en la calle España 382 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con DNI N° 31.432.838, de profesión Medico, CUIT 2031432838-9.

2) Datos de la cesión:

a) el Sr. GAVAZZA ALBERTO PABLO vende, cede y transfiere 2000 cuotas sociales, a su valor de cien pesos (\$ 100.-) cada una, totalizan un Capital de pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) de las cuales: al Sr. OLIVETTO ROBERTO, DNI N° 13.588.082, seiscientos sesenta y seis (666) cuotas; al Sr. OLIVETTO ADRIAN LUIS, DNI Nº 18.263.987, seiscientos sesenta y siete (667) cuotas; al Sr. OLIVETTO JAVIER MARTIN, DNI N° 31.432.838, seiscientos sesenta y siete (667); la sociedad representada en este acto por su gerente el señor JAVIER MARTIN OLIVETTO acepta y presta conformidad a la cesión de deudas instrumentada es este convenio. Contando con la conformidad de OLIVETTO ROBERTO y OLI-VETTO ADRIAN LUIS. La presente cesión se realiza por el precio total v definitivo de pesos argentinos doscientos mil (\$200.000,00), los cuales son pagados en este acto en efectivo. Así mismo, el cedente declara que la presente cesión y venta incluye y cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular.

A tal efecto se modifica la cláusula quinta del contrato social quedando redactada de la siguiente manera: "Quinta: Capital Social: El capital social se fija en suma de pesos \$ 800.000 (Ochocientos Mil) dividido en 8.000 cuotas de valor nominal Pesos Cien (\$ 100) cada una, totalmente suscripta por los socios en la siguiente forma: El Señor ROBERTO OLIVETTO 2666 (doscientos sesenta y seis) cuotas representativas del 33.325% del capital social; el Señor ADRIAN LUIS OLIVETTO 2667 (doscientos sesenta y siete) cuotas representativas del 33,3375% del capital social; y el Señor JAVIER MARTIN OLIVETTO 2667 (doscientos sesenta y siete) cuotas representativas del 33.3375%.

De tal manera, el cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad.

- b) Renuncia el Sr. ALBERTO PABLO GAVAZZA a la gerencia de la sociedad, designándose unánimemente al Sr. OLIVETTO JAVIER MARTIN, modificándose la cláusula "Sexta: Administración, Dirección y/o Representación".
- c) Se resuelve unánimemente modificar el domicilio social a la calle Urquiza 1337 de la ciudad de Rosario, modificándose la cláusula "Segunda: Domicilio".

\$ 130 533865 Ene. 28

CLARITEC MANTENIMIENTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTATUTO

En Rosario, a los 26 días del mes de Diciembre del año 2024 la señora ALCACER JOSEFINA. argentina. de sexo femenino, nacida el 13/09/1977, DNI 26.073.350. CUIT 27-26073350-3. de profesión Contador Público, casada, domiciliada en calle San Lorenzo 3874, Rosario (2000). Provincia de Santa Fe. Argentina: ha resuelto constituir una sociedad por acciones simplificada unipersonal con sujeción al siguiente: ESTATUTO

DENOMINACION: CLARITEC MANTENIMIENTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. DOMICILIO: San Lorenzo 3874. Rosario, Santa Fe

DURACIÓN: 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

OBJETO: Tiene por objeto realizar dentro del territorio de la República Argentina o fuera de el por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros los siguientes actos: tareas de limpieza, mantenimiento y conservación de piletas, parques y espacios verdes, de edilicios particulares, consorcios, clubes de campo, de carácter público y/o privados. Intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas. municipales, provinciales y nacionales, relacionadas con el objeto social, y cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Su operatoria se desarrollará de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales. En los casos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades expresadas se requerirá la intervención de profesionales con títulos habilitantes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que se relacionen con el objeto social que no se encuentren expresamente prohibidos por las Leyes o por este estatuto.

CAPITAL: El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), representado por VEINTE MIL acciones de PESOS CIEN (\$ 100), valor nominal cada una. Las VEINTE MIL (20.000) acciones pertenecen a ALCACER JOSEFINA. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberán designarse. como mínimo uno, y hasta cinco administradores suplentes. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes. La administradora Titular será JOSEFINA ALCACER. argentina, nacida el 13/09/1977. DNI 26.073.350, CUIT 27-26073350-3. de pro1sión contador público, casada en primeras nupcias con Enzo Patricio Roberto, DNI 25.171.425. domiciliada en calle San Lorenzo 3874, Rosario (2000), Provincia de Santa Fe. Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido constituye domicilio especial en la sede social: y el Administrador Suplente será ENZ PATRICIO ROBERTO. argentino, nacido el 03/06/1976, DNI 25.171.425. CUIT 20-25171425-9. de profesión licenciado en administración de empresas, casado en primeras nupcias con Josefina Alcacer. DNI 26.073.350, domiciliado en calle Balcarce 1681. Rosario (2000). Provincia de Santa Fe, Argentina.

ORGANO DE GOBIERNO: La reunión de socios es el órgano de Gobierno. Se celebraran siempre que alguno de los administradores lo requiera mediante notificación fehaciente, pudiendo convocarse por medios electrónicos siempre que se asegure la recepción.

FISCALIZACION: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El último día del mes de Octubre de cada año.

\$ 150 533866 Ene. 28

EL CASCO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por Asamblea del día 29 de noviembre de 2024, se resuelve la elección los miembros del DIRECTORIO por un nuevo periodo de dos (2) ejercicios, compuesto por TRES (3) Directores Titulares: Presidente: SYLVINA MORGANTINI de BOGLIONE, DNI No. 5.172.277, Vicepresidente: FEDERICO JOSE BOGLIONE, DNI No. 18.242.778 y Director Titular:

SYLVINA MARIA BOGLIONE de VÁZQUEZ, DNI No. 20.298.714 y por un ejercicio a los SINDICOS: Titular: STELLA MARIS WINKLER, DNI No. 13.032,178 y Suplente: RODRIGO NICOLAS COCHET, DNI No. 22.698.268..

ROSARIO, 26 de diciembre de 2024.

\$ 50 533873 Ene. 28

ESTABLECIMIENTO EL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA

DESIGNACION DE AUTORIDADES

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 19550 SE HACE SABER QUE POR ACTAS DE ASAMBLEA ORDINARIA N.º 23 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 y Nº 24 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024, ESTANDO PRESENTE EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL SE RESUELVE INTEGRAR EL DIRECTORIO DE "ESTABALECIMIENTO EL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA" DE LA SIGUIENTE MANERA.-

PRESIDENTE: BONETTO José Luis DNI 8.587.599, argentino, casado, comerciante, nacido el 23 de septiembre de 1967, Cuit N° 20185875998, domiciliado en calle Guemes Nº 253 de Berabevú, Santa Fe, VICEPRE-SIDENTE: BONETTO Marcelo Leandro, DNI 14.450.180, cuit 20144501803, argentino, divorciado, comerciante, nacido el 23 de mayo de 1962 con domicilio en Alvear N.º 158, Berabevú, Santa fe, DIRECTOR SUPLENTE: PIERMATEI Silvina de Luján, DNI 20.686.544, Cuil 27-20686544-5 argentina, casada, ama de casa, nacida el 03 de julio de 1967, DNI. N° 30.379.797, con domicilio en calle Güemes N.º 253, Santa Fe. DE LOS ESTATUTOS: LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA INSCRIPTA EN ESTATUTOS EN LA CIUDAD DE ROSARIO A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.AL- TOMO 89, FOLIO 8819, N.º 474 .- DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA EN CALLE URQUIZA 882 PB DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE. DURACION DE LOS CARGOS TRES (3) AÑOS.

\$ 50 533882 Ene. 28

ERGIA S.R.L.

RECONDUCCIÓN

Se hace saber que en fecha 16 de abril de 2024, en la sociedad ERGIA S.R.L., se decidió la RECONDUCCIÓN POR QUINCE (15) AÑOS a contar desde la fecha de reconducchn por el Registro Público. La sociedad se encuentra inscripta originalmente en Contratos al Tomo 164, Folio 33880, y Nro 2193.

\$ 50 533887 Ene. 28

FIBRAX S.A.S.

ESTATUTO

- 1) DOMICILIO REAL SOCIO:
- Marcelo Eduardo Simón domicilio real en calle 12 de Octubre 1945 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Departamento Rosario, provincia de Santa Fe.

\$50 533854 Ene. 28

FRUTAS DON RAMON S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: FRUTAS DON RAMON S.R.L. s/ contrato expediente n° 1988/24 se hace saber que por documento privado del 16/10/2024 se ha decidido la constitución de la siguiente sociedad:

- 1) Datos personales de los socios OJEDA, FRANCO ADRIAN argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. Nro. 41.601.117, C.U.I.T.:20-41601117-7 Comerciante, nacido el día 10 de enero de 1999, de apellido materno °Vigil°, domiciliado realmente en Pasaje José Luis Cabezas 4870, Santa Fe, y el señor OJEDA, CLAUDIO SALVADOR, argentino, mayor de edad, soltera, D.N.I. Nro, 22.800.580 C.U.I.T, 2022800580-1, comerciante, nacido el 5 de Junio de 1972 de apellido materno "Latino", domiciliado realmente Lavaisse 3757. Santa Fe.
- 2) Fecha de instrumento de constitución: 16 de octubre de 2024
- 3) Denominación Social: "FRUTAS DON RAMON SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA.

- 4) Domicilio Social: ciudad de Santa Fe.
- 5) Sede Social: Teniente Loza sin puesto 112, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.
- 6) Objeto social: Venta al por Mayor y Menor y distribución de frutas, verduras, hortalizas, frutos secos, especies, hongos y alimentos no perecederos. Servicio de Transporte. No se realizarán las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni las previstas en el art. 299 inc. 4° de la L.G.S.
- 7) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años, contados de la fecha de inscripción en el Registro Público.
- 8) Capital social: : El capital social se fija en la suma de pesos veinte millones \$20.000.000.-), dividido en veinte mil cuotas (20.000) de mil (\$1000) pesos de valor nominal cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: a) el Señor Ojeda Franco Adrián diez mil (10.000) cuotas, por pesos diez millones (\$ 10.000.000) y el señor Ojeda Claudio Salvador, diez mil (10.000) cuotas, por pesos diez millones (\$ 10.000.000) que se integran totalmente en el momento de constitución.
- 9) Administración: Estará a cargo del Socios Gerente Ojeda Franco Adrián. 10) Representación: Estaré a cargo del Socios Gerente Ojeda Franco Adrián (Art. 9)
- 11) Fecha de cierre de ejercicio: se fija el día 31 de agosto de cada año.

\$ 110 533921 Ene. 28

HOTEL IDEAL S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 12 Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos: HOTEL IDEAL S.R.L. s/Cesión de Cuotas – retiro e ingreso de socios, s/Expte. Nº 3292/2024, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto:

- a) Fecha de instrumento: 27 de Junio de 2024;
- b) La señora CARMELA APOLLONIO (cedente) vende, cede y transfiere al Sr. RUBEN MIGUEL RUBIOLO la cantidad de mil seiscientas veintisiete (1.627.-) cuotas sociales de capital de "HOTEL IDEAL S.R.L. que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de Pesos mil seiscientos veintisiete (1.627.-)
- c) Como consecuencia de la presente cesión, la cláusula Quinta del Contrato Social de HOTEL IDEAL S.R.L. queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ochocientos cincuenta (\$15.850.-) dividido en quince mil ochocientas cincuenta (15.850.-) cuotas de un peso (\$1.-) cada una, que los socios suscriben y tienen integradas de la siguiente manera: el señor RUBEN MIGUEL RUBIOLO suscribe mil seiscientas veintisiete (1.627) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una lo que representa un capital total de pesos mil seiscientos veintisiete (\$1.627); DIÑEIRO MARIELA RITA, suscribe seiscientas sesenta y cuatro (664) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$664.-); DIÑEIRO WALTER RAUL, suscribe seiscientas sesenta y cuatro (664) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$664.-); LOZANO CESAR, suscribe mil novecientas ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.-); ORLANDI CLAUDIO VICTOR, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos rail ochocientos noventa y siete (\$1.897.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico y Orlandi, Andrés Sebastián; ORLANDI JORGE FEDERICO, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Andrés Sebastián y Orlandi, Claudio Víctor; ORLANDI ANDRES SEBASTIAN, suscribe mil ochocientas noventa y ocho (1.898.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y ocho (\$1.898.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico, y Orlandi, Claudio Víctor.-; VILLAREJO, JOSE ALFONSO suscribe mil cuatrocientos setenta y dos (1.472.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil cuatrocientos setenta y dos (\$1.472.-) y MOLINA, LI-LIANA GRACIELA suscribe dos mil novecientas cincuenta y cinco (2.955.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada tina que representan un capital total de pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955.-).

e) Se ratifican las restantes cláusulas del Contrato Social, no modificadas por el presente.

\$ 200 533917 Ene. 28

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de 1º Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 11 Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos: HOTEL IDEAL S.R.L. s/Cesión de Cuotas - Retiro e ingreso de socios", s/Expte. N2 3308/2024, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto:

- a) Fecha de instrumento: 27 de Junio de 2024;
- b) Los señores ORLANDI JORGE FEDERICO, ORLANDI ANDRES SE-BASTIAN y ORLANDI CLAUDIO VICTOR (cedentes) venden, ceden y transfieren al Sr. RIJBEN MIGUEL RUBIOLO la cantidad de setecientas noventa y dos (\$792) cuotas sociales en condominio de HOTEL IDEAL que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de pesos setecientos noventa y dos (\$792.);
- c) La venta, cesión y transferencia se realiza en la suma de dólares estadounidenses catorce mil trescientos (U\$D 14.300.-), en efectiva.
- d) Como consecuencia de la presente cesión, la cláusula Quinta del Contrato Social de HOTEL IDEAL S.R.L. queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ochocientos cincuenta (\$ 15.850.-) dividido en quince mil ochocientas cincuenta (\$ 15.850.-) cuotas de un peso (\$1.-) cada una, que los socios suscriben y tienen integradas de la siguiente manera: el señor RUBEN MIGUEL RUBIOLO suscribe siete mil cuatro (7,004.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una lo que representa un capital total de pesos siete mil cuatro (\$7.004.-); NICOLAS RUBIOLO, suscribe tres mil novecientas siete (3.907) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos tres mil novecientos siete (\$3.907.-); LOZANO CESAR, suscribe mil novecientas ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.-); y MOLINA, LILIANA GRACIELA suscribe dos mil novecientas cincuenta y cinco (2.955.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955.-).

e) Se ratifican las restantes cláusulas del Contrato Social, no modificadas por el presente.

\$ 200 533916 Ene. 28

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de P Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 12 Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos: HOTEL IDEAL S.R.L. s/Cesión de Cuotas Retiro e Ingreso de Socios, s/Expte. Nº 3298/2024, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto:

- a) Fecha de instrumento: 27 de Junio de 2024;
- b) El señor VILLAREJO JOSE ALFONSO (cedente) vende, cede y transfiere al Sr. RUBEN MIGUEL RUBIOLO la cantidad de mil cuatrocientas setenta y dos (1.472.-) cuotas sociales de capital de HOTEL IDEAL S.R.L. que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de pesos mil cuatrocientos setenta y dos (\$1.472.-);
- c) La venta, cesión y transferencia se realiza en la suma de dólares estadounidenses veintiséis mil seiscientos (U\$D 26.600.-), en efectivo:
- d) Como consecuencia de la presente cesión, la cláusula Quinta del Contrato Social de HOTEL IDEAL S.R.L. queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ochocientos cincuenta (\$ 15.850.-) dividido en quince mil ochocientas cincuenta (\$ 15.850.-) cuotas de un peso (\$1.-) cada una, que los socios suscriben y tienen integradas de la siguiente manera: el señor RUBEN MIGUEL RUBIOLO suscribe tres mil setecientas sesenta y tres (3.763.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una lo que representa un capital total de pesos tres mil setecientos sesenta y tres (\$3.763.-); NICOLAS RUBIOLO, suscribe seiscientas sesenta y cuatro (664) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$664.-); LOZANO CESAR, suscribe mil novecientas ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.-); OR-LANDI CLAUDIO VICTOR, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.-), y setecien-

tas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico y Orlandi Andrés Sebastián; ORLANDI JORGE FEDERICO, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (si.-) cada una en condominio con Orlandi, Andrés Sebastián y Orlandi, Claudio Víctor; ORLANDI ANDRES SEBASTÍAN, suscribe mil ochocientas noventa y ocho (1.898.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y ocho (\$1.898.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi Jorge Federico, y Orlandi, Claudio Víctor.-; y MOLINA, LILIANA GRACIELA suscribe dos mil novecientas cincuenta y cinco (2.955.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955.-).

e) Se ratifican las restantes cláusulas del Contrato Social, no modificadas por el presente.

\$ 200 533915 Ene. 28

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de 1º Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1º Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos: HOTEL IDEAL S.R.L. s/Cesión de Cuotas - Retiro e ingreso de socios, s/Expte. Nº 3308/2024, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto:

- a) Fecha de instrumento: 27 de Junio de 2024;
- b) El señor LOZANO CESAR (cedente) vende, cede y transfiere al Sr. ARIEL ANISETTI la cantidad de mil novecientas ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas sociales en condominio de HOTEL IDEAL S.R.L. que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de pesos mil novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.-);
- c) La venta, cesión y transferencia se realiza en la suma de dólares estadounidenses treinta y cinco mil novecientos (U\$D 35.900.-), en efectivo
- d) Como consecuencia de la presente cesión, la cláusula Quinta del Contrato Social de HOTEL IDEAL S.R.L. queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ochocientos cincuenta (\$ 15.850.-) dividido en quince mil ochocientas cincuenta (\$ 15.850.-) cuotas de un peso (\$1.-) cada una, que los socios suscriben y tienen integradas de la siguiente manera: c/ señor RUBEN MIGUEL RUBIOLO suscribe siete mil cuatro (7.004.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una lo que representa un capital total de pesos siete mil cuatro (\$7.004.-); NICOLAS RUBIOLO, suscribe tres mil novecientas siete (3.907) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos tres mil novecientos siete (\$3.907.-); ARIEL FABRICIO ANISSETTI, suscribe mil novecientos ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil novecientas y cuatro (\$1.984.-); y MOLINA, LILIANA GRACIELA suscribe dos mil novecientas cincuenta y cinco (2.955.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos dos mil novecientas cincuenta y cinco (\$2.955.-).

e) Se ratifican las restantes cláusulas del Contrato Social, no modificadas por el presente.

\$ 200 533914 Ene. 28

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de 1º Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1º Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos: HOTEL IDEAL S.R.L. s/Cesión de Cuotas - Retiro e ingreso de socios", s/Expte. Nº 3302/2024, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto:

- a) Fecha de instrumento: 27 de Junio de 2024;
- b) El señor ORLANDI ANDRES SEBASTIAN (cedente) vende, cede y transfiere al Sr. NICOLAS RUBIOLO la cantidad de mil ochocientas noventa y ocho (1.898.-) cuotas sociales de capital de HOTEL IDEAL que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de pesos mil ochocientos noventa y ocho (\$1898.-);
- c) La venta, cesión y transferencia se realiza en la suma de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil trescientos (U\$D 34.300.-), en efectivo.
- d) Como consecuencia de la presente cesión, la cláusula Quinta del

Contrato Social de HOTEL IDEAL S.R.L. queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ochocientos cincuenta (\$ 15.850.-) dividido en quince mil ochocientas cincuenta (\$ 15.850.-) cuotas de un peso (\$1.-) cada una, que los socios suscriben y tienen integradas de la siguiente manera: el señor RUBEN MIGUEL RUBIOLO suscribe cuatro mil trescientas quince (4.315-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una lo que representa un capital total de pesos cuatro mil trescientos quince (\$4.315.-); NICOLAS RUBIOLO, suscribe tres mil novecientas siete (3.907) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos tres mil novecientas siete (\$3.907.-); LOZANO CESAR, suscribe mil novecientas ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.-); ORLANDI CLAUDIO VICTOR, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico y Orlandi Andrés Sebastián; ORLANDI JORGE FE-DERICO, suscribe setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Andrés Sebastián y Orlandi, Claudio Víctor; ORLANDI ANDRES SEBASTIAN, suscribe setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi Jorge Federico, y Orlandi, Claudio Víctor.-; y MOLINA, LI-LIANA GRACIELA suscribe dos mil novecientas cincuenta y cinco (2.955.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955.-).

e) Se ratifican las restantes cláusulas del Contrato Social, no modificadas por el presente.

\$ 200 533912 Ene. 28

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de 1º Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1º Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos: HOTEL IDEAL S.R.L. s/Cesión de Cuotas - Retiro e ingreso de ocios, s/Expte. Nº 3307/2024, se ha dispuesto publicar el siquiente edicto:

- a) Fecha de instrumento: 27 de Junio de 2024;
- b) El señor ORLANDI CLAUDIO VICTOR (cedente) vende, cede y transfiere al Sr. NICOLAS RUBIOLO la cantidad de mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas sociales de capital de HOTEL IDEAL S.R.L." que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de pesos mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.-);
- c) La venta, cesión y transferencia se realiza en la suma de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil: trescientos (U\$D 34.300.-), en efectivo. d) Como consecuencia de la presente cesión, la cláusula Quinta del Contrato Social de HOTEL IDEAL S.R.L. queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ochocientos cincuenta (\$ 15.850.-) dividido en quince mil ochocientas cincuenta (\$ 15.850.-) cuotas de un peso (\$1.-) cada una, que los socios suscriben y tienen integradas de la siguiente manera: el señor RUBEN MIGUEL RUBIOLO suscribe seis mil doscientas doce (6.212.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una lo que representa un capital total de pesos seis mil doscientos doce (\$6.212.-); NICOLAS RUBIOLO, suscribe tres mil novecientas siete (3.907) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos tres mil novecientas siete (\$3.907.-); LOZANO CESAR, suscribe mil novecientas ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.-); ORLANDI CLAUDIO VICTOR, suscribe setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico y Orlandi Andrés Sebastián; ORLANDI JORGE FEDERICO, suscribe setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Andrés Sebastián y Orlandi, Claudio Víctor; ORLANDI AN-DRES SEBASTIAN, suscribe setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi Jorge Federico, y Orlandi, Claudio Víctor.-; y MOLINA, LILIANA GRACIELA suscribe dos mil novecientas cincuenta y cinco (2.955.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955.-).

e) Se ratifican las restantes cláusulas del Contrato Social, no modificadas por el presente.

\$ 200 533911 Ene. 28

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de 1º Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1º Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos: HOTEL IDEAL S.R.L. s/Cesión de Cuotas— Retiro e ingreso de socios, s/Expte. Nº 3301/2024, se ha dispuesto publicar el siquiente edicto:

- a) Fecha de instrumento: 27 de Junio de 2024;
- b) El señor ORLANDI JORGE FEDERICO (cedente) vende, cede y transfiere al Sr. NICOLAS RUBIOLO la cantidad de mil trescientas cuarenta y cinco (1.345.-) cuotas sociales de capital de "HOTEL IDEAL que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de pesos mil trescientos cincuenta y cinco (\$1.345.-);
- c) El señor ORLANDI JORGE FEDERICO (cedente) vende, cede y transfiere al Sr. RUBEN MIGUEL RUBIOLO la cantidad de quinientas cincuenta y dos (552.-) cuotas sociales de capital de "HOTEL IDEAL S.R.L. que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de pesos quinientos cincuenta y dos (\$552.-);
- d) La venta, cesión y transferencia se realiza en la suma de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil trescientos (U\$D 34.300.-), en efectivo, proporcionalmente a la cantidad de cuotas sociales adquiridas.
- e) Como consecuencia de la presente cesión, la cláusula Quinta del Contrato Social de HOTEL IDEAL S.R.L. queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ochocientos cincuenta (\$ 15.850.-) dividido en quince mil ochocientas cincuenta (\$ 15.850.-) cuotas de un peso (\$1.-) cada una, que los socios suscriben y tienen integradas de la siguiente manera: el señor RUBEN MIGUEL RUBIOLO suscribe cuatro mil trescientas quince (4.315.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una lo que representa un capital total de pesos cuatro mil trescientos quince (\$4.315.; NICOLAS RUBIOLO, suscribe dos mil nueve (2.009) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos dos mil nueve (\$2.009.-); LOZANO CESAR, suscribe mil novecientas ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.-); ORLANDI CLAUDIO VICTOR, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico y Orlandi Andrés Sebastián; ORLANDI JORGE FEDERICO, suscribe setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Andrés Sebastián y Orlandi, Claudio Víctor; OR-LANDI ANDRES SEBASTIAN, suscribe mil ochocientas noventa y ocho (1.898.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y ocho (\$1.898.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi Jorge Federico, y Orlandi, Claudio Víctor.-; y MO-LINA, LILIANA GRACIELA suscribe dos mil novecientas cincuenta y cinco (2.955.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955.-).

f) Se ratifican las restantes cláusulas del Contrato Social, no modificadas por el presente.

\$ 200 533910 Ene. 23

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de la Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la la Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos: HOTEL IDEAL S.R.L.s/Cesión de Cuotas - Retiro e ingreso de socios, s/Expte. 3293/2024, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto:

- a) Fecha de instrumento: 27 de Junio de 2024;
- b) El señor DIÑEIRO WALTER RAUL (cedente) vende, cede y transfiere al Sr. NICOLAS RUBIOLO la cantidad de seiscientas sesenta y cuatro (664.-) cuotas sociales de capital de HOTEL IDEAL S.R.L. que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$ 664.-);
- c) La venta, cesión y transferencia se realiza en la suma de dólares estadounidenses doce mil (USD 12.000.-), en efectivo.
- d) Como consecuencia de la presente cesión, la cláusula Quinta del Contrato Social de HOTEL IDEAL S.R.L. queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ochocientos cincuenta (\$15.850.-) dividido en quince mil ochocientas cincuenta (15.850.-) cuotas de un peso (\$1.-) cada una, que los socios sus-

criben y tienen integradas de la siguiente manera: el señor RUBEN MI-GUEL RUBIOLO suscribe dos mil doscientas noventa y una (2.291.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una lo que representa un capital total de pesos dos mil doscientos noventa y uno (\$2.291.-); DIÑEIRO WALTER RAUL suscribe seiscientas sesenta y cuatro (664) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$664.-); LOZANO CESAR, suscribe mil novecientas ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.-); ORLANDI CLAUDIO VICTOR, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos Mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico y Orlandi, Andrés Sebastián; ORLANDI JORGE FEDERICO, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Andrés Sebastián y Orlandi, Claudio Víctor; ORLANDI ANDRES SEBASTIAN, suscribe mil ochocientas noventa y ocho (1.898.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y ocho (\$1.898.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico, y Orlandi, Claudio Víctor.-; VILLAREJO, JOSE ALFONSO suscribe mil cuatrocientos setenta y dos (1.472.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil cuatrocientos setenta y dos (\$1.472.-) y MOLINA, LI-LIANA GRACIELA suscribe dos mil novecientas cincuenta y cinco (2.955.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955.-).

e) Se ratifican las restantes cláusulas del Contrato Social, no modificadas por el presente.

\$ 200 533909 Ene. 28

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Sr. Juez de 1º Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la la Nominación, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos: HOTEL IDEAL S.R.L. s/Cesión de Cuotas - Retiro e ingreso de socios) s/Expte. Nº 3292/2024, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto:

- a) Fecha de instrumento: 27 de Junio de 2024;
- b) La señora DIÑEIRO MARIELA RITA (cedente) vende, cede y transfiere al Sr. RUBEN MIGUEL RUBIOLO la cantidad de seiscientas sesenta y cuatro (664.-) cuotas sociales de capital de HOTEL IDEAL S.R.L. que a su valor nominal de pesos un (\$1.), representan un capital de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$ 664.-);
- c) Como consecuencia de la presente cesión, la cláusula Quinta del Contrato Social de HOTEL IDEAL S.R.L. queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ochocientos cincuenta (\$15.850.-) dividido en quince mil ochocientas cincuenta (15.850.-) cuotas de un peso (\$1-) cada una, que los socios suscriben y tienen integradas de la siguiente manera: el señor RUBEN MIGUEL RUBIOLO suscribe mil seiscientas veintisiete (1.627) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una lo que representa un capital total de pesos mil seiscientos veintisiete (\$1.627); DIÑEIRO MARIELA RITA, suscribe seiscientas sesenta y cuatro (664) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$664.-); DIÑEIRO WALTER RAUL, suscribe seiscientas sesenta y cuatro (664) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$664.-); LOZANO CESAR, suscribe mil novecientas ochenta y cuatro (1.984.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.-); ORLANDI CLAUDIO VICTOR, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico y Orlandi, Andrés Sebastián; ORLANDI JORGE FEDERICO, suscribe mil ochocientas noventa y siete (1.897.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y siete (\$1.897.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Andrés Sebastián y Orlandi, Claudio Víctor; ORLANDI ANDRES SEBASTIAN, suscribe mil ochocientas noventa y ocho (1.898.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos mil ochocientos noventa y ocho (\$1.898.-), y setecientas noventa y dos (792) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una en condominio con Orlandi, Jorge Federico, y Orlandi, Claudio Víctor.-; VILLAREJO, JOSE ALFONSO suscribe mil cuatrocientos setenta y dos (1.472.-) cuotas de pesos uno (\$1..) cada una que representan un capital total de pesos mil cuatrocientos setenta y dos (\$1.472.-) y MOLINA, LI-LIANA GRACIELA suscribe dos mil novecientas cincuenta y cinco (2.955.-) cuotas de pesos uno (\$1.-) cada una que representan un capital total de pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955.-).

e) Se ratifican las restantes cláusulas del Contrato Social, no modificadas por el presente.

\$ 200 533908 Fne. 28

INDUSTRIAS MARCELINI S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición de la Jueza Dra. María Celeste Rosso y de la Secretaria del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto Dra. María Julia Petracco se procede a publicar lo siguiente:

La asamblea general ordinaria de fecha 15 de octubre de 2024 de IN-DUSTRIAS MARCELINI SA. con domicilio legal en Ruta N° 94 km 25,8 de la ciudad de Villa Cañás, provincia de Santa Fe, se procedió a la designación de miembros del Directorio y a la distribución de cargo por 2 (dos) ejercicios, designando por unanimidad a los Sres.

- 1) MARCELINI, Ariel Alejandro, mayor de edad, nacionalidad Argentina, titular del DNI Nro. 26.193.837, CUIT Nro. 20-26193837-6, nacido el 03 de noviembre de 1977, estado civil soltero, actividad empresario, domicilio especial en Ruta 94 Km 25,8 - Villa Cañás - Santa Fe, correo electrónico amarcelini@marcelini.com.ar, como Director Titular y Presidente
- 2) MARCELINI, Silvana Lujan, mayor de edad, nacionalidad Argentina, titular del DNI Nro. 23.938.889. CUIT Nro. 27-23938889-8. nacido el 09 de diciembre de 1974, estado civil casada, actividad empresario, domicilio especial en Ruta 94 Km 25,8 - Villa Cañás - Santa Fe, correo electrónico smarcelini@marcelini.com.ar, como Director Titular y Vicepresidente
- 3) MARCELINI, Luis Oscar, mayor de edad, nacionalidad Argentina, titular del DNI Nro. 10.411.202, CUIT Nro. 20-10411202-2, nacido el 22 de marzo de 1952, estado civil casado, actividad empresario, domicilio especial en Ruta 94 Km 25,8 - Villa Cañás - Santa Fe, correo electrónico svillares@marcelini.com.ar, como Director Suplente

Los directores han aceptado el cargo y constituyeron domicilio especial de la sede social.

\$ 80,85 534277 Fn 28

TOSCANA S.A.S.

SUBSANACIÓN

Por estar así dispuesto en los autos caratulados, "SUNOUT DE MARTIN VAILLARD Y FRANCO STOFFEL", que tramita ante Inspección General de Personas Jurídicas, se hace saber:

- 1. FECHA DEL INSTRUMENTO: 02 de Enero de 2025.
- 2. SOCIOS: FRANCO STOFFEL, apellido materno "Williner", nacido el 16 de julio de 1997, titular del D.N.I. N° 40.556.607, CUIT N° 23-40556607-9, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle Av. Pucará Nº 1238 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, correo electrónico Franco.stoffel16@gmail.com; y MARTIN VAILLARD, apellido materno "Buffa", nacido el 22 de mayo de 1998, titular D.N.I. N° 40.968.367, CUIT N° 20-40968367-4, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle Eloy Gaitán N° 242 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, correo electrónico martinvaillard@gmail.com;
- 3. DENOMINACION: "TOSCANA S.A.S." (continuadora de "SUNOUT DE MARTIN VAILLARD Y FRANCO STOFFEL", por subsanación).

 4. DOMICILIO: calle Conscripto Zurbriggen Nº 793 de la ciudad de Ra-
- faela, provincia de Santa Fe. -
- 5. PLAZO DE DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público.
- 6. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) De Fabricación: confección de cortinados, toldos, revestimientos, coberturas y cerramientos para inmuebles, barrales y accesorios para cortinas, perfilería metálica, artículos textiles y similares; 2) De comercialización: compra, venta, importación, exportación, distribución, alquiler de cortinados, tol-

dos, coberturas y cerramientos para inmuebles, barrales y accesorios para cortinas, perfilería metálica, artículos textiles, bienes muebles, artículos de decoración y similares. 3º) Servicios: reparación, refacción, mantenimiento, instalación, servicio técnico de instalaciones de edificios y construcciones en general; la decoración y diseño de interiores de interiores; entre otros. Cuando los Trabajos y/o Servicios, en razón de la materia o como consecuencia de las disposiciones legales vigentes, lo requieran serán hechos por profesionales matriculados en cada especialidad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. -

- 7. CAPITAL: El capital se fija en la suma de pesos cuarenta y ocho millones quinientos mil con 00/100.- (\$ 48.500.000,00.-), representado por cuarenta y ocho millones quinientos mil (48.500.000) acciones de pesos uno con 00/100.- (\$ 1,00.-) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349.
- 8. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración está a cargo de una (1) a cinco (5) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno y en caso de que sea plural la administración podrá designarse vice representante, quién reemplazará en caso de ausencia o impedimento del representante. Deberá designarse igual o menor número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados. Cuentan con todas las atribuciones conferidas por las normas de fondo, incluidas aquellas para las que se requiere poder especial. La asamblea fija su remuneración. Los socios fundadores designan para integrar el primer órgano de administración y representación: Administrador y Representante Titular: FRANCO STOFFEL, apellido materno "Williner", nacido el 16 de julio de 1997, titular del D.N.I. Nº 40.556.607, CUIT Nº 23-40556607-9, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle Av. Pucará Nº 1238 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, correo electrónico Franco.stoffel16@gmail.com; Administrador Suplente: SONIA ROSANA WILLINER, apellido materno "Pollini", nacida el 24 de junio de 1967, titular del D.N.I. Nº 18.312.833, CUIT Nº 27-18312833-2, divorciada según sentencia judicial de fecha marzo del año 2007, tramitada en autos caratulados "Expediente Nº 31/2007 Año2007, Williner Sonia Rosana y Daniel Aníbal Stoffel s/Divorcio Vincular por presentación conjunta", por ante el Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo Tercera Nominación, de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, comerciante, argentina, domiciliada en calle Av. Pucará Nº 1238 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, correo electrónico sw.willinersonia@gmail.com.--
- 9. FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la Ley General de Sociedades.
- 10. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de octubre de cada año.

\$ 260 534488 En. 28

Primera Circunscripción

EDICTOS ANTERIORES

Por disposición de la Jueza de los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, Juzgados Unipersonales Responsabilidad Extracontractual, Circuito y Registro Público de Feria de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: FRANCO EVELYN s/Solicitud Propia Quiebra; CIVIL 21-25134540-3, se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 10 de enero de 2025. VISTOS:..., CONSIDERANDOS..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Franco Evelyn, de apellido materno Albachiara, DNI N° 34.337.652, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle Los Duraznos 6469, Colastiné Norte, de la ciudad de Santa Fe y con domicilio ad litem constituido en Juan de Alberdi 4456, depto 3 de la ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día 15 de enero de 2025 de conde Salta Pe. 3 Disponer como lecha para que teniga lugar el sorteo de un Conta-dor Público Nacional que actuará como Síndico el día 15 de enero de 2025 de con-formidad a los dispuesto por la acordada de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5/12/17 -acta 48 pto 12. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 27 de febrero de 2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 16 de abril de 2025, como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos, y el 30 de mayo de 2025 o el día hábil inmediato posterior para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522, computándose el plazo que tiene el deudor para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Romina KILGELMANN, Jueza. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Pa-lacio de Tribunales. Santa Fe, 17 de Enero de 2025. Secretaria. Secretario. Juzgado por feria.

534340 Ene 23 Ene 29

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez